



**Convención sobre los Derechos  
de las Personas con Discapacidad**

Distr. general  
30 de octubre de 2015  
Español  
Original: inglés  
Español, francés e inglés  
únicamente

---

**Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

**Examen de los informes presentados por  
los Estados partes en virtud del artículo 35  
de la Convención**

**Informe inicial que los Estados partes debían presentar  
en 2010**

**Eslovenia\***

[Fecha de recepción: 18 de julio de 2014]

---

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.15-18936 (EXT)



\* 1 5 1 8 9 3 6 \*

Se ruega reciclar 



## Índice

	<i>Página</i>
Lista de siglas.....	4
Introducción.....	6
I. Disposiciones generales de la Convención.....	6
Artículo 1. Propósito.....	7
Artículo 2. Definiciones.....	9
Artículo 3. Principios generales.....	11
Artículo 4. Obligaciones generales.....	12
II. Derechos específicos.....	13
Artículo 5. Igualdad y no discriminación.....	13
Artículo 8. Toma de conciencia.....	14
Artículo 9. Accesibilidad.....	16
Artículo 10. Derecho a la vida.....	19
Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.....	20
Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley.....	21
Artículo 13. Acceso a la justicia.....	24
Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona.....	25
Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	25
Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.....	26
Artículo 17. Protección de la integridad personal.....	30
Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad.....	30
Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.....	31
Artículo 20. Movilidad personal.....	34
Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.....	40
Artículo 22. Respeto de la privacidad.....	42
Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia.....	43
Artículo 24. Educación.....	45
Artículo 25. Salud.....	50
Artículo 26. Habilitación y rehabilitación.....	52
Artículo 27. Trabajo y empleo.....	55
Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social.....	60
Artículo 29. Participación en la vida política y pública.....	64
Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.....	65

III.	Situación especial de los niños, las niñas y las mujeres con discapacidad .....	68
	Artículo 6. Mujeres con discapacidad .....	68
	Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad .....	69
IV.	Obligaciones especiales .....	72
	Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas .....	72
	Artículo 32. Cooperación internacional .....	73
	Artículo 33. Aplicación y seguimiento nacionales .....	73
Cuadros		
1.	Algunos datos cuantitativos en la esfera del derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad , 2008-2012 .....	33
2.	Número de solicitudes por canal de recepción .....	40
3.	Número de niños con necesidades especiales que están en hogares de acogida .....	44
4.	Número de niños con necesidades especiales que cursan enseñanza preescolar, primaria y secundaria en los distintos sistemas educativos, años escolares 2006-2007 a 2011-2012 .....	48
5.	Fondos destinados a la cofinanciación de la rehabilitación de seguimiento colectiva .....	54
6.	Número de personas con discapacidad que participan en el mercado de trabajo .....	56
7.	Promedio mensual de receptores de prestaciones en efectivo, por tipo de prestación, 2010-2012 .....	63

## Lista de siglas

SZ-1	Ley de Vivienda
ZDR y ZDR-1	Ley de Relaciones Laborales
ZDSta-A	Ley de Enmienda de la Ley Nacional de Estadísticas
ZDVDTP	Ley de Asistencia Social para Personas con Discapacidad Mental y Física
ZDZdr	Ley de Salud Mental
ZEKom	Ley de Comunicaciones Electrónicas
ZGim	Ley de Gimnasios (Enseñanza Secundaria Superior)
ZGO-1	Ley de Construcción
ZIMI	Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad
ZInvO	Ley de Organizaciones de Personas con Discapacidad
ZIRD	Ley de Acogimiento Familiar
ZKP-UPB8	Ley de Procedimiento Penal
ZMedpri	Ley de Dispositivos Médicos
ZNP	Ley de Procedimiento Civil No Contencioso
ZOsn	Ley de Enseñanza Primaria
ZPacP	Ley de Derechos de los Pacientes
ZPCP-2	Ley de Transporte por Carretera
ZPIZ-1	Ley de Pensiones y Seguros de Discapacidad
ZPND	Ley de Prevención de la Violencia en la Familia
ZPP-D	Ley de Enmienda de la Ley de Procedimiento Civil
ZPP-UPB-1	Ley de Procedimiento Civil
ZPrCP	Ley de las Normas de Tráfico
ZPSI-1	Ley de Formación Profesional
ZSDP	Ley de Protección Parental y Prestaciones Familiares
ZŠtip-1	Ley de Becas
ZSV	Ley de Protección Social
ZSVarPre	Ley de Prestaciones de Asistencia Social
ZUNEO	Ley de Aplicación del Principio de la Igualdad de Trato
ZUOPP	Ley de Asignación de Niños con Necesidades Especiales
ZUP-G	Ley del Procedimiento Administrativo General
ZUPJS	Ley de Ejercicio de los Derechos a los Fondos Públicos
ZUreP-1	Ley de Ordenación del Espacio
ZUSZJ	Ley de la Lengua de Señas Eslovena

---

ZUZIO	Ley de Formación y Empleo de las Personas con Discapacidad
ZvarDod	Ley de Apoyo a la Pensión Mínima
ZVis	Ley de Enseñanza Superior
ZVojI	Ley de Personas con Discapacidad a causa de la Guerra
ZVOP-1	Ley de Protección de los Datos Personales
ZVrt	Ley de Jardín de Infancia
ZZdr-1	Ley de Medicamentos
ZZRZI	Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad
ZZVN	Ley de Víctimas de la Guerra
ZZVZZ	Ley de Atención Sanitaria y Seguro Médico
ZZZDR	Ley del Matrimonio y las Relaciones Familiares
ZZZPB	Ley de Empleo y Seguro de Desempleo

La primera vez que se cita una ley o un documento en el texto se indica en una nota al pie la numeración y el año correspondientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la República de Eslovenia (Uradni list Republike Slovenije)*.

Los términos utilizados en este documento en la forma masculina se aplicarán por igual a hombres y mujeres.

## Introducción

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 35 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (la Convención), en la que la República de Eslovenia es Estado parte, la República de Eslovenia presenta su informe exhaustivo, en el que expone el alcance de la armonización de la legislación y las prácticas con la Convención en el país. Este informe sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención se ha elaborado sobre la base de las "Directrices relativas al documento específico sobre la Convención que deben presentar los Estados partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 35 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad". En ese párrafo se establece que los Estados partes presentarán al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (el Comité) un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado parte de que se trate. Por lo tanto, el informe exhaustivo de Eslovenia hace referencia a la situación en 2010.

2. El informe contiene información sobre la aplicación, a nivel jurídico y práctico, de los artículos 1 a 33 de la Convención. Está dividido en cuatro secciones: I. Disposiciones generales de la Convención (artículos 1 a 4); II. Derechos específicos (artículos 5 y 8 a 30); III. Situación específica de los niños, las niñas y las mujeres con discapacidad (artículos 6 y 7); y IV. Obligaciones específicas (artículos 31 a 33). El informe ha sido elaborado por el Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades y el Instituto de Protección Social de la República de Eslovenia, que han recopilado la información de los documentos oficiales y los datos proporcionados por los ministerios y otras organizaciones nacionales.

3. Eslovenia reúne las condiciones generales necesarias para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, ya que es un país basado en el estado de derecho, el pluralismo democrático y la democracia parlamentaria. Eslovenia, como muchos otros países, ha aprobado nuevas leyes sobre las políticas en materia de discapacidad y ha establecido, entre otras instituciones, la del Defensor de los Derechos Humanos para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad. La aplicación de la Convención también implica hacer frente a algunos problemas difíciles de superar; se está procurando resolver esos problemas con prontitud, a pesar de la situación de crisis general.

### I. Disposiciones generales de la Convención

4. En Europa, las personas con discapacidad representan más del 15% de la población; en Eslovenia, se estima que dichas personas representan entre el 12% y el 13% de la población, que es una cifra bastante similar a la de las estimaciones correspondientes a la Unión Europea. De ellas, al 8% se le ha reconocido la condición de persona con discapacidad mediante decisiones en virtud de distintas leyes, y el otro 5% (según las estimaciones de las organizaciones de personas con discapacidad o de sus miembros) son personas que tienen una deficiencia física grave. En Eslovenia no se recopila la información sobre las personas con discapacidad de forma sistemática, ya que no se ha establecido un registro al respecto.

## Artículo 1

### Propósito

5. Dado que las personas con discapacidad forman un grupo muy diverso, la definición de "discapacidad" y de "personas con discapacidad" resulta muy complicada. En el ordenamiento jurídico de Eslovenia se utiliza generalmente el término persona o personas con discapacidad<sup>1</sup>. La Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (ZIMI)<sup>2</sup> define, en general, a las personas con discapacidad como aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. No obstante, las definiciones de "persona con discapacidad" y de "discapacidad" varían en las distintas leyes. En cinco leyes, y en sus cinco definiciones, se distinguen los siguientes grupos de personas con discapacidad:

- Personas con discapacidad a causa de la guerra (Ley de Personas con Discapacidad a causa de la Guerra<sup>3</sup> (ZVojI));
- Trabajadores con discapacidad (Ley de Pensiones y Seguros de Discapacidad (ZPIZ-1<sup>4</sup>)<sup>5</sup>);
- Personas con discapacidad en virtud de la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad (ZZRZI)<sup>6</sup>;
- Personas con discapacidad en virtud de la Ley de Asistencia Social para Personas con Discapacidad Mental y Física (ZDVDTP)<sup>7</sup>;
- Niños con necesidades especiales (Ley de Asignación de Niños con Necesidades Especiales (ZUOPP)<sup>8</sup>).

6. Los tipos de discapacidad enumerados (y los grupos de personas con discapacidad) que se definen en las distintas leyes se resumen correctamente en las Instrucciones para Completar las Solicitudes del Seguro para las Personas con Discapacidad de la República

<sup>1</sup> Kresal, B. (ed.) (2007). *Vodnik po pravicah invalidov v slovenski zakonodaji* (Guía de los derechos de las personas con discapacidad en la legislación de Eslovenia). Liubliana, Inštitut za delo pri pravni fakulteti (Instituto del Trabajo de la Facultad de Derecho).

<sup>2</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 94/10.

<sup>3</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 63/95, 2/97 (Decisión del Tribunal Constitucional), 19/97, 21/97 (en su forma enmendada), 75/97, 11/06 (Decisión del Tribunal Constitucional), 61/06 (ZDru-1), 114/06 (ZUTPG), 40/12 (ZUJF) y 19/14.

<sup>4</sup> El 4 de diciembre de 2012, la Asamblea Nacional de la República de Eslovenia aprobó la Ley de Pensiones y Seguros de Discapacidad (ZPIZ-2), que entró en vigor el 1 de enero de 2013, tras su publicación en el *Boletín Oficial de la República de Eslovenia*.

<sup>5</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 109/06 (versión consolidada oficial), 114/06 (ZUTPG), 10/08 (ZVarDod), 98/09 (ZIUZGK), 38/10 (ZUKN), 61/10 (ZSVarPre), 79/10 (ZPKDPIZ), 94/10 (ZIU), 105/11 (Decisión del Tribunal Constitucional), 110/11 (ZDIU12), 40/12 (ZUJF) y 96/12 (ZPIZ-2) (Ley de Pensiones y Seguros de Discapacidad, *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 96/12, 39/13, 99/13 (ZSVarPre-C) y 101/13 (ZIPRS1415)).

<sup>6</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 16/07 (versión consolidada oficial), 87/11 y 96/12 (ZPIZ-2).

<sup>7</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 41/83, 114/06 (ZUTPG), 61/10 (ZSVarPre) y 40/11 (ZSVarPre-A).

<sup>8</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 3/07 (versión consolidada oficial), 52/10 (Decisión del Tribunal Constitucional) y 58/11 (ZUOPP-1).

de Eslovenia, donde se establece que una persona con discapacidad es aquella a la que se otorgado la condición de persona con discapacidad. Se trata de una persona<sup>9</sup>:

1. Que ha obtenido la condición de persona con discapacidad en virtud del artículo 10 de la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad;

2. A la que se ha reconocido que tiene las características de una persona con discapacidad de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Formación y Empleo de las Personas con Discapacidad (ZUZIO)<sup>10</sup>;

3. Que ha obtenido la condición de trabajador con discapacidad de categoría II o III de conformidad con el artículo 34 de la antigua Ley de Pensiones y Seguros de Discapacidad de 1992, o con los reglamentos vigentes antes de la entrada en vigor de esa ley;

4. Que ha obtenido la condición de trabajador con discapacidad de categoría II o III de conformidad con el artículo 60 de la actual Ley de Pensiones y Seguros de Discapacidad;

5. A la que se ha reconocido que tiene una deficiencia física de conformidad con los párrafos 1 y 3 del artículo 143 de la Ley de Pensiones y Seguros de Discapacidad, o con los reglamentos vigentes antes de la entrada en vigor de la última modificación de esa ley (en el artículo 4 de estas instrucciones solo se enumeran algunas categorías: una deficiencia física de, al menos, el 90% debido a la pérdida de vista; una deficiencia física de, al menos, el 70% debido a la pérdida de audición; una deficiencia física de, al menos, el 80%, siempre que, entre las deficiencias físicas que se suman, la menor de ellas sea de, al menos, el 70%<sup>11</sup>);

6. Que ha obtenido la condición de: persona con discapacidad a causa de la guerra, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Personas con Discapacidad a causa de la Guerra; persona con discapacidad a causa de la guerra en tiempos de paz, de conformidad con el artículo 3 de esa ley; o persona con discapacidad a causa de una guerra civil, de conformidad con el artículo 4 de esa ley;

7. A la que se reconocen derechos en virtud de la Ley de Asistencia Social para Personas con Discapacidad Mental y Física;

8. Que ha sido categorizada sobre la base de las conclusiones y el dictamen de un comité profesional de categorización de los niños y adolescentes con trastornos del desarrollo físico y mental (en el artículo 5 de estas instrucciones solo se establecen algunas categorías);

9. Ha sido asignada a un programa de educación y escolarización de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Asignación de Niños con Necesidades Especiales (en el artículo 6 de estas instrucciones solo se establecen algunas categorías); y

---

<sup>9</sup> Kresal, B. (ed.) (2007). *Vodnik po pravicah invalidov v slovenski zakonodaji* (Guía de los derechos de las personas con discapacidad en la legislación de Eslovenia). Liubliana, Inštitut za delo pri pravni fakulteti (Instituto del Trabajo de la Facultad de Derecho).

<sup>10</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 18/76, 8/90 y 63/04 (ZZRZI).

<sup>11</sup> De conformidad con el artículo 403 de la ZPIZ-2, hasta la entrada en vigor del reglamento sobre la atención de las personas con discapacidad que regulará el procedimiento para establecer el tipo y el nivel de las discapacidades físicas, las personas aseguradas, sobre la base del Acuerdo Autonómico sobre la Lista de Discapacidades Físicas (*Boletín Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia* núms. 38/83 y 66/89), pueden adquirir el derecho a la prestación por discapacidad en virtud de las disposiciones de los artículos 143 a 145, 147 y 149 de la ZPIZ-1, pero únicamente cuando la discapacidad se deba a accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

10. Que ha obtenido la condición de persona con discapacidad de conformidad con las disposiciones establecidas en otros Estados miembros de la Unión Europea.

7. Por lo tanto, en el ordenamiento jurídico de Eslovenia no hay una definición general de "discapacidad" o de "persona con discapacidad". Aparte de la definición de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, lo más parecido a una definición general es la que figura en la Ley de Organizaciones de Personas con Discapacidad (ZInvO)<sup>12</sup>. Según esta ley, una persona con discapacidad es "una persona cuyo trastorno congénito o adquirido y las desventajas condicionadas o creadas por el entorno físico y social le impiden satisfacer de forma independiente, total o parcialmente, sus necesidades de ámbito personal, familiar y social en su entorno de vida, de acuerdo con la clasificación internacional en esta esfera".

## Artículo 2 Definiciones

### Comunicación

8. Uno de los principios básicos que se establecen en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad es que, para garantizar la igualdad de oportunidades, se deben adoptar las medidas necesarias que aseguren la accesibilidad de todas las personas, en particular de las personas con discapacidad, a los distintos ámbitos de la sociedad y el entorno, como los servicios públicos, el entorno construido, los bienes y servicios destinados al público, la información y las comunicaciones (párrafo 4 del artículo 3). También se establece en esa ley el derecho a participar en condiciones de igualdad en los procedimientos ante las autoridades públicas (véase la información más detallada sobre este derecho en la parte correspondiente a la aplicación del artículo 13 de la Convención).

9. La Estrategia de Accesibilidad de Eslovenia<sup>13</sup> y el Programa de Acción para las Personas con Discapacidad 2007-2013<sup>14</sup> incluyen numerosas medidas destinadas a asegurar la accesibilidad de las comunicaciones de las personas con discapacidad.

10. La Ley de la Lengua de Señas Eslovena (ZUSZJ)<sup>15</sup>, que entró en vigor en 2002, garantiza que las personas sordas puedan utilizar la lengua de señas eslovena como lengua de comunicación mutua y como medio habitual de comunicación, y otorga el derecho a ser informado mediante las técnicas adecuadas. La ley establece el derecho de las personas sordas a utilizar la lengua de señas y a acceder a la información mediante técnicas adaptadas a sus necesidades, así como el alcance y la manera de ejercer el derecho a contar con los servicios de un intérprete de lengua de señas, en el contexto de la inclusión de las personas sordas en pie de igualdad en los entornos de vida y de trabajo y en todas las formas de vida social, con los mismos derechos, condiciones y oportunidades que las personas que no tienen deficiencias auditivas (artículo 1). La discriminación basada en la discapacidad se define en las disposiciones generales de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. En el párrafo 2 del artículo 3 de esa ley se define la "discriminación por motivos de discapacidad", sea directa o indirecta, como toda distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en

<sup>12</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 108/02 y 61/06 (ZDru-1).

<sup>13</sup> Se puede consultar en: [http://www.mddsz.gov.si/fileadmin/mddsz.gov.si/pageuploads/dokumenti\\_pdf/dostopna\\_slovenija.pdf](http://www.mddsz.gov.si/fileadmin/mddsz.gov.si/pageuploads/dokumenti_pdf/dostopna_slovenija.pdf) (2 de marzo de 2012).

<sup>14</sup> Se puede consultar en: [http://www.mddsz.gov.si/si/zakonodaja\\_in\\_dokumenti/pomembni\\_dokumenti/](http://www.mddsz.gov.si/si/zakonodaja_in_dokumenti/pomembni_dokumenti/) (2 de marzo de 2012).

<sup>15</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 96/02.

igualdad de condiciones con las demás personas, de todos los derechos y obligaciones en todas las esferas fundamentales de la vida. Se considerará que existe discriminación directa por motivos de discapacidad cuando una persona con discapacidad, debido a su discapacidad, sea tratada o pueda ser tratada de una manera menos favorable que otra persona en una situación idéntica o similar. Se considerará que existe discriminación indirecta por motivos de discapacidad cuando, debido a una reglamentación, un criterio o una práctica aparentemente neutros, una persona con discapacidad resulte o pueda resultar desfavorecida en comparación con otra persona en una situación y condiciones idénticas o similares, excepto que esa reglamentación, ese criterio o esa práctica estén justificados por un fin legítimo y los medios para lograr ese fin sean adecuados y necesarios.

11. Se entenderá por "ajustes razonables" las medidas legales, administrativas y de otra índole, que no impongan una carga desproporcionada, necesarias en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás personas, de todos los derechos y libertades (párrafo 4 del artículo 3 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad).

12. Se entenderá por "diseño universal" el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

13. En el artículo 8 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad se garantiza el acceso de las personas con discapacidad a los bienes y servicios destinados al público. Por lo tanto, las medidas para eliminar los obstáculos que impiden acceder a los bienes y servicios destinados al público deberán hacer referencia, en particular, a lo siguiente:

- El acceso a los servicios de información, de comunicaciones y de otro tipo, así como a los servicios de asistencia en caso de emergencia;
- La eliminación de las barreras arquitectónicas en las instalaciones donde se proporcionan bienes o se prestan servicios destinados al público;
- La garantía de que los organismos públicos y privados que proporcionan bienes o prestan servicios al público tengan en cuenta todos los aspectos de la accesibilidad de las personas con discapacidad;
- La prestación de ayuda, cuando sea necesario, en la provisión de bienes o servicios al público, en particular por medio de otra persona (por ejemplo, lectores o intérpretes de lengua de señas eslovena) y asegurando la señalización en braille y en formatos de fácil lectura y comprensión (párrafo 3 del artículo 8 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad).

14. En cuanto a las actividades de construcción en Eslovenia, en el artículo 17 de la Ley de Construcción (ZGO-1)<sup>16</sup>, por ejemplo, se establece que todas las instalaciones para uso público de nueva construcción y las zonas de uso público que se remodelen deben garantizar que las personas con deficiencias funcionales puedan acceder, entrar y utilizar esas instalaciones sin obstáculos físicos ni barreras de comunicación. En el artículo 2 de la ley se definen las instalaciones de uso público como aquellas cuyo uso está destinado a todos en las mismas condiciones; según la forma de utilización, esas instalaciones se dividen en zonas públicas y edificios no residenciales destinados al uso público. Una zona pública es una zona cuyo uso está destinado a todos en las mismas condiciones, por

<sup>16</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 102/04 (versión consolidada oficial), 14/05 (en su forma enmendada), 92/05 (ZJC-B), 93/05 (ZVMS), 111/05 (Decisión del Tribunal Constitucional), 126/07, 108/09, 61/10 (ZRud-1), 20/11 (Decisión del Tribunal Constitucional), 57/12, 101/13 (ZDavNepr) y 110/13.

ejemplo, una carretera pública, una calle, una plaza, un mercado, un campo de juego, un aparcamiento, un cementerio, un parque, una cancha de deportes o una zona recreativa. Un edificio no residencial destinado al uso público es un edificio cuyo uso está destinado a todos en las mismas condiciones, por ejemplo, un hotel, un motel, un hostel o un edificio similar destinado al alojamiento, un banco, una oficina de correos, una oficina o un edificio comercial similar, un edificio destinado al comercio y los servicios, una estación de trenes o autobuses, un aeropuerto o una terminal del puerto, una estación de tranvía, un aparcamiento o un edificio similar destinado al transporte y las comunicaciones, un edificio destinado a actividades recreativas o de entretenimiento, un museo, una biblioteca, una escuela o un edificio destinado a la educación, un hospital o un edificio destinado al cuidado en instituciones, un espacio para la práctica deportiva, o un edificio destinado al culto y otras actividades religiosas. Las obras de infraestructura pública son obras de ingeniería civil que forman una red destinada a un tipo específico de utilidad pública de importancia nacional o local, o que constituyen una red destinada al público en general.

### Artículo 3 Principios generales

15. Los derechos fundamentales en materia de igualdad de oportunidades se derivan de la Constitución de la República de Eslovenia (la Constitución)<sup>17</sup>, cuyo artículo 14 establece que en la República de Eslovenia "se garantizará a toda persona la igualdad en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de su origen nacional, raza, sexo, idioma, religión, convicción política o de otro tipo, patrimonio, nacimiento, educación, situación social, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal". La discapacidad se incluyó entre las circunstancias personales a partir de 2004. La Constitución subraya expresamente el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad ante la ley, y hace hincapié en que nadie debe ser discriminado por motivos de discapacidad.

16. La Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad se aprobó en 2010, con el fin de poner en práctica el objetivo fundamental de la Convención<sup>18</sup>, esto es, "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente" (artículo 1 de la Convención). Junto con la Ley de Aplicación del Principio de la Igualdad de Trato (ZUNEO) y otros reglamentos en el ámbito de la eliminación de la discriminación, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad proporciona un marco jurídico para abordar globalmente todas las cuestiones importantes relacionadas con la discriminación y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Esta ley se ocupa, entre otras, de las siguientes cuestiones:

- Prohibición de la discriminación por motivos de discapacidad;
- Medidas para asegurar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, y competencias y responsabilidades de los organismos pertinentes;
- Procedimientos en las controversias sobre discriminación por motivos de discapacidad; y
- Gestión de las bases de datos y protección de datos.

<sup>17</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 331/91, 42/97, 66/00, 24/03, 69/04, 69/04, 69/04, 68/06 y 47/13.

<sup>18</sup> Uršič, C. y Batič, D. (eds.) (2008). *Konvencija o pravicah invalidov* (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad). Liubliana: Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades.

## Artículo 4

### Obligaciones generales

17. Eslovenia tiene un régimen social donde rige el estado de derecho, que cuenta con una política de protección moderna en materia de discapacidad y comparable con las políticas análogas de otros países desarrollados europeos. Ello se ha visto reforzado por las iniciativas y medidas promovidas por el Gobierno de la República de Eslovenia (el Gobierno) y la Asamblea Nacional de la República de Eslovenia (la Asamblea Nacional) en los últimos años. Se han aprobado o modificado leyes fundamentales que prohíben la discriminación, incluida la discriminación por motivos de discapacidad, como la Ley de Aplicación del Principio de la Igualdad de Trato<sup>19</sup> y la Ley de Relaciones Laborales (ZDR)<sup>20</sup>. Entre otras, las disposiciones legislativas en la esfera de la política social que se han modificado son la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad, la Ley de Protección Social (ZSV)<sup>21</sup>, la Ley de Prevención de la Violencia en la Familia (ZPND)<sup>22</sup> y La Ley de Atención Sanitaria y Seguro Médico (ZZVZZ)<sup>23</sup>. Además, el Gobierno ha aprobado una serie de resoluciones y programas basados en el respeto de los derechos humanos y la garantía de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, como el Programa de Acción para las Personas con Discapacidad 2007-2013 y la Resolución sobre el Programa Nacional de Asistencia Social 2006-2010<sup>24</sup>. Cabe destacar en este contexto que el ministerio competente y la comisión pertinente de la Asamblea Nacional han debatido todos esos documentos con grupos de personas con discapacidad, sus organizaciones representativas y el Consejo Nacional de Organizaciones de Personas con Discapacidad<sup>25</sup>.

18. El Consejo Nacional de Organizaciones de Personas con Discapacidad reúne voluntariamente a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad y otras organizaciones que trabajan activamente en esa esfera a nivel nacional. Se estableció de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley de Organizaciones de Personas con Discapacidad y reúne a 20 organizaciones nacionales que se ocupan de la discapacidad, 17 de las cuales tienen la condición de organización representante de determinados grupos de personas con discapacidad. Las organizaciones de personas con discapacidad que pertenecen al Consejo Nacional representan los intereses de aproximadamente el 98,5% de las personas con discapacidad organizadas de Eslovenia, y realizan actividades en más de 200 asociaciones locales de todo el país. El Consejo Nacional propone a los representantes conjuntos de las personas con discapacidad en los organismos nacionales, otras instituciones públicas y los órganos de organizaciones y asociaciones internacionales; lleva a cabo las actividades acordadas; propone modificaciones a las normas, las leyes y otras disposiciones legislativas que afectan significativamente a la vida de las personas con

<sup>19</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 93/07.

<sup>20</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 42/02, 79/06 (ZZZPB-F), 103/07, 45/08 (ZArbit) y 21/13 (ZDR-1).

<sup>21</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 3/07 (versión consolidada oficial), 23/07 (en su forma enmendada), 41/07 (en su forma enmendada), 61/10 (ZSVarPre), 62/10 (ZUPJS) y 57/12.

<sup>22</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 16/08.

<sup>23</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 72/06 (versión consolidada oficial), 114/06 (ZUTPG), 91/07, 76/08, 62/10 (ZUPJS), 87/11, 40/12 (ZUJF), 21/13 (ZUTD-A), 91/13, 99/13 (ZUPJS-C), 99/13 (ZSVarPre-C) y 111/13 (ZMEPIZ-1).

<sup>24</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 39/06.

<sup>25</sup> Uršič, C. (2008). *Predgovor h Konvenciji o pravicah invalidov* (Introducción a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad). En Uršič, C. y Batič, D. (eds.) (2008). *Konvencija o pravicah invalidov* (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad). Liubliana: Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades.

discapacidad; y participa en la redacción de las nuevas disposiciones legislativas en esta esfera<sup>26</sup>.

## II. Derechos específicos

### Artículo 5

#### Igualdad y no discriminación

19. Los derechos fundamentales en materia de igualdad de oportunidades se derivan de la Constitución. La igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad se rigen por la Ley de Aplicación del Principio de la Igualdad de Trato y la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. El capítulo sobre la prohibición de la discriminación por motivos de discapacidad de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad se ocupa de las siguientes cuestiones:

- Prohibición de la discriminación por parte de las autoridades públicas, los organismos públicos y de autogobierno local, los representantes de la autoridad pública y los proveedores de servicios públicos;
- Participación en igualdad de condiciones en los procedimientos;
- Acceso a los servicios, y utilización y adaptación de los edificios y las instalaciones de uso público;
- Prohibición de escribir y exponer mensajes y símbolos discriminatorios;
- Acceso a servicios educativos, de salud, de información, culturales y de transporte público, así como a condiciones de residencia, de carácter inclusivo.

20. Por lo tanto, Eslovenia se ha comprometido a respetar la prohibición de la discriminación por motivos de discapacidad en todos los ámbitos de la vida humana, lo que se evidencia en sus leyes y reglamentos en materia de empleo (Ley de Relaciones Laborales, Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad y Ley de Pensiones y Seguros de Discapacidad), atención de la salud (Ley de Atención Sanitaria y Seguro Médico), educación (Ley de Jardín de Infancia (ZVrt)<sup>27</sup>, Ley de Enseñanza Primaria (ZOSn)<sup>28</sup>, Ley de Formación Profesional (ZPSI-1)<sup>29</sup> y la Ley de Gimnasios (Enseñanza Secundaria Superior) (ZGim)<sup>30</sup>) y protección social (Ley de Protección Social).

21. El organismo responsable de la igualdad y la no discriminación es la Oficina de Igualdad de Oportunidades, cuya competencia abarca diversas esferas de la vida de las personas, como el trabajo y el empleo, la educación, la escolarización, la ciencia, el deporte, la cultura, los medios de comunicación y la publicidad, la salud, la inclusión social, la vida familiar y la participación en asociaciones, la violencia, la trata de personas y la explotación sexual, la adopción de decisiones políticas, la administración pública y la justicia, y la esfera socioeconómica. La Oficina cuenta con un Defensor del Principio de

<sup>26</sup> Véase más información en: <http://www.nsios.si/vizitka/> (26 de marzo de 2012).

<sup>27</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 100/05 (versión consolidada oficial), 25/08, 98/09 (ZIUZGK), 36/10, 62/10 (ZUPJS), 94/10 (ZIU) y 40/12 (ZUJF).

<sup>28</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 81/06 (versión consolidada oficial), 102/07, 107/10, 87/11, 40/12 (ZUJF) y 63/13.

<sup>29</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 79/06.

<sup>30</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 1/107 (versión consolidada oficial).

Igualdad, que se ocupa de los casos de presunta discriminación y emite dictámenes sobre la existencia o no de discriminación<sup>31</sup>.

22. Otro organismo que se ocupa de la protección de los derechos humanos, lo que incluye la no discriminación, es el Defensor de los Derechos Humanos. También hay algunas organizaciones que promueven la no discriminación de determinados sectores de la población.

23. Desde la perspectiva de la aplicación del artículo 5, cabe destacar la Ley de Organizaciones de Personas con Discapacidad, que se ocupa de la condición, las esferas de actuación, la financiación y los bienes de las organizaciones de personas con discapacidad (artículo 1). Los objetivos fundamentales de las actividades de las organizaciones de personas con discapacidad son el fomento del respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad, la no discriminación de esas personas, la promoción de la integración de esas personas en la sociedad, la participación y las cuestiones que afectan a la vida cotidiana (artículo 10). También son importantes las disposiciones de los artículos 19 y 26, que enumeran las tareas de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad y del Consejo Nacional de Organizaciones de Personas con Discapacidad; estas tareas incluyen representar a las personas con discapacidad y sus intereses en el diálogo con las autoridades a nivel nacional e internacional, y proponer, de acuerdo con el reglamento, a los representantes de las personas con discapacidad en los grupos de trabajo de los organismos nacionales y otros organismos.

## **Artículo 8**

### **Toma de conciencia**

24. La toma de conciencia es uno de los objetivos importantes del Programa de Acción para las Personas con Discapacidad 2007-2013. Entre las actividades realizadas en relación con este artículo de la Convención cabe mencionar la organización de programas, eventos, mesas redondas, exposiciones, festivales, talleres y seminarios, así como la difusión de materiales y publicaciones y la labor en los medios de comunicación.

25. En cuanto a los programas, una importante contribución a la aplicación de este artículo de la Convención ha sido realizada por las organizaciones de las personas con discapacidad que ejecutan programas sociales específicos, financiadas, en gran medida, por la Fundación para la Financiación de la Discapacidad y de las Organizaciones Humanitarias de la República de Eslovenia. Un ejemplo de buenas prácticas que cabe destacar son las actividades del Consejo Nacional de Organizaciones de Personas con Discapacidad y la Asociación de Personas con Discapacidad - Foro de Eslovenia, que producen programas de radio que se emiten semanalmente en emisoras de radio locales de todo el país. Además, el Ministerio de Salud ha cofinanciado, por medio de licitación pública, las actividades ordinarias de las asociaciones, las instituciones y los institutos privados, así como los programas de desarrollo de las organizaciones sin fines de lucro en la esfera de la promoción y la protección de la salud. La toma de conciencia también forma parte de las actividades del Instituto Universitario de Rehabilitación de la República de Eslovenia. Este Instituto supervisa la toma de conciencia de los empleadores en el marco de los programas de formación y empleo, así como en los servicios de apoyo al empleo y en los tratamientos de rehabilitación integrada de los trabajadores con discapacidad. En 2009, la Asociación de Organizaciones de Formación para Personas con Discapacidad de la República de

---

<sup>31</sup> En 2012, en virtud de la Ley de Reforma de la Administración Pública (ZDU-1F), se disolvió la Oficina de Igualdad de Oportunidades. Las cuestiones relacionadas con la igualdad de oportunidades pasaron a depender del Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades.

Eslovenia inició un proyecto seleccionado en la licitación pública convocada por el Ministerio de Educación y Deportes, en el marco de la cofinanciación de la formación profesional de los expertos en educación en 2008, 2009, 2010 y 2011. Se proporcionó cofinanciación por medio de los fondos estructurales, en particular provenientes del Fondo Social Europeo. En 2009, se impartió formación a un total de 2.440 personas; entre ellas hubo profesionales que trabajan con personas con necesidades especiales, docentes, cuidadores de niños, asesores educativos y personal directivo de las escuelas de enseñanza primaria y secundaria ordinarias, así como de los jardines de infancia<sup>32</sup>.

26. En el marco de la Presidencia eslovena del Consejo de la Unión Europea se realizó la conferencia titulada "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - ¿De la teoría a la práctica?". La conferencia fue organizada por el entonces Ministerio de Trabajo, Familia y Asuntos Sociales, en colaboración con la Comisión Europea. Asistieron más de 350 participantes, que incluyeron personas con discapacidad, profesionales de distintos Estados miembros de la Unión Europea, representantes de la Comisión Europea y el Parlamento Europeo, altos representantes de los ministerios responsables de la protección de las personas con discapacidad, miembros de organizaciones no gubernamentales (ONG) y representantes de la sociedad civil. De manera paralela a la conferencia, se celebró una reunión oficiosa de los ministros responsables de las cuestiones que afectan a las personas con discapacidad. En 2009, en el marco de su presidencia del Consejo de Europa, Eslovenia también organizó una conferencia sobre el envejecimiento y la discapacidad, lo que contribuyó a aumentar la información y los conocimientos de la sociedad acerca de los problemas que enfrentan las personas con discapacidad y las personas de edad. Asistieron a esta conferencia más de un centenar de profesionales, responsables de la adopción de decisiones en el ámbito de la discapacidad de los distintos Estados del Consejo de Europa, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y la Comisión Europea, representantes de organizaciones internacionales y nacionales del ámbito de la discapacidad, organizaciones de personas de edad y organizaciones que prestan servicios a las personas de edad, representantes del mundo académico y otros interesados.

27. También se han organizado varias mesas redondas (por ejemplo, una mesa redonda sobre el 200º aniversario del nacimiento de Louis Braille y otra organizada por el Instituto Universitario de Rehabilitación de la República de Eslovenia, que se centró en el desarrollo del sistema de rehabilitación profesional y ocupacional, e incluyó la elaboración de una publicación temática); exposiciones y festivales (por ejemplo, el festival *Igraj se z menoj* (Juega conmigo), organizado por el Centro de Educación Especial Janez Levec, que recibió el premio Hanndinov (innovación y discapacidad) otorgado por la Unión Europea a los logros en materia de innovación, y la exposición titulada "Oscuridad y luz: patrimonio cultural y técnico de las personas ciegas y con deficiencias visuales", organizada por el Ministerio de Cultura, entre otras actividades); seminarios y talleres (por ejemplo, un seminario de formación sobre las ideas fundamentales del libro *Dostopen muzej – Smernice za dobro prakso* (Museo accesible: guía de buenas prácticas), organizado por el Ministerio de Cultura; una serie de seminarios y talleres organizados por el Instituto Universitario de Rehabilitación de la República de Eslovenia con el propósito de formar y aumentar los conocimientos de los expertos sobre la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, así como sobre la manera y las posibilidades de aplicarla; y talleres, conferencias y seminarios destinados a familiarizar a los expertos y al público en general con las innovaciones técnicas en el ámbito de la rehabilitación integral<sup>33</sup>).

<sup>32</sup> Marčič, R., Smolej, S., Dremelj, P. y Kobal Tomc, B. (2011). *Vmesna evalvacija Akcijskega programa za invalide 2007-2013: končno poročilo* (Evaluación provisional del Programa de Acción para las Personas con Discapacidad 2007-2013: informe final). Liubliana: Instituto de Protección Social de la República de Eslovenia.

<sup>33</sup> *Ibidem*.

28. Además, se ha promovido la toma de conciencia mediante numerosos materiales y publicaciones: adaptación de la Convención a todos los tipos de discapacidad (publicación en braille y en un formato de fácil lectura y comprensión, así como su edición como grabación sonora y en lengua de señas); Guía sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que presenta los derechos de las personas con discapacidad de conformidad con la legislación de Eslovenia de una manera concisa y sencilla; Guía para el Tratamiento Integral de las Personas con Trastornos del Espectro Autista; publicación de las conclusiones del cuarto Congreso de Terapeutas Ocupacionales de Eslovenia, con el título "Planificación del tratamiento en terapia ocupacional"; folleto publicado por el Instituto Ozara, titulado "Dónde y cómo encontrar ayuda"; folleto publicado por la Asociación de Personas Sordas y con Audición Reducida, titulado "Tengo derecho a oír y a entender", dirigido a los usuarios de audífonos, los médicos y los expertos que están en contacto con personas sordas y con audición reducida; y publicación de una amplia gama de materiales profesionales por el Instituto Universitario de Rehabilitación de la República de Eslovenia (Alentar la formación y el empleo de las personas con discapacidad, Principales reglamentos y programas internacionales y nacionales, Manual para gestionar proyectos de empleo de las personas con discapacidad y otras personas con deficiencias funcionales, Lo que todo empleador debe saber sobre el empleo de las personas con discapacidad y De la desgravación fiscal para los empleadores a las directrices de la legislación de la Unión Europea)<sup>34</sup>.

29. Otro ejemplo de buenas prácticas es el proyecto "Municipio adaptado a las necesidades de las personas con discapacidad", puesto en marcha por la Federación de Trabajadores con Discapacidad de Eslovenia en 2003. A finales de 2010, el proyecto ya se había ejecutado en 12 municipios, incluidos los dos más grandes del país (Liubliana y Maribor). Se puede conceder un certificado de reconocimiento a un municipio "cuya actividad tenga en cuenta las diversas necesidades de todos sus habitantes y que, deliberadamente, diseñe, promueva y ejecute actividades y medidas que contribuyan sustancialmente a una mayor calidad de vida de todas las personas con discapacidad y sus familias, facilitando su inclusión social y su participación activa en la vida social del municipio, con el propósito de que ejerzan los derechos humanos y los derechos de los ciudadanos" (artículo 2 de las Normas para la obtención del certificado de "municipio adaptado a las necesidades de las personas con discapacidad")<sup>35</sup>.

## **Artículo 9**

### **Accesibilidad**

30. En la República de Eslovenia, el derecho a entornos construidos accesibles, así como el derecho de acceso a la información y las comunicaciones, se basan en la Constitución, que establece que toda persona tiene derecho a la libertad de circulación. Además, la Constitución establece que se debe asegurar la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades y de igualdad de trato con respecto a la libertad de circulación, la elección del lugar de residencia, la disposición de viviendas adecuadas, la libertad de asociación, la libre elección de empleo (toda persona debe tener acceso a cualquier puesto de trabajo en igualdad de condiciones), el derecho a la seguridad social, incluido el derecho a una pensión, y el derecho a vivir en un entorno saludable (artículos 32, 42, 49, 50, 72 y 79).

---

<sup>34</sup> *Ibidem*.

<sup>35</sup> Se puede consultar en: <http://www.zdis.si/projekt-obcina-po-meri-invalidov/pravilnik-o-pridobitvi-listine-obcina-po-meri-invalidov> (15 de octubre de 2012).

31. Las cuestiones relativas a la accesibilidad se detallan en las Directrices Nacionales para Mejorar la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Entorno Construido, la Información y las Comunicaciones, documento que también es conocido como la Estrategia de Accesibilidad de Eslovenia. Esta Estrategia se basa en el principio de que el acceso a los servicios públicos y privados, así como al entorno físico, es uno de los derechos de las personas con discapacidad y de todas las demás personas con deficiencias funcionales. El propósito de la Estrategia es eliminar los obstáculos físicos y las barreras de comunicación; asegurar la accesibilidad al empleo, los conocimientos y la información; facilitar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y todas las demás personas con deficiencias funcionales; y proporcionar asistencia técnica a aquellos que lo necesiten para integrarse satisfactoriamente en la vida y el empleo. La Estrategia tiene 7 objetivos fundamentales e incluye 40 medidas que se fundamentan jurídicamente en diversas leyes. El objetivo principal de la Estrategia es asegurar un entorno que ofrezca condiciones favorables para la vida y el empleo de todas las personas, garantice la igualdad de condiciones en la vida, y promueva la participación en los procesos sociales de todos los grupos de la población, esto es, en la educación, la cultura, las actividades recreativas, la información y la adopción de decisiones.

32. Los objetivos 1 y 4 de la Estrategia son decisivos en cuanto a eliminar los obstáculos en el entorno construido. El objetivo 1 hace referencia a la eliminación de los obstáculos físicos y las barreras de comunicación en las zonas públicas y de uso público: todos los edificios de apartamentos se deben construir de manera que puedan ser adaptados a las personas con deficiencias físicas o sensoriales con pequeñas obras, y se debe asegurar la accesibilidad a la educación y el empleo. El objetivo 4 hace referencia a la accesibilidad del transporte público, tanto urbano como interurbano: taxis adaptados para el transporte de personas con deficiencias físicas y disposición del transporte de los perros guía en el transporte público de pasajeros. Este último aspecto del objetivo 4 ya se ha puesto en práctica, ya que en las condiciones de transporte de los servicios ordinarios de autobuses se permite que los perros guía viajen en los autobuses, como se especifica en el Decreto sobre el Método de Prestación de los Servicios Ordinarios y Regulares de Autobuses Públicos y sobre la Concesión de este Servicio Público<sup>36</sup>. También se estipula el transporte gratuito de los perros guía en el transporte ferroviario (nacional e internacional).

33. Otro ejemplo de buenas prácticas se ha dado en la Municipalidad de Liubliana, que ha autorizado a circular por las zonas peatonales a los taxis adaptados para el transporte de personas con discapacidad.

34. Como ya se ha señalado, otro documento importante en materia de accesibilidad es el Programa de Acción para las Personas con Discapacidad 2007-2013. El propósito de este Programa de Acción es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos por las personas con discapacidad, así como fomentar el respeto de su dignidad inherente. La accesibilidad es uno de los principios generales y obligaciones del programa, y se define como la condición básica para hacer efectivos los derechos y la inclusión social. El Programa de Acción contiene 13 objetivos fundamentales, que abarcan exhaustivamente todos los aspectos de la vida de las personas con discapacidad. El tercer objetivo hace referencia directamente a la cuestión de la accesibilidad, mientras que otros objetivos se refieren a esta cuestión de manera más o menos indirecta.

35. La accesibilidad también es, directa o indirectamente, uno de los objetivos de la política de vivienda, que se basa en la aplicación del Programa Nacional de Vivienda<sup>37</sup>. Se trata de garantizar la accesibilidad mediante esfuerzos coordinados por parte del Estado, las

<sup>36</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 73/09.

<sup>37</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 43/00.

comunidades locales y otras partes interesadas, teniendo en cuenta los principios constitucionales, legales e internacionales en la esfera de la accesibilidad.

36. La Ley de Construcción establece las condiciones para la construcción de todo tipo de obras, determina los requisitos fundamentales y los plazos que se deben cumplir en relación con las características de las obras, prescribe el método y las condiciones para la realización de actividades relacionadas con la construcción, regula la organización y el ámbito de trabajo de las dos cámaras profesionales, regula la inspección y la supervisión, establece las sanciones por las infracciones relacionadas con la construcción, y rige otras cuestiones en esta esfera (artículo 1 de la ley). En el artículo 2 de la ley se establece la igualdad de acceso a los edificios e instalaciones de uso público y se garantiza el acceso de las personas con movilidad reducida. El artículo 18 de la ley obliga a los organismos que participan en obras de construcción y a todos los demás participantes en las obras de construcción por sí mismos, en el marco de los derechos y las obligaciones definidos en la ley, a garantizar que las obras y cada una de sus partes sean fiables, cumplan los requisitos espaciales de los documentos de planificación y queden registradas, así como a asegurar que las personas con deficiencias funcionales puedan acceder, entrar y utilizar esas instalaciones sin obstáculos físicos ni barreras de comunicación. El artículo 48 de la ley también subraya que el diseño del proyecto debe cumplir las medidas establecidas para garantizar el acceso, la entrada y la utilización por parte de las personas con deficiencias funcionales, sin obstáculos físicos ni barreras de comunicación. El artículo 96 estipula que se denegará el certificado de seguridad si se constata que la construcción no cumple los requisitos, o si los cambios realizados en el proceso de construcción han supuesto modificaciones en la ubicación o en otras condiciones estipuladas en el permiso de obras, o si hay elementos que podrían afectar a las condiciones de salud, el medio ambiente, la seguridad de las obras, los requisitos fundamentales establecidos, o a la garantía de acceso o circulación de las personas con deficiencias funcionales. También se establecen las sanciones (multas) por el incumplimiento de las disposiciones legales.

37. El diseño del proyecto deberá cumplir los requisitos de la norma nacional SIST ISO/TR 9527 - Construcción de edificios - Necesidades de las personas con discapacidad en los edificios - Directrices de diseño, excepto que haya cuestiones particulares que se hayan regulado de manera diferente en los Requisitos para el Diseño del Proyecto de Obras sin Obstáculos Físicos<sup>38</sup>.

38. La accesibilidad también está regulada por: la Ley de Ordenación del Espacio (ZUreP-1)<sup>39</sup>, que estipula que el espacio debe ser gestionado de manera que las personas con deficiencias funcionales puedan acceder y utilizar a los edificios sin obstáculos (artículo 3); el Decreto sobre el Ordenamiento Espacial de Eslovenia<sup>40</sup>, que estipula que la planificación de los edificios para el alojamiento de las personas de edad y con deficiencias funcionales debe establecer que se construyan en las zonas destinadas a la vivienda en general, las zonas destinadas exclusivamente a la vivienda y las zonas mixtas, y atender a las necesidades específicas de los residentes en materia de zonas verdes, otras zonas al aire libre y zonas destinadas a la socialización con otros grupos sociales de residentes (artículo 32); el artículo 16 del Reglamento de Alquiler de Viviendas sin Fines de Lucro<sup>41</sup>, que establece que cuando se alquile una vivienda sin fines de lucro a una persona con discapacidad o a una familia con un miembro cuya capacidad de movimiento esté limitada o anulada, se tendrá en cuenta la necesidad de eliminar las barreras arquitectónicas en la vivienda, o en la entrada o la salida del edificio de viviendas, y que exista suficiente espacio

<sup>38</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 92/99.

<sup>39</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 110/02, 8/03 (en su forma enmendada), 58/03 (ZZK-1), 33/07 (ZPNačrt), 108/09 (ZGO-1C) y 80/10 (ZUPUDPP).

<sup>40</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 122/04.

<sup>41</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 14/04, 34/04, 62/06, 11/09 y 81/11.

para poder mover la silla de ruedas; el artículo 156 de la Ley de Vivienda (SZ-1)<sup>42</sup>, que estipula que los programas municipales de vivienda, que se basan en los principios del Programa Nacional de Vivienda, deberán concretar la política de vivienda del municipio, que debe incluir programas locales de vivienda específicos que tengan en cuenta las particularidades arquitectónicas y de otro tipo para proporcionar viviendas a las personas con discapacidad; las Normas sobre los Requisitos sobre el Acceso, la Entrada y la Utilización Sin Obstáculos de los Edificios e Instalaciones Públicas y los Edificios de Apartamentos<sup>43</sup>, que establecen los estándares a ese respecto y los tipos de edificios e instalaciones de esas características; y el Reglamento sobre las Instalaciones de las Estaciones de Tren y Paradas de Autobús<sup>44</sup>, en el que se especifican los equipos con los que deben contar las estaciones de tren y las paradas de autobús para permitir que los pasajeros y las demás personas puedan entrar y salir de los trenes y circular por las estaciones de tren en condiciones de igualdad y de manera independiente y segura.

39. Los estudios con respecto a los obstáculos físicos y las barreras de comunicación a los que hacen frente las personas con discapacidad realizados por el Instituto de Protección Social de la República de Eslovenia y el Instituto de Planificación Urbana de la República de Eslovenia han evidenciado que la aplicación de las leyes y los reglamentos vigentes sobre la eliminación de los obstáculos y las barreras, y sobre la prevención de que surjan otros nuevos, no es satisfactoria, así como el hecho de que muchas medidas establecidas en los documentos con respecto a la eliminación de los obstáculos y las barreras, así como a la circulación sin obstáculos, todavía no han sido aplicadas. Por lo tanto, las personas con discapacidad siguen encontrándose con numerosos obstáculos físicos y barreras de comunicación en el entorno<sup>45</sup>.

## Artículo 10 Derecho a la vida

40. Las personas con discapacidad tienen el mismo derecho a la vida que los demás ciudadanos. El derecho a la vida se basa en la consideración de que todo ser humano tiene un derecho fundamental a la vida y que ninguna persona tiene derecho a matar a otro ser humano. El concepto del derecho a la vida es de vital importancia en los debates sobre la pena de muerte, la eutanasia, la legítima defensa, el aborto y la guerra.

41. El artículo 17 de la Constitución establece que la vida humana es inviolable y que en Eslovenia no se aplicará la pena capital. Además, la igualdad ante la ley está garantizada por la Constitución.

42. Los derechos de las personas con discapacidad no están garantizados en una única ley general (por ejemplo, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad), sino que están contenidos en la legislación sobre sectores específicos, en distintas leyes que regulan los diversos derechos de las personas con discapacidad en cada una de esas esferas.

<sup>42</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 69/03, 18/04 (ZVKSES), 47/06 (ZEN), 45/08 (ZVEtL), 57/08, 62/10 (ZUPJS), 56/11 (Decisión del Tribunal Constitucional), 87/11 y 40/12 (ZUJF).

<sup>43</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 97/03 y 77/09.

<sup>44</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 72/09 y 72/10.

<sup>45</sup> Kobal Tomc, B., Smolej, S., Nagode, M., Sendi, R., Černič Mali, B., Kerbler, B. Kefo, Tominc, B. y Mujkič, S. (2008). *Dostopnost grajenega in komunikacijskega okolja kot predpogoj za socialno vključevanje invalidov: Uporabniška perspektiva* (Accesibilidad del Entorno Construido y las Comunicaciones como Condición Previa para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad: Perspectiva de los Usuarios). Liubliana: Instituto de Protección Social de la República de Eslovenia.

43. La Constitución también establece que las decisiones sobre el nacimiento de los niños se deben poder adoptar sin trabas. El Estado debe garantizar la posibilidad de ejercer esa libertad y crear unas condiciones que permitan que los padres decidan tener hijos (artículo 55). De acuerdo con la Ley de las Medidas de Salud en el Ejercicio de la Libertad de Elección en el Embarazo<sup>46</sup>, el aborto inducido es una intervención médica que se realiza a petición de la embarazada hasta la 10ª semana de embarazo (artículo 17). El aborto inducido después de la 10ª semana de embarazo se puede realizar a petición de la embarazada únicamente si los riesgos de la intervención para la vida y la salud de la embarazada y su futura maternidad son menores que los riesgos que conllevaría para la embarazada o su futuro hijo la continuación del embarazo y el parto (artículo 18). Si se trata de una embarazada mentalmente incapaz, son sus progenitores o su tutor legal los que deben presentar la solicitud de aborto inducido en su nombre (artículo 22).

## **Artículo 11**

### **Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias**

44. Las personas con discapacidad tienen garantizado el derecho a la seguridad, tanto en situaciones de crisis como en las que no la hay. El derecho a la seguridad, por ejemplo, se aplica en todos los procedimientos policiales: la protección de la vida de las personas, así como el velar por su seguridad y sus bienes, es la tarea fundamental de la policía, de conformidad con la Ley de Policía<sup>47</sup>. En una situación de emergencia o de guerra, la policía se encargaría especialmente de las tareas propias de una fuerza de policía civil, cumpliendo las normas del derecho internacional sobre la situación de los participantes en los conflictos y la población civil durante estos: la protección policial ante la violencia, el saqueo y otros actos dañinos incluirían claramente a las personas con discapacidad, ya que la policía continuaría con su labor de proteger a las personas y los bienes en interés de la población civil, incluso en una situación de crisis, de guerra o de emergencia.

45. También se garantiza la protección a las personas con discapacidad por medio del derecho penal y el derecho internacional. El Código Penal<sup>48</sup> establece las sanciones por las vulneraciones de los principios en materia de igualdad de derechos, en particular en relación con el empleo y el desempleo, el discurso de odio, las conductas violentas, la incitación al odio, la disidencia o la intolerancia; los delitos contra el honor y la reputación, y contra la inviolabilidad sexual; y los delitos contra la seguridad general de las personas y los bienes, y del transporte público. También son importantes para las condiciones de las personas con discapacidad en una situación de emergencia o de guerra las disposiciones del Código Penal sobre los delitos contra la humanidad (genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, tortura, terrorismo y establecimiento de relaciones de esclavitud) y los delitos contra la vida y la integridad física de las personas (en particular, el abandono de una persona enferma o la denegación de la asistencia).

46. Eslovenia garantiza la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y de emergencia humanitaria mediante la aplicación de las disposiciones generales del derecho internacional humanitario que hacen referencia la protección de la población civil, y no se divide a las personas en categorías, pero se protege a todas las personas que no participan directamente en las hostilidades.

<sup>46</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 11/77, 42/86 y 70/00 (ZZNPOB).

<sup>47</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 66/09 (versión consolidada oficial), 22/10, 26/11 (Decisión del Tribunal Constitucional), 58/11 (ZDT-1), 40/12 (ZUJF), 96/12 (ZPIZ-2), 15/13 (ZNPPol) y 15/13 (ZODPol).

<sup>48</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 50/12 (versión consolidada oficial).

47. Además, algunas leyes que hacen referencia a la protección en situaciones de riesgo y de emergencia humanitaria (por ejemplo, la Ley de Defensa<sup>49</sup> y la Ley de Prevención de los Desastres Naturales y Otros Desastres<sup>50</sup>) contienen disposiciones específicas sobre las obligaciones internacionales a este respecto.

48. Mediante la aprobación de la Ley de Protección Internacional<sup>51</sup>, que incorpora las disposiciones del Convenio de Ginebra, Eslovenia ha regulado las condiciones para la concesión de protección internacional (a extranjeros, esto es, nacionales de terceros Estados o apátridas). Una categoría de personas vulnerables con necesidades específicas que goza de protección especial son las personas con discapacidad a las que se ha concedido el estatuto de refugiado y el estatuto de protección subsidiaria, a las que se presta una atención particular en todas las condiciones y situaciones de seguridad. El alojamiento de las personas vulnerables con necesidades especiales (solicitantes de asilo, refugiados y personas que gozan de protección subsidiaria) tiene en cuenta su situación específica: condiciones materiales de la aceptación, adaptando en consecuencia el tratamiento y la asistencia psicológicos y en materia de salud.

49. En la Ley de Comunicaciones Electrónicas (ZEKom)<sup>52</sup> se incluyó la posibilidad de realizar llamadas de emergencia al número 112 en forma de texto, destinada principalmente a las personas sordas o con audición reducida, lo que asegura la igualdad de oportunidades. Esta solución técnica innovadora para realizar llamadas de emergencia en formato de texto desarrollada en Eslovenia (WAP112) recibió un premio de la Fundación Europea del 112 y la Asociación Europea del Número de Emergencias (EENA).

## Artículo 12

### Igual reconocimiento como persona ante la ley

50. La igualdad ante la ley en general se consagra en el artículo 14 de la Constitución, y la protección específica de las personas con discapacidad se establece en el artículo 52 de la Constitución.

51. En Eslovenia, la ley fundamental y general que prohíbe la discriminación es la Ley de Aplicación del Principio de la Igualdad de Trato, que garantiza la igualdad de trato en todos los ámbitos de la vida social (empleo, educación, acceso a bienes y servicios, y otros), con independencia del sexo, la nacionalidad, la raza o el origen étnico, la religión o las creencias, la discapacidad, la edad, la orientación sexual o cualquier otra circunstancia personal. Mediante la aprobación de esta ley, Eslovenia introdujo la protección en igualdad de condiciones frente a la discriminación basada en todas las posibles circunstancias personales y en todos los ámbitos de la vida social, lo que supera considerablemente tanto las normas de la Unión Europea como las normas internacionales de protección contra la discriminación. La Ley de Aplicación del Principio de la Igualdad de Trato prohíbe la discriminación directa e indirecta, el acoso y las medidas de represalia (prohibición de la victimización). La ley también establece la posibilidad de adoptar medidas especiales (artículos 6 y 10 a), esto es, medidas temporales cuyo objetivo es asegurar la igualdad real de las personas que estén en una situación menos favorable. La ley define las medidas

<sup>49</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 103/04 (versión consolidada oficial).

<sup>50</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 51/06 (UPB1) y 97/10.

<sup>51</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 11/11 (versión consolidada oficial), 98/11 (Decisión del Tribunal Constitucional), 83/12, 111/13 y 114/13 (Decisión del Tribunal Constitucional).

<sup>52</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 13/07 (versión consolidada oficial), 102/07 (ZDRad), 110/09, 33/11 y 109/12 (ZEKom-1) y 101 (Ley de Comunicaciones Electrónicas (ZEKom-1), *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 109/12 y 110/13).

especiales como medidas positivas e incentivos que pueden adoptar las autoridades, los empleadores, las instituciones educativas, los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil y otros organismos, de acuerdo con la naturaleza de la labor y el alcance de la actividad, justificando su propósito y el motivo de su adopción. La ley garantiza a las personas físicas y jurídicas la protección legal en casos de vulneración de la prohibición de discriminación, establece la inversión de la carga de la prueba en esos casos, y permite la participación de las ONG en los procesos judiciales y administrativos iniciados por personas que aleguen haber sufrido discriminación debido a que se ha vulnerado la prohibición de discriminación. También establece que el Defensor del Principio de Igualdad y el Consejo del Gobierno de Eslovenia para la Aplicación del Principio de Igualdad de Trato son las instituciones fundamentales en el ámbito de la protección contra la discriminación (a continuación se proporciona información más detallada sobre estos organismos).

52. El Consejo del Gobierno de Eslovenia para la Aplicación del Principio de Igualdad de Trato es un organismo importante en el diálogo con las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones profesionales no gubernamentales en el ámbito de la igualdad de trato y la no discriminación. Funciona desde 2008 y es un organismo profesional y asesor del Gobierno con respecto a la aplicación de los principios de igualdad de trato y de prohibición de la discriminación. Entre otras, sus tareas son las siguientes: supervisar la aplicación de las disposiciones de la Ley de Aplicación del Principio de la Igualdad de Trato; realizar un seguimiento y evaluar la situación de los grupos sociales específicos desde el punto de vista de la aplicación del principio de igualdad de trato; proponer iniciativas para que se adopten los reglamentos y las medidas necesarios para hacer efectiva la aplicación del principio de igualdad de trato; y proponer iniciativas para promover la educación, la toma de conciencia y la investigación en la esfera de la igualdad de trato de las personas.

53. La Ley de Aplicación del Principio de la Igualdad de Trato también estableció una institución específica para que se ocupara de los casos de vulneración de la prohibición de la discriminación: el Defensor del Principio de Igualdad. El Defensor es designado por el Gobierno por un período de cinco años, que es renovable. En cuanto a la organización, las actividades del Defensor dependen de la Oficina de Igualdad de Oportunidades del Gobierno. En la Ley de Aplicación del Principio de la Igualdad de Trato se establece que, al abordar los casos de presunta discriminación, el Defensor debe contar con autonomía e independencia respecto de las instrucciones del responsable de la Oficina de Igualdad de Oportunidades o del Gobierno.

54. Desde que se estableció la institución del Defensor del Principio de Igualdad, la mayoría de los casos de discriminación registrados se han producido en el ámbito del empleo y las relaciones laborales (acoso sexual en el trabajo, amenazas de despido o de traslado a un puesto de trabajo menos favorable debido a un embarazo o a la maternidad o paternidad, y tratamiento desigual de los varones en el ejercicio de los derechos derivados del cuidado de los hijos, entre otros), y el motivo más común en el que se ha basado la discriminación ha sido el género. No obstante, el porcentaje de casos de discriminación por motivos de género ha disminuido en los últimos años, aunque ha aumentado el número de casos de presunta discriminación, sobre todo en el ámbito del acceso a los bienes y servicios, basada en otras circunstancias personales, en particular, la nacionalidad o el origen étnico, que son los motivos que se están denunciando cada vez con más frecuencia. Por otra parte, es cierto que muchos de los supuestos casos de discriminación resultan infundados, y ello se debe, según el Defensor, a un conocimiento insuficiente del concepto de discriminación y sus distintas formas. En el período 2008-2010, el Defensor recibió un total de 14 quejas para su consideración basadas en la discriminación o el trato desigual por motivos de discapacidad (lo que representó algo menos del 10% del total de las quejas

recibidas). En general, las quejas hacen referencia a la discriminación en el ámbito del empleo y las relaciones laborales, el acceso a los bienes y servicios, y la educación.

55. Una cuestión importante relacionada con la igualdad ante la ley que cabe destacar es la decisión del Tribunal Constitucional núm. U-I-101/07, de 13 de diciembre de 2007, que estableció que la Ley de Asistencia Social para Personas con Discapacidad Mental y Física era incompatible con la Constitución, y que la Asamblea Nacional debía poner remedio a esa incompatibilidad en un plazo de un año desde la publicación de la decisión en el *Boletín Oficial de la República de Eslovenia*<sup>53</sup>. La cuestión central que el Tribunal Constitucional examinó en su decisión fue la determinación de si era o no compatible con la Constitución el hecho de que el legislador hubiera enmendado el artículo 123 de la Ley del Matrimonio y las Relaciones Familiares (ZZZDR) (por medio de una enmienda a la Ley del Matrimonio y las Relaciones Familiares (ZZZDR-B)<sup>54</sup>, más concretamente por medio del artículo 26 de la ZZZDR-C enmendada), anulando la obligación de los progenitores de mantener a sus hijos con discapacidad cuando estos hubieran alcanzado la mayoría de edad y los progenitores carecieran de medios de subsistencia suficientes, sin haber establecido la obligación correspondiente por parte del Estado, derivada de la necesidad de protección social de esas personas con discapacidad tras la anulación de la obligación de mantenimiento por parte de los progenitores<sup>55</sup>.

56. El Tribunal Constitucional dictaminó que el legislador había interferido en exceso en la situación jurídica del grupo de personas con discapacidad objeto de examen, lo que había dado lugar a un vacío legal inconstitucional en el ordenamiento jurídico que el legislador debía subsanar. El legislador previó subsanar ese vacío legal en el Código de Familia<sup>56</sup>.

57. Por otra parte, la legislación vigente no regula suficientemente la cuestión de las medidas sobre el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con problemas de salud mental y con trastorno del desarrollo mental. El procedimiento para la privación de la capacidad jurídica se establece en el capítulo 2 de la Ley de Procedimiento Civil No Contencioso (ZNP)<sup>57</sup>. Los motivos de la privación de la capacidad jurídica deben incluir, parcial o totalmente, la enfermedad mental y la discapacidad intelectual. Se previó incluir en el Código de Familia una disposición adecuada a este respecto, ya que se proponía eliminar la institución de la privación de la capacidad jurídica.

---

<sup>53</sup> La decisión se publicó en el *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 122/07, de 28 de diciembre de 2007, por lo que el plazo para poner remedio a la incompatibilidad expiró el 28 de diciembre de 2008.

<sup>54</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 69/04 (versión consolidada oficial), 101/07 (Decisión del Tribunal Constitucional), 90/11 (Decisión del Tribunal Constitucional) y 84/12 (Decisión del Tribunal Constitucional).

<sup>55</sup> Antes de la enmienda (ZZZDR-C), el artículo 123 de la ZZZDR establecía que los progenitores también tenían la obligación de mantener a sus hijos, de acuerdo con sus posibilidades y capacidades, con ayuda de la comunidad social, si sus hijos no eran capaces de vivir y trabajar de manera independiente debido a que padecían graves deficiencias del desarrollo físico o mental y los progenitores no eran capaces de mantenerlos económicamente por sí mismos. La enmienda ZZZDR-C eximía a los progenitores de la responsabilidad de mantener a esos hijos a partir de que alcanzaran la mayoría de edad o de que cumplieran 26 años si los hijos estaban estudiando.

<sup>56</sup> La Asamblea Nacional aprobó el Código de Familia en junio de 2011; en marzo de 2012, se realizó un referendo legislativo sobre el Código de Familia, que fue rechazado por los votantes.

<sup>57</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 30/86, 20/88 (en su forma enmendada), 87/02 (SPZ) y 77/08 (ZDZdr).

## Artículo 13

### Acceso a la justicia

58. El derecho a la protección judicial es un derecho humano fundamental establecido en el artículo 23 de la Constitución, según el cual "toda persona tiene derecho a que las decisiones relativas a sus derechos y obligaciones o a las acusaciones que se hayan hecho en su contra sean adoptadas sin demoras injustificadas por tribunales independientes e imparciales establecidos en virtud de la ley".

59. El Centro de Formación Judicial organiza y supervisa los distintos mecanismos de educación permanente de los jueces, los fiscales, los abogados del Estado, los asistentes técnicos y el personal judicial; organiza y dispone la realización de los exámenes del Colegio de Abogados y otros exámenes requeridos en el sistema judicial; organiza la formación de los pasantes del sistema judicial; y edita publicaciones profesionales. En 2008, 2009 y 2010, el Centro de Formación Judicial organizó una serie de "seminarios centrados en la toma de conciencia contra la discriminación", cuyo objetivo era proporcionar conocimientos y métodos adicionales a los participantes para facilitar el reconocimiento de la discriminación en el ejercicio de su labor y la aplicación de mecanismos para erradicarla<sup>58</sup>.

60. El artículo 4 de la Ley de Procedimiento Penal (ZKP-UPB8)<sup>59</sup> establece que toda persona privada de libertad debe ser informada inmediatamente, en su lengua materna o en un idioma que comprenda, de las razones de su privación de libertad. Además, el artículo 8 de esa ley establece que las partes, los testigos y los demás participantes en el procedimiento tendrán derecho a utilizar su propio idioma en las investigaciones y otras actuaciones judiciales, así como en la audiencia principal. Conjuntamente con las disposiciones de la Ley de la Lengua de Señas Eslovena, ello significa que las personas sordas tienen derecho a utilizar los servicios de un intérprete de lengua de señas eslovena cuyo coste correrá a cargo del presupuesto público. La Ley del Procedimiento Administrativo General (ZUP-G)<sup>60</sup> contiene disposiciones análogas (artículos 62 y 186). Además, en esta última ley también se establece que, si una persona no puede comparecer a una citación debido a una enfermedad o una lesión física, podrá ser interrogada en su domicilio (artículo 184).

61. En el párrafo 1 del artículo 6 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad se prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en los procedimientos realizados ante las autoridades públicas, los organismos públicos y de autogobierno local, los representantes de la autoridad pública y los proveedores de servicios públicos. El artículo 7 de esa ley garantiza la participación en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad en los procedimientos, ya que establece que las personas ciegas y con deficiencias visuales, así como las personas sordociegas, tienen derecho a presentar las declaraciones por escrito y a que se les facilite toda la documentación escrita en un medio que sea inteligible por ellas en todos los procedimientos realizados ante las autoridades públicas, los órganos de autogobierno local, los representantes de la autoridad pública y los proveedores de servicios públicos, las cuales deben asegurar el ejercicio de este derecho. Este derecho se ejercerá en la manera elegida por las personas ciegas, con discapacidad visual o sordociegas.

62. La asistencia jurídica gratuita tiene el propósito de asegurar el ejercicio del derecho a la protección judicial, teniendo en cuenta la situación social de las personas que no son

<sup>58</sup> Se puede consultar en: [http://www.mp.gov.si/si/center\\_za\\_izobrazevanje\\_cip/izobrazevanja\\_v\\_pravosodju/izobrazevanja\\_za\\_sodnike\\_tozilce\\_pravobranilce\\_sodno\\_osebje/](http://www.mp.gov.si/si/center_za_izobrazevanje_cip/izobrazevanja_v_pravosodju/izobrazevanja_za_sodnike_tozilce_pravobranilce_sodno_osebje/) (18 de enero de 2012).

<sup>59</sup> ZKP-UPB8, *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 32/12.

<sup>60</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 8/10.

capaces de ejercer este derecho sin perjudicar su subsistencia o la de sus familias. Toda persona que tenga derecho a esta asistencia de conformidad con la normativa establecida puede utilizarlo para sufragar total o parcialmente los gastos de asistencia jurídica y para quedar exenta del pago de las costas judiciales.

## **Artículo 14**

### **Libertad y seguridad de la persona**

63. La igualdad ante la ley está consagrada en la Constitución (artículo 14). La Ley de Aplicación del Principio de la Igualdad de Trato prohíbe la discriminación directa e indirecta, el acoso y las medidas de represalia (prohibición de la victimización). La ley también establece la posibilidad de adoptar medidas especiales (artículos 6 y 10 a), esto es, medidas temporales cuyo objetivo es asegurar la igualdad real de las personas que estén en una situación menos favorable. Esta cuestión se explica con más detalle en la parte de este informe correspondiente al artículo 12.

## **Artículo 15**

### **Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

64. La protección contra la tortura se establece en el artículo 18 de la Constitución, que estipula que ninguna persona puede ser sometida a torturas u otras penas o tratos inhumanos o degradantes. La realización de experimentos médicos o científicos con personas sin su consentimiento está prohibida.

65. Cabe señalar que Eslovenia aprobó la Ley por la que se Ratifica la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>61</sup> en 1993, mediante la que se incorporó esa Convención al ordenamiento jurídico nacional; en 2006, Eslovenia ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>62</sup>.

66. Otro instrumento importante son las Normas sobre las Facultades de la Policía<sup>63</sup>, que determinan la manera en que los agentes de policía deben aplicar las facultades policiales y la metodología para utilizar los medios de coerción. Las Normas estipulan que se deben respetar y proteger la dignidad humana, los derechos y las libertades fundamentales establecidos en la Constitución y en la legislación, y prohíben la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes. En el artículo 40 de las Normas se prohíbe el traslado de una persona cuyo movimiento esté limitado debido a que padece una enfermedad, debilidad o lesiones corporales, o de una persona cuyo estado de salud podría empeorar debido a ese traslado. Si se debe trasladar a una persona que tiene a su cargo a niños u otras personas, un agente de policía debe notificar la situación a la autoridad de protección social competente para se ocupe de esas personas. La ley impone a los agentes de policía una limitación específica respecto del uso de medios de coerción contra los niños, las personas visiblemente enfermas, las personas de edad, las personas débiles y las personas con alguna discapacidad grave evidente, salvo en casos excepcionales.

67. La cuestión de los derechos humanos no solamente está incluida en los aspectos teóricos y prácticos de los programas educativos de la Escuela de Policía, sino que también está incluida en la formación que imparte el Centro de Formación en la Academia de

<sup>61</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 7/93.

<sup>62</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 20/06.

<sup>63</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 16/14.

Policía y en la que reciben los agentes de policía. El tema de los derechos humanos también está incluido en una serie de materias que se imparten en la Escuela Superior de Policía, que proporciona a los agentes de policía una formación oficial más profunda. La formación de la policía incluye temas que hacen referencia a la lucha contra el racismo y la intolerancia y la comprensión de la diversidad, y se hace hincapié en las normas internacionales y la ética policial.

68. El respeto de los derechos humanos y las libertades en los procedimientos policiales se supervisa por medio de la vigilancia y el control de la labor policial, y las quejas sobre los procedimientos efectuados por los agentes de policía son consideradas como un indicador importante. En los últimos años, la policía no ha recibido ninguna queja que hiciera referencia a un trato desigual de las personas con discapacidad o a la vulneración de los derechos humanos de las personas con discapacidad, lo que incluye las disposiciones de la Convención.

69. Como se indicó más arriba, el artículo 11 de la Ley de Protección Internacional establece que las personas con discapacidad forman parte de la categoría de personas vulnerables con necesidades específicas a las que se presta una protección particular. El alojamiento de las personas vulnerables con necesidades especiales tiene en cuenta su situación específica: condiciones materiales de la aceptación, adaptando en consecuencia el tratamiento y la asistencia psicológica y en materia de salud. Por lo tanto, las personas con discapacidad son alojadas en habitaciones especiales de los centros de asilo adaptadas a sus necesidades. Se les proporciona asistencia psicológica específica, psicoterapia y tratamiento psiquiátrico. Si los solicitantes de asilo no pueden expresarse oralmente o en la lengua de señas, se facilita que puedan expresarse de otra manera, esto es, con la ayuda de un experto adecuado. Los solicitantes de asilo alojados en el Centro de Asilo no pueden ser objeto de ninguna forma de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

70. En cuanto a las prisiones de Eslovenia, cabe destacar la Prisión de Koper, donde los reclusos tienen a su disposición una sala especial adaptada a las necesidades de las personas con discapacidad y un ascensor. La Prisión de Dob, que es la más importante de Eslovenia, también está parcialmente adaptada a las necesidades de dichas personas.

## **Artículo 16**

### **Protección contra la explotación, la violencia y el abuso**

71. De conformidad con el Código Penal, los delitos contra los derechos humanos y las libertades incluyen el delito de violación del derecho a la igualdad (artículo 131). Todo infractor que, debido a diferencias en materia de nacionalidad, raza, color de piel, religión, origen étnico, género, idioma, opiniones políticas o de otra índole, orientación sexual, situación económica, nacimiento, herencia genética, educación, posición social o cualquier otra circunstancia, prive a otra persona de ejercer algún derecho humano o libertad reconocidos por la comunidad internacional, o garantizados en la Constitución o la ley, o limite dicho ejercicio, será castigado con una multa o una pena de prisión de un año como máximo. Si tal delito lo cometiere un funcionario mediante el abuso de las prerrogativas del cargo o el abuso de autoridad se le impondría una sanción más elevada.

72. En la tipificación del delito de abandono de una persona indefensa (artículo 129) se establecen sanciones para todo infractor que abandone a una persona que le haya sido confiada o a la que tiene la obligación de cuidar, y se considera que se ha cometido un delito de abuso sexual de una persona indefensa (artículo 172) si alguien tiene relaciones sexuales o realiza cualquier acto obsceno con una persona abusando del hecho de que esta padece una enfermedad mental, un trastorno o una enfermedad mental temporal o más grave, o de cualquier otra situación que impida la resistencia de la víctima. El delito de

agresión sexual contra una persona menor de 15 años se considera aún más grave si se comete esa agresión contra una persona indefensa. La tipificación como delito del abandono de un familiar dependiente garantiza la protección de las personas con discapacidad (artículo 193); de forma análoga, en el delito de violencia doméstica no se establecen diferencias entre las víctimas según sus características y también se tiene en cuenta a las personas con discapacidad.

73. En el contexto de los servicios públicos, los centros de trabajo social también prestan servicios de ayuda a la familia en el hogar. Entre ellos figuran el asesoramiento profesional y la ayuda para restablecer las relaciones familiares, asegurar el cuidado de los niños y capacitar a la familia en el desempeño de sus funciones cotidianas. Este servicio se dirige a: personas y familias a las que la desestructuración de las relaciones familiares les provoca inestabilidad y dificultades sociales, y solo pueden mejorar su situación cambiando las relaciones en el seno de la familia; familias que procuran asesoramiento profesional y ayuda para el cuidado de los niños; y familias en las que dos o más miembros necesitan apoyo adicional y orientación de manera permanente para asegurar unas condiciones normales de mantenimiento y desarrollo de la familia. La participación en este servicio se basa en una decisión voluntaria de las personas o las familias<sup>64</sup>.

74. En el ámbito de la salud mental, a finales de 2010, los centros de trabajo social contrataron a coordinadores del tratamiento de salud mental basado en la comunidad. Estos coordinadores son profesionales cualificados, cuya tarea consiste en prestar asistencia a las personas que ya no necesitan recibir tratamiento en un hospital psiquiátrico o un tratamiento supervisado, pero que necesitan apoyo para su rehabilitación psicosocial, realizar actividades cotidianas, organizar sus condiciones de vida y reincorporarse a la vida diaria por medio de un tratamiento planificado. Todas las tareas se centran en la búsqueda de soluciones adecuadas, a fin de garantizar la reintegración de estas personas en su entorno familiar en el plazo más breve posible<sup>65</sup>.

75. El Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades designa al representante de los derechos de las personas en el ámbito de la salud mental. Este representante se ocupa de proteger los derechos, intereses y prestaciones de la persona de que se trate. Además de las tareas que se determinan en una autorización por escrito, el representante se ocupa de las siguientes tareas:

- Proporcionar información adecuada sobre el derecho a enviar y recibir correspondencia, utilizar el correo electrónico, enviar y recibir paquetes postales, recibir visitas, utilizar el teléfono y circular libremente;
- Proporcionar asesoramiento específico y aclaraciones sobre la observancia de los derechos de esa persona;
- Asesorar a esa persona sobre el ejercicio de sus derechos;
- Defender el respeto de los derechos de esa persona;
- Verificar si se mantienen los registros sobre la limitación de los derechos, la utilización de medidas especiales de seguridad y las modalidades de tratamiento

<sup>64</sup> *Katalog javnih pooblastil, nalog po zakonu in storitev, ki jih izvajajo CSD* (Catálogo de funciones públicas, deberes legales y servicios que están a cargo de los Centros de Trabajo Social), *Skupnost CSD* (Asociación de Centros de Trabajo Social), julio de 2011.

<sup>65</sup> *Fuente:* Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades. Se puede consultar en: [http://www.mddsz.gov.si/si/delovna\\_podrocja/sociala/dusevno\\_zdravje/koordinator\\_obravnavne\\_v\\_skupnosti/](http://www.mddsz.gov.si/si/delovna_podrocja/sociala/dusevno_zdravje/koordinator_obravnavne_v_skupnosti/) (27 de octubre de 2011).

específicas establecidos en la Ley de Salud Mental (ZDZdr)<sup>66</sup> con respecto a la persona de que se trate;

- Proponer la realización de un control administrativo de la orden y aplicación de una medida especial de seguridad.

76. A cada representante se le asigna una zona que abarca dos hospitales psiquiátricos<sup>67</sup>.

77. Algunas asociaciones e instituciones públicas (por ejemplo, los centros de trabajo social y la Oficina de Igualdad de Oportunidades) ejecutan programas de prevención de la violencia basados en la orientación y el asesoramiento; organizan talleres y conferencias sobre las leyes que se ocupan de la resolución de los problemas relacionados con la violencia; realizan actividades de información y toma de conciencia dirigidas al público interesado sobre la red de servicios y asistencia para hacer frente a la violencia en la familia; y organizan campañas de concienciación pública y actividades análogas. En el contexto de los primeros auxilios sociales, se puede obtener información sobre la asistencia y los servicios disponibles para hacer frente a los problemas relacionados con la violencia en los locales de las asociaciones y los centros de trabajo social. En los primeros auxilios sociales se ayuda a las personas a identificar los problemas y las dificultades sociales y a evaluar las posibles soluciones, y se informa de todos los tipos de servicios y prestaciones sociales a los que tienen derecho, así como de las obligaciones que se deriven de la utilización de un servicio o una prestación, y de la red de proveedores que pueden ayudar a esa persona si tiene derecho a ello<sup>68</sup>.

78. En la Ley de Prevención de la Violencia en la Familia se define el concepto de violencia en la familia; se determinan la función y las tareas de las autoridades nacionales, los representantes de la autoridad pública, los proveedores de servicios públicos, las autoridades de las comunidades de autogobierno local (en adelante, las autoridades y organizaciones) y las ONG con respecto a hacer frente a la violencia en la familia; y se establecen las medidas para proteger a las víctimas de este tipo de violencia. Esta ley sirvió de base para elaborar la Resolución sobre el Programa Nacional de Prevención de la Violencia en la Familia 2009-2014<sup>69</sup>, aprobada el 27 de mayo de 2009.

79. Aparte de las personas con discapacidad, las personas de edad y las personas con necesidades especiales, los niños gozan del nivel más elevado de protección, ya que se trata del grupo social más vulnerable. Por lo tanto, los niños con discapacidad pertenecen a dos categorías a las que la Ley de Prevención de la Violencia en la Familia presta especial atención. La ley establece que, cuando los niños sean testigos de escenas de violencia contra otros miembros de la familia, también deben ser considerados víctimas. Cuando existan sospechas de que un niño podría ser víctima de la violencia en la familia, toda persona tiene la responsabilidad de informar de esa sospecha a un centro de trabajo social, la policía o la fiscalía, incluso en aquellos casos en los que esté sujeta al secreto profesional. La ley también prohíbe particularmente la exposición de los niños en los medios de comunicación en los casos de violencia doméstica, lo que reviste gran importancia, ya que es necesario proteger a los niños para que no vuelvan a revivir innecesariamente la violencia ni estén expuestos a la presión de los medios de comunicación o a la estigmatización social.

<sup>66</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 77/08.

<sup>67</sup> Fuente: Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades. Se puede consultar en: [http://www.mddsz.gov.si/si/delovna\\_podrocja/sociala/dusevno\\_zdravje/koordinator\\_obravnavave\\_v\\_skupnosti/](http://www.mddsz.gov.si/si/delovna_podrocja/sociala/dusevno_zdravje/koordinator_obravnavave_v_skupnosti/) (27 de octubre de 2011).

<sup>68</sup> *Katalog javnih pooblastil, nalog po zakonu in storitev, ki jih izvaja CSD* (Catálogo de funciones públicas, deberes legales y servicios que están a cargo de los Centros de Trabajo Social), *Skupnost CSD* (Asociación de Centros de Trabajo Social), julio de 2011.

<sup>69</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 41/09.

80. Además de las medidas establecidas en la Ley de Prevención de la Violencia en la Familia, también son importantes las medidas que se establecen en otras leyes y reglamentos:

- Normas sobre la organización y la labor de los equipos multidisciplinares y los servicios regionales y sobre las actividades de los centros de trabajo social para hacer frente a la violencia doméstica<sup>70</sup>;
- Normas sobre el tratamiento de la violencia doméstica en las instituciones educativas<sup>71</sup>;
- Normas sobre los procedimientos para hacer frente a la violencia doméstica en las actividades sanitarias<sup>72</sup>;
- Normas sobre la colaboración de la policía y otras autoridades y organizaciones en la detección y prevención de la violencia doméstica<sup>73</sup>.

81. En la esfera de la asistencia social y la atención de la salud, también es importante la labor de los organismos de inspección, ya que organizan y supervisan la actividad de todos los organismos que ejecutan programas, prestan servicios y realizan tareas en esos sectores.

82. La Ley de Inspección de la Salud<sup>74</sup> establece que el Servicio de Inspección Sanitaria de la República de Eslovenia se encarga de supervisar la aplicación de las leyes y otras disposiciones legislativas que regulan las condiciones de salud e higiene en los espacios públicos destinados a realizar actividades en los ámbitos del cuidado de niños, la educación, el cuidado de la higiene, la atención social, el deporte y las actividades recreativas, el comercio y la cultura, y el alojamiento temporal en casos de desastres naturales y evacuaciones.

83. La Ley de Protección Social (artículo 102) regula la labor del servicio de inspección social. De acuerdo con la ley, la supervisión de la labor de las instituciones públicas de asistencia social, las entidades delegadas y otras personas jurídicas o físicas autorizadas que prestan servicios de asistencia social estará a cargo de un servicio de inspección social que dependerá del ministerio responsable de la asistencia social.

84. En este contexto, cabe destacar las siguientes iniciativas: "El defensor, la voz de un niño", un proyecto ejecutado por el Defensor de los Derechos Humanos en 2007 y 2008 que concluyó con la organización de una mesa redonda en 2009; y "La violencia contra las personas con discapacidad en el ámbito privado y en las organizaciones", una encuesta realizada por la Oficina de Igualdad de Oportunidades en 2008. En este último estudio, los autores señalan que las personas con discapacidad, a menudo, siguen siendo objeto de formas encubiertas de violencia que tienen lugar en el ámbito privado y suelen pasar desapercibidas incluso en las organizaciones de personas con discapacidad. Las víctimas de violencia suelen pedir ayuda en los centros de trabajo social y a la policía, con más frecuencia cuando se trata de casos de violencia física. También cabe mencionar en este contexto la encuesta sobre la violencia contra las mujeres con deficiencias físicas (Julijana Kralj, 2008, Asociación de Personas con Deficiencias Físicas VIZIJA, Slovenske Konjice).

<sup>70</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 31/09.

<sup>71</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 104/09.

<sup>72</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 38/11.

<sup>73</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 25/10.

<sup>74</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 59/06 (versión consolidada oficial).

## **Artículo 17**

### **Protección de la integridad personal**

85. La protección de la integridad personal se garantiza en el artículo 34 de la Constitución (Derecho a la dignidad y a la seguridad personal), que establece que toda persona tiene derecho a la dignidad y a la seguridad personal. El respeto de la personalidad y la dignidad de las personas en los procedimientos penales y en todos los demás procedimientos legales, así como durante la privación de libertad y la ejecución de las sanciones punitivas, está regulado por el artículo 21 de la Constitución. En la esfera de la atención de la salud, este derecho está regulado por la Ley de Derechos de los Pacientes<sup>75</sup>, cuyo artículo 3 (Principios que rigen la observancia de los derechos de los pacientes) establece lo siguiente: a) el respeto de todas las personas como seres humanos y el respeto a sus creencias morales, culturales, religiosas, filosóficas y otras creencias personales; b) el respeto de la integridad física y mental, y de la seguridad; c) la protección de los mayores beneficios de salud para el paciente, en particular para los niños; d) el respeto a la vida privada; e) el respeto de la independencia a la hora de tomar decisiones sobre el tratamiento; f) el respeto de la personalidad y la dignidad de la persona, asegurando que ninguna persona quede excluida socialmente por su estado de salud o su origen, las consecuencias y las circunstancias de su condición, o la atención médica recibida por esa persona debido a esos factores. Los derechos de los pacientes pueden quedar limitados por las leyes en materia de salud y seguridad públicas y en aquellos casos en que podrían vulnerarse los derechos de otras personas. La cuestión del consentimiento para el tratamiento médico se regula en los artículos 26 a 38 de la Ley de Derechos los Pacientes. El artículo 37 establece la manera en que se deben poner en práctica los derechos de los pacientes con problemas de salud mental.

86. Los derechos de las personas con problemas de salud mental se rigen por la Ley de Salud Mental, cuyo artículo 10 establece que el trastorno mental de una persona no constituye por sí mismo un motivo médico justificado para realizar una esterilización o un aborto terapéutico. La Ley de Medidas de Salud en el Ejercicio de la Libertad de Elección en el Embarazo<sup>76</sup> establece las medidas en materia de salud respecto del ejercicio de la libertad de elección en el embarazo y la limitación de ese derecho por motivos médicos (véase el artículo 10).

## **Artículo 18**

### **Libertad de desplazamiento y nacionalidad**

87. El derecho a adquirir la ciudadanía o a renunciar a ella se establece en la Ley de Ciudadanía de la República de Eslovenia<sup>77</sup>. Dado que la ley no se refiere específicamente a las personas con discapacidad, estas son tratadas de la misma manera que los demás residentes en la República de Eslovenia. Una persona puede adquirir la ciudadanía de Eslovenia por su origen, por nacimiento en el territorio de la República de Eslovenia, por naturalización o en virtud de un acuerdo internacional. La pérdida de la ciudadanía de la República de Eslovenia puede producirse por destitución, por renuncia, por privación o en virtud de un acuerdo internacional.

88. La libertad de desplazamiento de los ciudadanos de Eslovenia se garantiza en el artículo 32 de la Constitución, que establece que toda persona tiene derecho a la libertad de

<sup>75</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 15/08.

<sup>76</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 11/77 y 42/86; *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 13/93, 29/95 y 70/00.

<sup>77</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 24/07 (versión consolidada oficial).

desplazamiento, a elegir su lugar de residencia, a salir del país y a volver a entrar en cualquier momento. Este derecho puede ser limitado por la ley, pero solo cuando sea necesario para garantizar el curso de un procedimiento penal, evitar la propagación de enfermedades infecciosas, proteger el orden público o si así lo exige la defensa del Estado. Por lo tanto, el derecho a la libertad de desplazamiento de las personas con discapacidad es igual que el de los demás ciudadanos de la República de Eslovenia.

89. Todos los nacimientos de ciudadanos de Eslovenia, con independencia del lugar en el que sucedan (en Eslovenia o en el extranjero), y todos los nacimientos de ciudadanos extranjeros que tienen lugar en el territorio de Eslovenia se inscriben en el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones. Este registro es una base de datos computarizada en la que se incluyen datos sobre el nacimiento (nombre y apellidos, sexo, día, mes, año, hora y lugar del nacimiento, nacionalidad, número personal unificado de registro del ciudadano)<sup>78</sup>; sobre los progenitores de un niño (nombres y apellidos, números personales unificados de registro, direcciones permanentes); y sobre la adquisición o la pérdida de la ciudadanía. La Ley del Registro de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones<sup>79</sup> regula el funcionamiento de este registro.

## **Artículo 19**

### **Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad**

90. El derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad en condiciones de igualdad se garantiza en diversas leyes que, sobre todo, rigen una serie de servicios, programas y prestaciones que permiten asegurar esa independencia e inclusión.

91. La Ley de Protección Social rige la prestación de dos importantes servicios de asistencia para las personas con discapacidad y las personas de edad en el entorno doméstico: el servicio de ayuda a domicilio y el derecho a contar con un asistente domiciliario.

92. El servicio de ayuda a domicilio incluye la asistencia social a domicilio y los servicios de ayuda itinerantes. La asistencia social a domicilio abarca diversas formas de ayuda y de servicios prácticos que se prestan al beneficiario cuando se trata de una persona con discapacidad o una persona de edad, así como en otros casos en los que la atención social a domicilio puede reemplazar la atención institucional. Los servicios de ayuda itinerantes son un tipo de ayuda profesional que se presta en el hogar, a fin de asegurar que las personas con trastornos del desarrollo físico y mental reciban un tratamiento profesional a domicilio.

93. La institución legal del asistente domiciliario es un derecho que se concede a las personas que cumplen los requisitos para recibir atención institucional, mediante el que pueden elegir un asistente domiciliario (una persona que reside en el domicilio permanente de la persona con discapacidad o de alguno de los miembros de su familia), que proporciona ayuda en el entorno doméstico, aparte de la atención institucional, de acuerdo con los requisitos que se especifican en la Ley de Protección Social y en los casos estipulados en esa ley.

94. La Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad, aprobada en 2004, establece medidas (servicios de rehabilitación profesional, empleo con apoyo, empleos protegidos en centros de trabajo y empresas protegidas, y otras) que

---

<sup>78</sup> El número personal unificado de registro del ciudadano (EMŠO) es un número de identificación personal de la República de Eslovenia.

<sup>79</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 11/11 (versión consolidada oficial).

fomentan y promueven oportunidades de empleo para las personas con discapacidad, lo que les permite vivir de forma independiente y estar incluidas en la comunidad.

95. La Ley de Salud Mental, aprobada en 2008, determina la política de salud en esta esfera y las actividades de asistencia social para las personas con problemas de salud mental. Esta ley introdujo tres novedades importantes: los coordinadores del tratamiento de salud mental basados en la comunidad, el representante de los derechos de las personas en el ámbito de la salud mental y los equipos multidisciplinarios designados por los centros de trabajo social para cada caso particular. Estas instituciones permiten que los usuarios reciban la atención de otros expertos que les ayudarán a reintegrarse en su entorno local y a proteger sus derechos en caso de hospitalización forzada.

96. La Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobada en 2010, regula las cuestiones que hacen referencia a la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad, y es uno de los documentos más importantes de Eslovenia en estas dos esferas. Entre otras cosas, prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad que impide que las personas con discapacidad puedan elegir su lugar de residencia o decidir dónde y con quién vivir. Por otra parte, la ley impone a las comunidades de autogobierno local la obligación de asegurar viviendas de alquiler sin fines de lucro adaptadas para todas las personas con discapacidad que soliciten una unidad de vivienda de esas características, que figuran en una lista prioritaria de las personas que tienen derecho a ese tipo de viviendas.

97. En relación con la vida de forma independiente y la inclusión en la comunidad, también son importantes la Ley de Vivienda, el Programa Nacional de Vivienda, la Ley de Prestaciones de Asistencia Social (ZSVarPre)<sup>80</sup>, la Ley de Pensiones y Seguros de Discapacidad, la Ley de Asistencia Social para Personas con Discapacidad Mental y Física, la Resolución sobre el Programa Nacional de Asistencia Social 2006-2010 y el Programa de Acción para las Personas con Discapacidad 2007-2013, cuyo objetivo núm. 2 establece que todas las personas con discapacidad tienen derecho a decidir en pie de igualdad y sin discriminación el lugar donde desean vivir y a participar plenamente en la vida comunitaria.

98. En 2010, el Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades continuó la preparación de una enmienda legislativa en el ámbito de los servicios de apoyo a la inclusión social de las personas con discapacidad, que sustituirá a la actual Ley de Asistencia Social para Personas con Discapacidad Mental y Física. La ley en curso de preparación regulará los subsidios, lo que mejorará la calidad de vida de las personas que tengan derecho a ellas, y establecerá servicios adecuados que facilitarán la inclusión de esas personas en el entorno y en la comunidad.

99. La Ley que Regula el Seguro a Largo Plazo, la Asistencia Personal y el Seguro de Cuidado a Largo Plazo y la Ley de Asistencia Personal han sido objeto de un debate público. La aprobación de ambas leyes permitirá aumentar la independencia de las personas con discapacidad y proporcionar una solución permanente a la cuestión de la atención de las personas que necesitan la ayuda de otras personas en su vida cotidiana; en particular, las leyes tratarán la cuestión de la atención comunitaria.

100. Aunque Eslovenia es uno de los países más institucionalizados en lo que se refiere a la atención de las personas que necesitan ayuda de otras personas en la vida cotidiana, el sistema de salud y asistencia social también incluye servicios a domicilio o en la comunidad. En el contexto de la atención de las personas con discapacidad y las personas de edad en el entorno domiciliario, los servicios y programas más importantes de la red de asistencia oficial son los siguientes: asistencia a la familia en el hogar (asistencia social),

---

<sup>80</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 61/10, 40/11, 110/11 (ZDIU12), 40/12 (ZUJF), 14/13 y 99/13.

asistencia de atención domiciliaria, servicios de asistencia personal, servicios de enfermería itinerantes, programas que fomentan que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y servicios de atención a distancia; también son importantes las diversas prestaciones en efectivo para las personas que necesitan ayuda de otras personas (subsidios de ayuda y de asistencia en virtud de distintas leyes).

101. Los servicios de los programas que fomentan que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente se financian sobre la base de cada proyecto, con ingresos que provienen de distintas fuentes. Cabe mencionar especialmente los programas de servicios de asistencia personal. Fundamentalmente, reciben financiación del Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades y de los municipios, en el marco de los programas de políticas activas de empleo y de la Fundación para la Financiación de la Discapacidad y de las Organizaciones Humanitarias de la República de Eslovenia<sup>81</sup>, y serán objeto de una regulación exhaustiva mediante la Ley de Asistencia Personal, que está siendo preparada por dicho Ministerio. Entre los programas más importantes en esta esfera también figuran los programas de promoción financiados por medio de licitaciones de la Fundación y la licitación anual del Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades.

#### Cuadro 1

#### Algunos datos cuantitativos en la esfera del derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, 2008-2012

	2008	2009	2010	2011	2012
Número de personas con derecho a contar con un asistente domiciliario <sup>82</sup>	/	/	760*	760	727 <sup>83</sup>
Usuarios de la asistencia domiciliaria menores de 65 años <sup>84</sup>	682,4**	826	811	790	782
Usuarios de la asistencia personal <sup>85</sup>				De 600 a 700	
Personas incluidas en los servicios de orientación, atención y empleo en condiciones específicas <sup>86</sup>	3 016	3 038	3 077	3 198	3 200
Personas con trastornos del desarrollo mental que reciben atención institucional en centros de actividades ocupacionales (total) <sup>87</sup> :	799	769	825	878	846
- Personas que reciben atención en un grupo residencial de una institución	404	356	353	368	304

<sup>81</sup> Smolej, S., Marčič, R., Žiberna, V. y Jakob Krejan, P. (2011). *Spremljanje izvajanja programov socialnega varstva: poročilo o izvajanju programov v letu 2010: Končno poročilo* (Supervisión de la ejecución de los programas de protección social. Informe de la ejecución de los programas en 2010: Informe final). Liubliana: Instituto de Protección Social de la República de Eslovenia.

<sup>82</sup> Fuente: Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades. Se puede consultar en: [http://www.mddsz.gov.si/si/delovna\\_podrocja/sociala/druzinski\\_pomocnik/](http://www.mddsz.gov.si/si/delovna_podrocja/sociala/druzinski_pomocnik/) (1 de marzo de 2012).

<sup>83</sup> Fuente: Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades.

<sup>84</sup> Fuente: Nagode, M., Jakob Krejan, P. y Smolej, S. (2011). *Izvajanje pomoči na domu: analiza stanja v letu 2010: končno poročilo* (Ejecución de la ayuda domiciliaria. Análisis de la situación en 2010: informe final). Liubliana: Instituto de Protección Social de la República de Eslovenia.

<sup>85</sup> Fuente: Evaluación de la situación sobre la base de las licitaciones del Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades y de la Fundación para la Financiación de la Discapacidad y de las Organizaciones Humanitarias de la República de Eslovenia.

<sup>86</sup> Fuente: Base de datos SI-STAT (9 de diciembre de 2013).

<sup>87</sup> Fuente: Base de datos SI-STAT (9 de diciembre de 2013).

	2008	2009	2010	2011	2012
- Personas que reciben atención en un grupo residencial en una unidad separada de una institución	261	267	313	362	363
- Personas que reciben atención en un grupo residencial independiente	134	146	159	148	179
Usuarios de los programas para facilitar la vida independiente de las personas con discapacidad y otros programas especializados para organizar y alentar la vida independiente de las personas con discapacidad, así como asistencia personal para personas con discapacidad <sup>88</sup>	3 077	9 772	10 920	13 235	4 613

\* Hasta el 24 de agosto de 2011.

\*\* Promedio mensual de usuarios.

102. En el cuadro 1 se presenta información sobre la vida de las personas con discapacidad en la comunidad, que indica la tendencia hacia la desinstitucionalización de los últimos años. Lamentablemente, algunos datos no se recopilan de forma sistemática, lo que impide verificar completamente esa tendencia. En los últimos años, ha aumentado la proporción de personas con trastornos del desarrollo mental que vive en unidades de vivienda y grupos residenciales<sup>89</sup> fuera de las instituciones en relación con la población total que reside en los centros de actividades ocupacionales (porcentaje que representó el 57% en 2010), lo que evidencia que un número creciente de usuarios está pasando de formas de residencia de mayor tamaño a formas residenciales más pequeñas y flexibles.

## Artículo 20

### Movilidad personal

103. Los tres factores principales que influyen en la movilidad son: la accesibilidad del transporte público, la accesibilidad de la información y las comunicaciones, y la accesibilidad del entorno construido<sup>90</sup>.

#### 1. Accesibilidad del transporte (público)

104. La movilidad en transporte público está determinada decisivamente por el contexto legislativo en vigor. Así pues, el artículo 16 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para

<sup>88</sup> Fuente: Smolej, S. y Nagode, M. (2008). *Spremljanje izvajanja programov socialnega varstva: poročilo o izvajanju programov v letu 2010: Končno poročilo* (Supervisión de la ejecución de los programas de protección social. Informe de la ejecución de los programas en 2010: Informe final). Liubliana: Instituto de Protección Social de la República de Eslovenia; Smolej, S., Žiberna, V. y Nagode, M. (2009). *Spremljanje izvajanja programov socialnega varstva: poročilo o izvajanju programov v letu 2008: Končno poročilo* (Supervisión de la ejecución de los programas de protección social. Informe de la ejecución de los programas en 2008: Informe final). Liubliana: Instituto de Protección Social de la República de Eslovenia.; Smolej, S., Marčič, R., Žiberna, V. y Jakob Krejan, P. (2011). *Spremljanje izvajanja programov socialnega varstva: poročilo o izvajanju programov v letu 2010: Končno poročilo* (Supervisión de la ejecución de los programas de protección social. Informe de la ejecución de los programas en 2010: Informe final). Liubliana: Instituto de Protección Social de la República de Eslovenia.

<sup>89</sup> Una unidad de vivienda tiene hasta 24 residentes, mientras que un grupo residencial tiene de 4 a 6 miembros. Ambas formas de residencia en la comunidad están destinadas a personas que necesitan asistencia periódica permanente para poder cuidar de sí mismas.

<sup>90</sup> Véase el artículo 9.

las Personas con Discapacidad se ocupa del transporte público. En el párrafo 1 se establece la igualdad de acceso a los medios de transporte por carretera, ferroviarios, marítimos y por vías de navegación interior. En el párrafo 2 se establece que, en la gestión de los servicios públicos, el Estado y las municipalidades deben garantizar que los operadores de servicios ordinarios y regulares de autobuses públicos, así como de servicios regulares de transporte urbano, proporcionen transporte por medio de autobuses accesibles para las personas con deficiencias físicas o sensoriales, y que proporcionen información sobre las posibilidades de utilizar esos servicios de manera accesible para las personas con discapacidad. En el párrafo 3 se establece que, si un proveedor de servicios públicos no es capaz de asegurar que un servicio de transporte interurbano por carretera ordinario y regular sea accesible para las personas con deficiencias físicas o sensoriales, se le debe requerir que proporcione otro medio de transporte adecuado, salvo que pruebe que ello le impondría una carga desproporcionada. En ese caso, se requerirá al proveedor que garantice otro medio de transporte adecuado de manera tal que no le imponga una carga tan pesada. El párrafo 4 hace referencia a la adaptación de los trenes y otras infraestructuras ferroviarias para las personas con deficiencias físicas o sensoriales, así como a la difusión de la información sobre las posibilidades de utilizar el transporte ferroviario de modo que sea accesible para las personas con discapacidad. En el párrafo 5 se establece que no se deben cobrar costos adicionales por utilizar ayudas para la movilidad y la comunicación (por ejemplo, perros guía, otros perros que prestan servicios de ayuda y sillas de ruedas). Lo que es más: el párrafo 6 del artículo 16 de la ley estipula que las personas con deficiencias físicas y sensoriales, los perros guía y otros perros que prestan servicios de ayuda deberán poder entrar y salir sin obstáculos en las terminales de autobús y paradas de autobuses más importantes, las principales estaciones de ferrocarril y los puertos; además, se deberá proporcionar la información en formas adecuadamente adaptadas para las personas con discapacidad. Por otra parte, los administradores públicos de infraestructuras de navegación marítima y de navegación interior, así como los encargados del transporte público regular por vías marítimas y de navegación interior, deberán adaptar los buques y las demás infraestructuras de navegación para las personas con deficiencias físicas y sensoriales, y deberán proporcionar información sobre las posibilidades de utilizar el transporte por barco de manera que sea accesible para las personas con discapacidad (párrafo 7 del artículo 16).

105. Los plazos para poner en práctica los ajustes razonables se determinan en el artículo 8 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, y son los siguientes: el plazo para el ajuste razonable de la accesibilidad de los bienes y servicios destinados al público es de un máximo de cinco años desde la entrada en vigor de la ley; los ajustes razonables de los edificios e instalaciones de uso público existentes se garantizarán mediante la eliminación de las barreras arquitectónicas y de comunicación a las que se hace referencia en el artículo 9 de la ley, esto es, el inversor eliminará las barreras en la primera reforma que se realice de un edificio o una instalación tras la entrada en vigor de la ley, siempre que ese plazo no exceda de los 15 años desde la entrada en vigor de la ley; el plazo para el ajuste razonable de los procedimientos pedagógicos y educativos que se indican en el artículo 11 no excederá de cinco años desde la entrada en vigor de la ley; el plazo para el ajuste razonable de los autobuses destinados al transporte de pasajeros por vías públicas indicado en el artículo 16, con el fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, no excederá de diez años desde la entrada en vigor de la ley; el plazo para el ajuste razonable del transporte ferroviario de pasajeros indicado en el artículo 16, con el fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, no excederá de 15 años desde la entrada en vigor de la ley.

106. En el artículo 53 de la Ley de Transporte por Carretera (ZPCP-2)<sup>91</sup> se regula el acceso de las sillas de ruedas y el espacio necesario para ello en los autobuses urbanos. En el artículo 59 se establece que el transporte de las personas con discapacidad y los pasajeros que requieran atención regular en instituciones médicas se efectuará como una forma especial de transporte, que, si en los vehículos solo se transporta a esas personas, no requerirá una licencia.

107. Se otorgan descuentos en el transporte público de pasajeros a las personas discapacitadas en guerras, los veteranos de guerra, las personas ciegas y con deficiencias visuales, y las personas que padecen distintos tipos de distrofia y enfermedades musculares y neuromusculares similares. El transporte es gratuito para todas las personas que utilizan sillas de ruedas en los trenes y en los servicios ordinarios y regulares de autobuses públicos determinados por los proveedores de servicios. El nivel de descuento es diferente según el operador de autobuses de que se trate, ya que en el artículo 5 del Decreto sobre las Concesiones para Prestar Servicios Públicos y Regulares de Transporte de Pasajeros en el Transporte Nacional por Carretera como Obligaciones de Servicio Público se establece que los proveedores de servicios de utilidad pública podrán fijar las tarifas, y las entidades delegadas podrán establecer los niveles de descuento para las distintas categorías de usuarios<sup>92</sup>.

108. Los autobuses del servicio de transporte urbano regular y de los servicios ordinarios y regulares, así como los trenes, están adaptados a las personas con deficiencias físicas y sensoriales (acceso y entrada al autobús, información por pantalla y mediante indicaciones acústicas). Se garantiza el acceso de las personas con discapacidad a las instalaciones de la infraestructura ferroviaria pública destinadas a los pasajeros. El Ministerio cumple con la Directiva de la Unión Europea núm. 2001/185, que especifica los requisitos técnicos de los autobuses adaptados en el transporte urbano y suburbano<sup>93</sup>.

109. Un ejemplo de buenas prácticas en este contexto es la empresa Transporte Público de la Ciudad de Liubliana (LPP), que, en 2012, puso en marcha un sistema de "solicitud de transporte" para las personas con deficiencias físicas. El pasajero llama al centro de control de la empresa de transportes e indica el transporte que necesitará utilizar en una fecha y hora determinadas, e inmediatamente recibe información acerca de las opciones de transporte disponibles, de acuerdo con la disponibilidad y las limitaciones del servicio, y, posteriormente, una confirmación del servicio. El centro de control de la empresa de transportes avisa entonces al conductor del autobús, que recogerá al pasajero en el momento acordado. De este modo, se evita un estrés innecesario a la persona con deficiencias físicas y se informa con antelación a los conductores sobre los pasajeros que necesitan ayuda, lo que les permite actuar en consecuencia.

110. En el transporte ferroviario interurbano, se dispone de servicio de transporte para personas en sillas de ruedas en los trenes ICS (InterCity Eslovenia), en los que, en cualquier caso, la reserva de asiento es obligatoria. Para viajar en los trenes ICS es necesario abonar un suplemento. Las personas que utilizan sillas de ruedas también pueden viajar en la mayoría de los trenes EC (EuroCity) y en algunos trenes InterCity. En los horarios se indica

<sup>91</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 131/06 (5/07, en su forma enmendada), 123/08, 28/10, 49/11, 40/12 (ZUJF), 57/12 y 39/13.

<sup>92</sup> Marčič, R., Smolej, S., Dremelj, P. y Kobal Tomc, B. (2011). *Vmesna evalvacija Akcijskega programa za invalide 2007-2013: končno poročilo* (Evaluación provisional del Programa de Acción para las Personas con Discapacidad 2007-2013: informe final). Liubliana: Instituto de Protección Social de la República de Eslovenia.

<sup>93</sup> Marčič, R., Smolej, S., Kobal Tomc, B. y Dremelj, P. (2012). *Poročilo o uresničevanju Akcijskega programa za invalide 2007-2013 v letu 2011* (Informe sobre la ejecución del Programa de Acción para las Personas con Discapacidad 2007-2013, de 2011). Liubliana: Instituto de Protección Social de la República de Eslovenia.

específicamente qué trenes disponen de vagones adaptados para el transporte de personas con sillas de ruedas.

111. Eslovenia cumple con las disposiciones de las directivas y los reglamentos de la Unión Europea sobre el transporte ferroviario, en autobuses, marítimo y aéreo.

112. En diciembre de 2009, Slovenske železnice (Ferrocarriles eslovenos) comenzó a poner en práctica las disposiciones relativas a los derechos de los viajeros de ferrocarril del Reglamento núm. 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo y las disposiciones de la Directiva 2001/85/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, que especifica los requisitos técnicos de los autobuses adaptados en el transporte urbano y suburbano, tanto para el transporte de pasajeros a nivel nacional como internacional. Se están adaptando los trenes y la infraestructura ferroviaria, de acuerdo con la Decisión de la Comisión de 21 de diciembre de 2007 sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a las "personas de movilidad reducida" en los sistemas ferroviarios transeuropeos convencional y de alta velocidad<sup>94</sup>.

113. En el transporte aéreo, las personas con movilidad reducida tienen derecho a disponer de servicios de asistencia gratuita en los aeropuertos (a la salida, a la llegada y en el período de tránsito) y en los aviones (por ejemplo, el transporte de las sillas de ruedas y los perros guía). Los organismos que gestionan los aeropuertos deben ofrecer este tipo de asistencia y financiar el servicio sobre la base de las tarifas que aplican a las compañías aéreas<sup>95</sup>.

114. La Ley de las Normas de Tráfico (ZPrCP)<sup>96</sup> establece el derecho de aparcarse en plazas reservadas para personas con discapacidad. El artículo 57 de la ley estipula que en los vehículos aparcados en plazas reservadas para personas con discapacidad se deberá exponer una tarjeta de aparcamiento válida. En el párrafo 1 del artículo 66 de la ley se indican las personas que tienen derecho a que se les conceda ese tipo de tarjetas, que son: las personas con una deficiencia física certificada de, como mínimo, el 60% debido a la pérdida, alguna lesión o la parálisis de las extremidades inferiores o la pelvis; las personas con esclerosis múltiple; las personas con enfermedades musculares y neuromusculares que tengan, como mínimo, una deficiencia física evaluada del 30%; las personas con discapacidad mental grave cuya discapacidad, de acuerdo con la normativa sobre la atención social de las personas con discapacidad física y mental, les otorgue la categoría de persona con discapacidad; las personas con una deficiencia física certificada de, al menos, el 90% debido a la pérdida de la vista; los niños con una discapacidad física o mental grave, o los niños con movilidad reducida debido a la pérdida, alguna lesión o la parálisis de las extremidades inferiores o la pelvis; y el personal de los servicios de atención de la salud, los servicios sociales y las organizaciones que se ocupan de las personas con discapacidad que visita a los pacientes a domicilio para prestar servicios urgentes e ineludibles, necesarios para la salud o la vida de los pacientes.

115. La forma y el contenido de las tarjetas de aparcamiento, las condiciones y el procedimiento de expedición, su validez, el método de marcado y el registro de las tarjetas emitidas se detallan en las Normas de las Tarjeta de Aparcamiento<sup>97</sup>.

<sup>94</sup> Marčič, R., Smolej, S., Kobal Tomc, B. y Dremelj, P. (2011). *Vmesna evalvacija Akcijskega programa za invalide 2007-2013: končno poročilo* (Evaluación provisional del Programa de Acción para las Personas con Discapacidad 2007-2013: informe final). Liubliana: Instituto de Protección Social de la República de Eslovenia.

<sup>95</sup> *Ibidem*.

<sup>96</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 109/10, 57/12 y 63/13.

<sup>97</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 41/06, 109/10 (ZPrCP) y 67/11.

116. En el artículo 10 de las Normas Aplicables a los Buques de Pasaje<sup>98</sup> se establecen los requisitos de seguridad para las personas con movilidad reducida. Según estas Normas, las personas con movilidad reducida abarcan a todas las personas con problemas específicos para utilizar el transporte público, lo que incluye a las personas de edad, las personas con discapacidad y con deficiencias de las funciones sensoriales, los usuarios de sillas de ruedas, las mujeres embarazadas y las personas que viajen con niños de corta edad. Los buques de pasaje de las clases A, B, C y D y los buques rápidos de pasaje destinados al transporte público cuya quilla haya sido colocada, o que estaban en una etapa de construcción similar, al 1 de octubre de 2004 deben reunir las condiciones que permitan un acceso seguro por parte de esas personas. En 2009, la dependencia estatal de control de los puertos realizó una inspección periódica de los buques de pasaje de Eslovenia en relación con el transporte de personas con movilidad reducida; en cuanto a las características técnicas, todos los buques cumplían los criterios para el transporte de personas con movilidad reducida<sup>99</sup>.

117. De acuerdo con la Ley de Aviación (artículos 119 a 123)<sup>100</sup> y las normas de construcción de edificios, los consentimientos previos y las licencias de operaciones deben ser emitidos por los aeropuertos. Se deben cumplir todas las condiciones para reducir al mínimo las barreras y establecer facilidades para las personas con discapacidad y con movilidad reducida, como la construcción de rampas de transporte adecuadas y aseos adaptados y la disposición de vehículos adecuados para el transporte de los pasajeros. Los aeropuertos han establecido procedimientos y dispuesto equipamientos adecuados para las personas con discapacidad o con movilidad reducida, como la obligación de proporcionar personal auxiliar, transportes especiales dentro de los aeropuertos, el embarque prioritario, y ascensores y de sillas de ruedas especiales. La construcción y la disposición de los aeropuertos está regulada por el anexo 9 del Convenio de Chicago de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que también es vinculante para Eslovenia. El Reglamento (CE) núm. 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo<sup>101</sup> entró en vigor el 15 de agosto de 2008.

## 2. Acceso a la información y las comunicaciones

118. La Ley de la Lengua de Señas Eslovena rige el derecho de las personas sordas a utilizar la lengua de señas y a acceder a la información mediante técnicas adaptadas a sus necesidades, así como el alcance y la manera de ejercer el derecho a contar con los servicios de un intérprete de lengua de señas, en el contexto de la inclusión de las personas sordas en pie de igualdad en los entornos de vida y de trabajo y en todas las formas de vida social, con los mismos derechos, condiciones y oportunidades que las personas que no tienen deficiencias auditivas. Las facultades que confiere el derecho público respecto al derecho a contar con los servicios de un intérprete de lengua de señas son ejercidas por la Asociación de Intérpretes de Lengua de Señas Eslovena, que es una ONG sin fines de lucro.

<sup>98</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 23/11.

<sup>99</sup> Marčič, R., Smolej, S., Dremelj, P. y Kobal Tomc, B. (2011). *Vmesna evalvacija Akcijskega programa za invalide 2007-2013: končno poročilo* (Evaluación provisional del Programa de Acción para las Personas con Discapacidad 2007-2013: informe final). Liubliana: Instituto de Protección Social de la República de Eslovenia.

<sup>100</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 81/10.

<sup>101</sup> Marčič, R., Smolej, S., Dremelj, P. y Kobal Tomc, B. (2011). *Vmesna evalvacija Akcijskega programa za invalide 2007-2013: končno poročilo* (Evaluación provisional del Programa de Acción para las Personas con Discapacidad 2007-2013: informe final). Liubliana: Instituto de Protección Social de la República de Eslovenia.

119. En el artículo 10 de la Ley de la Lengua de Señas Eslovena se establece que las personas sordas tendrán derecho a utilizar la lengua de señas en los procedimientos tramitados por las autoridades públicas, los organismos de autogobierno local, los organismos que ejercen funciones conferidas por el derecho público y los proveedores de servicios públicos. Las personas sordas también tendrán derecho a utilizar la lengua de señas en cualquier otra situación de la vida en la que la discapacidad auditiva pueda representar un obstáculo para satisfacer sus necesidades. Los derechos mencionados se ejercen por medio de los servicios de un intérprete de lengua de señas. Las personas sordas también tendrán derecho a ser informadas por medio de técnicas adaptadas a su situación, de acuerdo con normas específicas.

120. Toda persona sorda puede ejercer el derecho a contar con los servicios de un intérprete de lengua de señas, a su discreción, hasta un máximo de 30 horas por año, y un estudiante sordo, debido a las necesidades adicionales del proceso educativo, puede ejercer ese derecho hasta un máximo de 100 horas por año (Ley de la Lengua de Señas Eslovena, artículo 13). Las personas sordas ejercerán el derecho a contar con los servicios de un intérprete de lengua de señas por medio de la Asociación de Intérpretes de Lengua de Señas Eslovena o de los intérpretes que figuran en la lista de intérpretes en virtud del artículo 8 de la Ley de la Lengua de Señas Eslovena. La persona sorda abonará al intérprete de lengua de señas los servicios prestados mediante un vale expedido por un centro de trabajo social, sobre la base de un decreto que regula los derechos establecidos en la ley. Los costos de los servicios de los intérpretes de lengua de señas corren a cargo del ministerio responsable de la protección de las personas con discapacidad.

121. Las Normas sobre la Tarjeta de Identificación Oficial y el Vale que da Derecho a Utilizar los Servicios de un Intérprete de Lengua de Señas Eslovena<sup>102</sup> contienen una descripción detallada de la tarjeta de identificación que se concede a las personas sordas, sobre la base de una decisión de un centro de trabajo social que reconoce el derecho a utilizar la lengua de señas eslovena, así como del vale que se utiliza para abonar los servicios de los intérpretes de lengua de señas.

122. Sobre la base de la decisión pertinente, se expedirá a las personas sordas una tarjeta de identificación oficial que les permitirá ejercer sus derechos de conformidad con la Ley de la Lengua de Señas Eslovena (artículo 21). Se trata de una tarjeta de identificación utilizada por las personas sordas para probar su derecho a utilizar la lengua de señas eslovena (artículo 1 de las Normas sobre la Tarjeta de Identificación Oficial y el Vale que da Derecho a Utilizar los Servicios de un Intérprete de Lengua de Señas Eslovena).

123. Un importante avance para garantizar la igualdad de acceso a la información y las comunicaciones fue el establecimiento, en 2009, del centro de llamadas por el Ministerio de Trabajo, a iniciativa de la Asociación de Clubes de Personas Sordas y con Audición Reducida de Eslovenia y la Asociación de Intérpretes de Lengua de Señas Eslovena. El centro de llamadas permite que todas las personas sordas y con audición reducida puedan comunicarse y obtener la información de interés público que deseen en lengua de señas eslovena. Asimismo, proporciona comunicación por medio de un servicio de vídeo llamadas, utilizando un teléfono móvil, un ordenador, mensajes de SMS, correos electrónicos o envíos por fax<sup>103</sup>.

124. El centro de llamadas para las personas sordas funciona las 24 horas durante todo el año, contribuyendo considerablemente a mejorar la calidad de vida de las personas sordas y con audición reducida. En junio de 2010, había 326 usuarios registrados. Ese mismo año, se realizaron 4.359 solicitudes a ese servicio.

<sup>102</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 67/03.

<sup>103</sup> *Fuente:* Asociación de Clubes de Personas Sordas y con Audición Reducida de Eslovenia. Se puede consultar en: <http://www.zveza-gns.si/klicni-center> (24 de febrero de 2012).

Cuadro 2  
**Número de solicitudes por canal de recepción**<sup>104</sup>

	2010	2011	2012
SMS	2 068	2 054	1 968
Videollamada - Internet	1 396	772	577
Conversación en línea	560	759	817
Correo electrónico	282	301	395
Videollamada - UMTS	53	9	3
Fax	0	0	0
<b>Total</b>	<b>4 359</b>	<b>3 895</b>	<b>3 760</b>

Fuente: Asociación de Intérpretes de Lengua de Señas Eslovena.

125. Se enumeran a continuación algunos ejemplos de buenas prácticas con respecto a la accesibilidad de la información y las comunicaciones de 2009: incorporación de la traducción simultánea a la lengua de señas eslovena en *TV Dnevnik*, el programa diario de noticias de la RTV Eslovenia, que se emite en el Canal 3; en 2009 y 2010, RTV Eslovenia emitió 20 capítulos del programa *Escuchemos el silencio* (de un total de 40 capítulos), preparados por la Asociación de Clubes de Personas Sordas y con Audición Reducida de Eslovenia. Esos programas trataron diversos problemas a los que hacen frente las personas sordas y con audición reducida, con el propósito de que el público tomara conciencia de las necesidades específicas de esas personas. Los programas fueron cofinanciados por el Ministerio de Cultura<sup>105</sup>.

## Artículo 21

### Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

126. La libertad de expresión y de opinión y el acceso a la información se garantizan en la Constitución, cuyo artículo 39 establece que se debe garantizar el derecho a la libertad de expresión del pensamiento, la libertad de palabra y aparición pública, así como la libertad de prensa y demás formas de comunicación y expresión públicas.

127. También son pertinentes a este respecto las siguientes disposiciones legislativas:

- El artículo 72, párrafo 4, de la Ley de Medicamentos (ZZdr-1)<sup>106</sup> establece que el nombre de un medicamento debe indicarse en braille en el envase. Los medicamentos que obtuvieron la autorización de comercialización antes de la entrada en vigor de la ley también deben incluir el nombre en braille; la legibilidad, la claridad y la extensión de los textos conexos debía verificarse, a más tardar, el 8 de abril de 2011.

<sup>104</sup> Marčič, R., Smolej, S., Kobal Tomc, B. y Dremelj, P. (2012). *Poročilo o uresničevanju Akcijskega programa za invalide 2007-2013 v letu 2011: končno poročilo* (Informe sobre la ejecución del Programa de Acción para las Personas con Discapacidad 2007-2013, de 2011: informe final). Liubliana: Instituto de Protección Social de la República de Eslovenia.

<sup>105</sup> Marčič, R., Smolej, S., Dremelj, P. y Kobal Tomc, B. (2011). *Vmesna evalvacija Akcijskega programa za invalide 2007-2013: končno poročilo* (Evaluación provisional del Programa de Acción para las Personas con Discapacidad 2007-2013: informe final). Liubliana: Instituto de Protección Social de la República de Eslovenia.

<sup>106</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 31/06, 45/08 y 17/14 (ZZdr-2) (Ley de Medicamentos, ZZdr-2, *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 17/14).

- Las Normas de Etiquetado e Instrucciones de Empleo<sup>107</sup> establecen que el titular de la autorización de comercialización debe asegurar que las instrucciones de empleo, a solicitud de las organizaciones de usuarios, también estén disponibles en un formato adecuado para las personas ciegas y con capacidad visual reducida;
- La Ley de la Lengua de Señas Eslovena.

128. Otro avance importante en la esfera de la libertad de expresión y de opinión y el acceso a la información ha sido la decisión de la Oficina de Comunicación del Gobierno, a iniciativa de la Asociación de Intérpretes de Lengua de Señas Eslovena y la Asociación de Personas Sordas y con Audición Reducida de Eslovenia, de que las ruedas de prensa que se realizan después de las reuniones del Gobierno incluyan la lengua de señas.

129. Asimismo, en los programas sobre las elecciones parlamentarias (del 15 de noviembre al 2 diciembre de 2011), RTV Eslovenia incluyó la traducción a la lengua de señas eslovenas de las emisiones. Se tradujeron los programas a la lengua de señas eslovena y se emitieron en el Canal 3 de la televisión de Eslovenia. Además, RTV Eslovenia, en su plan de programación anual, produce programas dirigidos a las personas ciegas, las personas sordas y las personas sordomudas, adaptándolos a sus necesidades.

130. En 2010, el Ministerio de Administración Pública puso en marcha las siguientes iniciativas en materia de gobierno electrónico: la incorporación de un "altavoz" en el portal del Gobierno, en el tema "Democracia electrónica", de manera que el contenido publicado en ese portal también puede ser escuchado, así como una adaptación adecuada de las páginas web del portal de gobierno electrónico a nivel nacional, a fin de facilitar un acceso óptimo de las personas con necesidades especiales, por lo que se pueden leer los textos en línea, junto con una descripción adicional de los enlaces, las imágenes, los caracteres gráficos, los títulos de las secciones y los demás elementos de la página. El proyecto se financió con asistencia del Fondo Social Europeo, en el marco de las iniciativas de gobierno electrónico.

131. El Ministerio de Cultura, de conformidad con Ley de Medios de Comunicación (*Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 110/06 (versión consolidada oficial)), convoca anualmente una licitación pública para la selección y cofinanciación de proyectos culturales destinados a la difusión de programas para personas con deficiencias sensoriales, por medio de técnicas adaptadas, y al desarrollo de infraestructura técnica destinada a las personas con deficiencias sensoriales. Ello incluye la cofinanciación de un programa de televisión destinado a ese grupo de personas con discapacidad, la televisión en línea para las personas sordas y con audición reducida, la adaptación y publicación de libros en braille y audiolibros, y la adaptación y publicación de libros en lengua de señas eslovena.

132. En cuanto a la accesibilidad de la información por medio de técnicas adaptadas, en 2008, el Ministerio de Administración Pública adaptó completamente el portal de gobierno electrónico nacional a las Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 2.0 (WCAG 2.0) del Consorcio World Wide Web (W3C), aprobadas por la Unión Europea, tras el estudio sobre la accesibilidad electrónica de los sitios web de los gobiernos realizado por la Red Europea de Administraciones Públicas (EUPAN) y el Reino Unido, durante su Presidencia de la Unión Europea en 2005, en el que se evidenció que solo el 3% de los Estados miembros cumplían con los criterios de accesibilidad a la web necesarios según la tasa de la Iniciativa de Accesibilidad Web (WAI) del Consorcio World Wide Web<sup>108</sup>.

<sup>107</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 54/06 y 21/12.

<sup>108</sup> Marčič, R., Smolej, S., Dremelj, P. y Kobal Tomc, B. (2011). *Vmesna evalvacija Akcijskega programa za invalide 2007-2013: končno poročilo* (Evaluación provisional del Programa de Acción para las Personas con Discapacidad 2007-2013: informe final). Liubliana: Instituto de Protección Social de la República de Eslovenia.

## Artículo 22

### Respeto de la privacidad

133. En la República de Eslovenia, la protección de los datos personales y los relacionados con la salud se regula en distintos documentos normativos. El artículo 38 de la Constitución garantiza la protección de los datos personales. Además, las siguientes disposiciones legislativas regulan más detalladamente esta cuestión: Ley de Protección de los Datos Personales (ZVOP-1)<sup>109</sup>, Ley de Comunicaciones Electrónicas, Código Penal, Código de Obligaciones<sup>110</sup>, Ley de Procedimiento Civil (ZPP-UPB-1)<sup>111</sup>, Ley de Derechos de los Pacientes (ZPacP)<sup>112</sup> y Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad.

134. En la aplicación del artículo 22 de la Convención se tiene en cuenta la legislación pertinente de la Unión Europea (Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas)) y los tratados internacionales (Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal del Consejo de Europa).

135. En el ordenamiento jurídico de Eslovenia, el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad está establecido en la misma medida que para las demás personas. En los artículos 35 a 38 de la Constitución, que establecen la protección de la privacidad y de los derechos de la persona, la inviolabilidad del domicilio, la protección de la confidencialidad de la correspondencia y otros medios de comunicación (privacidad de las comunicaciones) y la protección de los datos personales, no se destaca ni se exime a ningún grupo de personas; por lo tanto, se aplican a las personas con discapacidad en la misma medida que a las demás personas.

136. La Ley de Protección de los Datos Personales establece los derechos, las obligaciones, los principios y las medidas para evitar toda injerencia inconstitucional, ilegal o injustificada en la vida privada y la dignidad de ninguna persona (lo que incluye a las personas con discapacidad) en el tratamiento de los datos personales. Además, el Código Penal brinda protección legal contra la vulneración de la privacidad y la dignidad de las personas en la República de Eslovenia.

137. La Ley de Derechos de los Pacientes estipula los derechos de los pacientes como usuarios de los servicios de atención de la salud en relación con todos los proveedores de esos servicios. La ley establece expresamente la prohibición de la discriminación en la atención de la salud por motivos de discapacidad (artículo 7). También presta especial atención a la protección de los datos personales y al respeto del secreto profesional. Ello

<sup>109</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 94/04 (versión consolidada oficial).

<sup>110</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 97/04 (versión consolidada oficial).

<sup>111</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 73/07 (versión consolidada oficial), 45/08 (ZArbit), 57/09 (Decisión del Tribunal Constitucional), 12/10 (Decisión del Tribunal Constitucional), 50/10 (Decisión del Tribunal Constitucional), 107/10 (Decisión del Tribunal Constitucional), 75/12 (Decisión del Tribunal Constitucional), 40/13 (Decisión del Tribunal Constitucional) y 10/14 (Decisión del Tribunal Constitucional).

<sup>112</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 15/08.

asegura que el personal médico solo pueda revelar los datos personales de los pacientes y la información confidencial que tiene a su disposición a las personas designadas por la ley o a aquellas designadas por el propio paciente.

## **Artículo 23**

### **Respeto del hogar y de la familia**

138. La Constitución y la Ley del Matrimonio y las Relaciones Familiares establecen que dos personas de distinto sexo pueden contraer matrimonio ante una autoridad nacional competente. Las personas con alguna discapacidad mental grave o mentalmente incapaces no pueden contraer matrimonio (artículo 19).

139. Los cónyuges deben poder decidir libremente sobre el nacimiento de sus hijos, y tendrán los mismos derechos y obligaciones con respecto a ellos. Los hijos extramatrimoniales gozarán de los mismos derechos que los nacidos dentro del matrimonio.

140. La Ley del Matrimonio y las Relaciones Familiares también establece las condiciones para la adopción, las relaciones que se derivan de la adopción y los procedimientos de adopción. El artículo 137 de la ley establece que las personas capaces de adoptar deben ser mayores de edad y tener, al menos, 18 años más que la persona adoptada. En casos excepcionales, un centro de trabajo social, tras haber examinado todas las circunstancias del caso y considerar que la adopción redundaría en interés de la persona adoptada, puede permitir la adopción por parte de un adoptante que no tenga 18 años más que la persona adoptada.

141. Los cónyuges solo pueden adoptar un hijo de manera conjunta, excepto que uno de ellos adopte a un hijo del otro cónyuge (artículo 138).

142. No pueden adoptar las personas a las que se haya retirado la patria potestad; de las que se sospeche que podrían maltratar al adoptado; que no garanticen que ejercerán la patria potestad en el interés superior del niño; a las que se haya retirado la capacidad jurídica; o que tengan una discapacidad o enfermedad mental que podría poner en peligro la salud o la vida del adoptado (artículo 139).

143. El acogimiento familiar es una forma particular de cuidado y crianza de los niños en hogares de guarda; está destinado a aquellos niños que temporalmente, durante un período más o menos largo, no pueden vivir con su familia de origen. Está regulado por la Ley de Acogimiento Familiar (ZIRD)<sup>113</sup> y el Reglamento sobre las Condiciones y Procedimientos de Aplicación de la Ley de Acogimiento Familiar<sup>114</sup>. El artículo 6 de la ley establece que no pueden ser padres de acogida las personas a las que se haya retirado la patria potestad, las que convivan con una persona a la que se ha retirado la patria potestad o a las que se haya retirado la capacidad jurídica.

---

<sup>113</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 110/02, 56/06 (Decisión del Tribunal Constitucional), 114/06 (ZUTPG), 96/12 (ZPIZ-2) y 109/12.

<sup>114</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 54/03, 78/08, 109/12 (ZIRD-A) y 18/2013.

Cuadro 3  
**Número de niños con necesidades especiales<sup>1</sup> que están en hogares de acogida**

	2009	2010	2011	2012
Niños con necesidades especiales	131	122	124	114
Demás niños	1 031	1 015	966	927
<b>Total</b>	<b>1 162</b>	<b>1 137</b>	<b>1 090</b>	<b>1 041</b>
Porcentaje de niños con necesidades especiales con respecto al número total de niños que están en hogares de acogida	11,3	10,7	11,4	10,9

*Nota:* Además de los niños, en estos datos están incluidas las personas mayores de 18 años que, debido a un trastorno del desarrollo físico o mental, no pueden vivir ni trabajar de manera independiente, por lo que el centro de trabajo social responsable ha prorrogado su acuerdo de acogimiento familiar más allá de los 18 años de edad (de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Acogimiento Familiar); a finales de diciembre de 2011, había 45 personas en esas condiciones (personas con trastorno del desarrollo mental moderado, grave o muy grave).

<sup>1</sup> Niños con trastorno del desarrollo mental moderado, grave o muy grave; niños con discapacidad física; niños ciegos y con deficiencias visuales; niños sordos y con audición reducida.

144. En el marco de los servicios sociales públicos, los centros de trabajo social se ocupan del servicio de asistencia a la familia, que, de acuerdo con la Ley de Protección Social, incluye el servicio de ayuda a domicilio para las familias y servicios sociales, de asistencia y asesoramiento para las familias (el contenido de los servicios se establece en el artículo 18).

145. La Ley de Asistencia Social para Personas con Discapacidad Mental y Física regula los servicios de asistencia social disponibles para las personas con discapacidades mentales o físicas, sean moderadas, graves o muy graves, que no pueden vivir ni trabajar de manera independiente (en adelante, personas con discapacidad), siempre que la discapacidad se haya manifestado en la infancia o en la adolescencia, antes de que la persona de que se trate haya cumplido los 18 años, o durante el período de escolarización general, hasta que la persona cumpla los 26 años de edad (artículo 1).

146. Los servicios de asistencia social en virtud de esta ley son los siguientes: la atención prestada por las instituciones de asistencia social generales o especializadas (guarderías, cuidado ocasional con alojamiento y atención en una institución, y atención residencial permanente con alojamiento y cuidado en una institución); cuidado en una familia distinta de la familia de origen; y subsidio por discapacidad o para cuidados y asistencia (artículos 3 y 4).

147. Se prestan servicios de guardería a las personas con discapacidad que viven con su familia de origen o con otra familia. Se proporciona cuidado ocasional con alojamiento en una institución, cuando es necesario, a las personas con discapacidad que viven con su familia de origen o con otra familia. Se proporciona cuidado y alojamiento permanente en una institución a las personas con discapacidad que, debido a la naturaleza y el grado de la discapacidad, requieren atención permanente en una institución; y a las personas con discapacidad que carecen de familia o no pueden vivir con su familia de origen y no se les puede proporcionar atención con otra familia (artículo 4). Se proporciona atención con una familia distinta de la de origen a las personas con discapacidad que carecen de familia o no pueden vivir con su familia de origen y que, debido a la naturaleza y el grado de la discapacidad, no requieren atención permanente en una institución (artículo 5).

148. En el ámbito de la salud mental, a finales de 2010, los centros de trabajo social contrataron a coordinadores del tratamiento de salud mental basado en la comunidad. Estos coordinadores son profesionales cualificados, cuya tarea consiste en prestar asistencia a las

personas que ya no necesitan recibir tratamiento en un hospital psiquiátrico o un tratamiento supervisado, pero que necesitan apoyo para su rehabilitación psicosocial, realizar actividades cotidianas, organizar sus condiciones de vida y reincorporarse a la vida diaria por medio de un tratamiento planificado. Todas las tareas se centran en la búsqueda de soluciones adecuadas, a fin de garantizar la reintegración de estas personas en su entorno familiar en el plazo más breve posible<sup>115</sup>.

149. El Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades designa al representante de los derechos de las personas en el ámbito de la salud mental. Esta persona se ocupa de proteger los derechos, intereses y prestaciones de la persona de que se trate.

150. En el ámbito de la atención de la salud, de acuerdo con el artículo 27 de las Normas del Seguro Médico Obligatorio<sup>116</sup>, las personas con discapacidad, además de los derechos que tienen todos los asegurados, tienen derecho a los siguientes servicios de prevención, sobre la base de que los asegurados lo soliciten a los proveedores de servicios básicos:

- Ocho visitas de enfermeros comunitarios para las familias con un niño de hasta un año de edad, 2 visitas adicionales para los hijos de madres ciegas de hasta 1 año de edad, 1 visita para los niños de 2 años y 1 visita para los niños de 3 años;
- Dos visitas de atención de enfermería al año para los niños y jóvenes de 7 a 25 años ciegos o con capacidad visual reducida que tienen discapacidades adicionales, viven con su familia y no asisten a la escuela;
- Dos visitas de atención de enfermería al año para las personas con enfermedades crónicas y discapacidades graves que están solas y socialmente desfavorecidas, y para las personas (aseguradas) de 25 años en adelante con trastornos del desarrollo.

151. La Ley que Regula las Medidas de Salud en el Ejercicio de la Libertad de Elección en el Embarazo asegura la libertad de elección con respecto al nacimiento de los hijos. No se han establecido disposiciones específicas para las personas con discapacidad.

152. El artículo 10 de la Ley de Salud Mental establece que el trastorno mental de una persona no constituye por sí mismo un motivo médico justificado para realizar una esterilización o un aborto terapéutico.

## **Artículo 24** **Educación**

153. La Constitución está en conformidad con las obligaciones internacionales, ya que establece que el Estado debe proporcionar las oportunidades para que los ciudadanos reciban una educación adecuada (artículo 57). También estipula que la enseñanza primaria se debe financiar con fondos públicos. En el artículo 52 de la Constitución se establece que los niños con discapacidad física o mental y otras personas con discapacidad grave tienen derecho a recibir educación y formación para poder desarrollar una vida activa en la sociedad.

154. El tratamiento temprano de los niños con necesidades especiales, así como su participación en la enseñanza primaria obligatoria, secundaria y superior, se regulan en las

<sup>115</sup> Fuente: Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades. Se puede consultar en: [http://www.mddsz.gov.si/si/delovna\\_podrocja/sociala/dusevno\\_zdravje/koordinator\\_obravnave\\_v\\_skupnosti/](http://www.mddsz.gov.si/si/delovna_podrocja/sociala/dusevno_zdravje/koordinator_obravnave_v_skupnosti/) (27 de octubre de 2011).

<sup>116</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 30/03 (versión consolidada oficial, 35/03 (en su forma enmendada)), 78/03, 84/04, 44/05, 86/06 (90/06 (en su forma enmendada)), 64/07, 33/08, 7/09 y 88/09.

leyes que se ocupan de la educación en los distintos niveles. Se consideran niños con necesidades especiales los niños con trastornos del desarrollo mental; los niños ciegos y con capacidad visual reducida; los niños sordos y con audición reducida; los niños con trastornos del habla; los niños con discapacidades físicas; los niños que padecen enfermedades crónicas; los niños con trastornos autistas; los niños con trastornos de comportamiento o personalidades que requieren programas educativos especiales con asistencia adicional de profesionales, programas de educación especiales o un programa educativo específico.

155. El artículo 11 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad establece que se debe asegurar la inclusión en la educación en todos los niveles y la participación en la enseñanza a lo largo de la vida en el entorno en el que viven a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas. La participación en determinados programas, por ejemplo, los que aplican planes de estudios específicos y adaptados, así como la adaptación de los programas ordinarios a las capacidades de las personas con discapacidad, no deben considerarse discriminatorias. Las personas con discapacidad deben tener derecho a que se efectúen las adaptaciones necesarias cuando participan en los procesos educativos o de estudio, así como el derecho a que esos procesos estén debidamente adaptados a sus necesidades individuales.

156. En la Ley de Asignación de Niños con Necesidades Especiales, que complementa las leyes mencionadas anteriormente, se establecen los principios, los procedimientos y las condiciones de la inclusión de los niños con necesidades especiales en el sistema educativo. Esta ley, fundamentalmente, establece la orientación de una serie de programas educativos y regula la manera de combinar los distintos programas; estipula la preparación de un programa personalizado para cada niño de acuerdo con el programa general en el que el niño participa; regula las adaptaciones en materia de organización, métodos de comprobación y evaluación de los conocimientos, progresos y calendario de clases, así como la posibilidad de disponer de asistencia profesional adicional; ofrece orientación sobre el proceso de desarrollo y facilita un papel más activo por parte de los padres y las instituciones educativas en el proceso de orientación; establece la posibilidad de que la enseñanza primaria de los niños con necesidades especiales se imparta en el hogar y la escolarización en instituciones privadas, sobre la base de una decisión acerca de la orientación más adecuada, de tal manera que la organización de la educación de los niños con necesidades especiales se aproxima a las soluciones que se aplican en los países desarrollados de Europa; no obstante, no se prevé la integración plena, ya que en otros lugares se ha demostrado que ese tipo de solución no es la adecuada. Además, la ley también establece algunas medidas de apoyo, como el transporte escolar gratuito y los servicios de un auxiliar para que proporcione ayuda física durante las clases.

157. Los niños y adolescentes con necesidades especiales, de acuerdo con la Ley de Asignación de Niños con Necesidades Especiales, pueden participar en distintos programas educativos:

- Programa para niños de edad preescolar con metodologías adaptadas y asistencia profesional adicional;
- Programas educativos (enseñanza primaria y secundaria) con una metodología adaptada y asistencia profesional adicional (inclusión);
- Programas educativos adaptados con el mismo nivel de conocimientos;
- Programas adaptados con un nivel de conocimientos menor;
- Programa educativo específico;
- Programa para niños y adolescentes con trastornos emocionales y de comportamiento;

- Programa educativo en una residencia para estudiantes con necesidades especiales.
158. Estos programas están a cargo de:
- Escuelas y jardines de infancia ordinarios;
  - Escuelas independientes con programas educativos adaptados;
  - Escuelas que tienen departamentos que imparten programas educativos adaptados;
  - Instituciones educativas para niños con necesidades especiales; e
  - Instituciones de asistencia social.
159. La Ley de Asignación de Niños con Necesidades Especiales permite combinar los programas. En determinadas asignaturas o áreas temáticas de los programas adaptados, los niños y los adolescentes pueden participar en los planes de estudios ordinarios, de manera ocasional o permanente. Los niños a los que se imparten programas específicos pueden participar en programas adaptados ocasionalmente.
160. Una vez finalizada la enseñanza primaria, los estudiantes con necesidades especiales, sobre la base de cumplir los criterios generales de matriculación, pueden matricularse para cursar cualquiera de los planes de estudios (en todos los niveles de enseñanza secundaria) que se imparten en las escuelas ordinarias de enseñanza secundaria. Esos estudiantes participan en los programas por medio de metodologías adaptadas (adaptaciones en materia de organización de las clases, métodos de comprobación y evaluación de los conocimientos, criterios de progreso y calendario); en función de sus necesidades, pueden tener derecho a recibir asistencia profesional adicional (docentes en la escuela o pedagogos específicos).
161. Los programas educativos con metodologías adaptadas para adolescentes con necesidades especiales se imparten en las escuelas ordinarias de enseñanza secundaria, y los programas educativos adaptados con niveles educativos equivalentes se imparten en las instituciones para la educación de niños con necesidades especiales.
162. Todos los estudiantes de enseñanza secundaria con necesidades especiales tienen el derecho y la posibilidad de realizar sus exámenes finales o *matura* (bachillerato) de manera adaptada a sus necesidades. Todos los programas de enseñanza secundaria adaptados para estudiantes sordos, con audición reducida y con trastornos del habla y el lenguaje requieren que los docentes de todas las asignaturas, además de cumplir otros criterios, dominen la lengua de señas eslovena; ello significa que deben tener una acreditación como intérpretes de la lengua de señas, que, en la actualidad, es el único certificado establecido con respecto a los conocimientos de esta lengua. Todos los estudiantes de enseñanza secundaria que estén cercanos a terminar el ciclo educativo (sea el bachillerato general (enseñanza secundaria general o profesional), la enseñanza secundaria técnica o el examen final (programas de formación profesional de ciclo medio o inferior)) cuya lengua habitual de comunicación sea la lengua de señas eslovena (decisión sobre la orientación), tienen derecho a contar con la asistencia de un intérprete en los exámenes finales, y ello ya constituye una práctica habitual.
163. En el año escolar 2007-2008, el Ministerio de Educación y Deportes, en colaboración con el Instituto Nacional de Educación, continuó con la incorporación de innovaciones (establecimiento y funcionamiento de los departamentos para niños de edad preescolar con necesidades especiales, incluidos los niños con trastornos del desarrollo del espectro autista) en las secciones de enseñanza preescolar de las instituciones para niños con deficiencias auditivas, que incluyen a los niños con trastornos del desarrollo del espectro autista. La incorporación de innovaciones continuó hasta septiembre de 2009; en el período experimental, se impartió formación docente intensiva en esta esfera. El grupo de trabajo ha preparado las instrucciones pertinentes para la labor con este grupo de niños.

Cuadro 4  
**Número de niños con necesidades especiales que cursan enseñanza preescolar, primaria y secundaria en los distintos sistemas educativos, años escolares 2006-2007 a 2011-2012**

	Número de alumnos por año escolar					
	2006-2007	2007-2008	2008-2009	2009-2010	2010-2011	2011-2012
<b>Enseñanza preescolar</b>						
<b>Número total de niños que asisten a los jardines de infancia</b>	<b>57 127</b>	<b>61 359</b>	<b>65 996</b>	<b>71 124</b>	<b>75 972</b>	<b>81 221</b>
Niños con necesidades especiales que participan en un programa para niños en edad preescolar con metodologías adaptadas y asistencia profesional adicional	523	474	545	639	755	853
Niños con necesidades especiales que participan en programas adaptados para niños ciegos, sordos y con deficiencias físicas (instituciones)	68	60	50	55	56	48
Niños con necesidades especiales que participan en un programa adaptado (unidades del desarrollo de los jardines de infancia)	236	162	251	218	207	230
<b>Enseñanza primaria</b>						
<b>Niños en edad escolar que participan en la enseñanza obligatoria (total)</b>	<b>167 951</b>	<b>165 910</b>	<b>164 567</b>	<b>162 902</b>	<b>162 350</b>	<b>162 544</b>
Niños con necesidades especiales que asisten a escuelas de enseñanza primaria	5 497	5 909	6 492	7 275	7 862	8 641
Niños con necesidades especiales que asisten a escuelas de enseñanza primaria con un programa adaptado	2 275	2 177	2 226	2 231	2 244	2 377
Niños con necesidades especiales que asisten a otras instituciones educativas	742	722	706	690	688	594
<b>Enseñanza secundaria</b>						
Niños con necesidades especiales que participan en programas de formación profesional de ciclo inferior	340	270	250	306	272	236
Niños con necesidades especiales que participan en programas de enseñanza secundaria profesional	562	581	859	1022	1 218	1 349
Niños con necesidades especiales que participan en programas de enseñanza secundaria técnica	285	321	443	638	763	954
Niños con necesidades especiales que participan en programas de enseñanza secundaria general	198	209	270	395	379	458
Niños con necesidades especiales que participan en programas de formación profesional técnica	59	58	83	120	144	160
Niños con necesidades especiales que participan en programas adaptados de formación profesional y técnica	321	302	294	304	293	283

Fuente: Ministerio de Educación y Deportes<sup>117</sup>, Oficina de Estadística de la República de Eslovenia<sup>118</sup>, Globočnik, B.<sup>119</sup> y Opara, B. y otros (2010)<sup>120</sup>.

<sup>117</sup> Ministerio de Educación y Deportes, informes sobre la aplicación del Programa de Acción para las Personas con Discapacidad 2007-2013 en el período 2007-2012.

<sup>118</sup> Fuente: Oficina de Estadística de la República de Eslovenia. Se puede consultar en: [http://pxweb.stat.si/pxweb/Dialog/varval.asp?ma=0952504S&ti=&path=../Database/Dem\\_soc/09\\_izobrazevanje/03\\_predsol\\_vzgoja/01\\_09525\\_otroci\\_vrtci/&lang=2](http://pxweb.stat.si/pxweb/Dialog/varval.asp?ma=0952504S&ti=&path=../Database/Dem_soc/09_izobrazevanje/03_predsol_vzgoja/01_09525_otroci_vrtci/&lang=2) (15 de febrero de 2012).

164. Los datos muestran que la República de Eslovenia tiene una situación comparable a la de la mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea en cuanto al porcentaje de niños que tienen necesidades especiales (entre un 4% y un 6% por ciento de la población en edad escolar), así como que el reconocimiento y la conciencia de la sociedad con respecto a las deficiencias de las personas es cada vez mayor<sup>121</sup>.

165. En la enseñanza superior no hay restricciones ni trato discriminatorio para las personas con discapacidad: tienen los mismos derechos y posibilidades de acceso a la enseñanza superior, incluida la enseñanza a lo largo de la vida. Los reglamentos y las medidas pertinentes, junto con algunas adaptaciones, permiten asegurar el entorno necesario para que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos y la igualdad de acceso al sistema educativo.

166. En la ley general sobre la enseñanza superior (Ley de Enseñanza Superior (ZVis)<sup>122</sup>) no se hace hincapié de manera particular ni se regulan las cuestiones que afectan a las personas con discapacidad, pero se incluye una disposición que establece que se debe tener en cuenta la situación de salud de un estudiante al decidir sobre la concesión de alojamiento subvencionado. Las normas y ofertas emitidas por las residencias estudiantiles incluyen disposiciones más detalladas sobre el alojamiento de los estudiantes. Estas residencias tienen habitaciones especialmente adaptadas para los estudiantes con discapacidad.

167. De acuerdo con las directrices sobre los requisitos técnicos mínimos para la construcción y equipamiento de las residencias de estudiantes y otros edificios destinados al alojamiento de estudiantes, el 2% de las plazas de los edificios destinados a la residencia de estudiantes deben estar adaptadas para las personas con deficiencias funcionales y sus familias. Las residencias de estudiantes que se han construido y puesto en funcionamiento en los últimos años tienen espacios especialmente adaptados para más de 40 personas con discapacidad, con inclusión de la posibilidad de que sus asistentes residan con ellas en las habitaciones<sup>123</sup>.

168. El Decreto de Enmienda del Decreto sobre la Financiación Presupuestaria de la Enseñanza Superior y Otras Instituciones 2004-2009<sup>124</sup> justificó la financiación de los costes adicionales de bienes y servicios relacionados con las actividades de estudio de los estudiantes con necesidades especiales (por ejemplo, para disponer de intérpretes de lengua de señas eslovena).

169. Además, la Universidad de Maribor y la Universidad de Liubliana han puesto en marcha un sistema de tutores: se trata de estudiantes que ayudan a los estudiantes con discapacidad a cumplir con sus obligaciones en materia de estudio, a cambio de lo cual se les otorgan determinadas bonificaciones, por ejemplo, una reducción del número de horas presenciales obligatorias. Las facultades contratan personal para que se ocupe de las personas con discapacidad; los estudiantes con discapacidad gozan de un estatus especial y

<sup>119</sup> Globačnik, B. (Ministerio de Educación y Deportes) por correo electrónico, 20 de febrero de 2012.

<sup>120</sup> Opara, B. y otros (2010). *Analiza vzgoje in izobraževanja otrok s posebnimi potrebami v Sloveniji* (Análisis de la educación de los niños con necesidades especiales en Eslovenia). Liubliana: Pedagoški inštitut (Instituto de Pedagogía).

<sup>121</sup> Ministerio de Educación y Deportes, informes sobre la aplicación del Programa de Acción para las Personas con Discapacidad 2007-2013 en el período 2007-2011.

<sup>122</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 32/12 (versión consolidada oficial), 40/12 (ZUJF), 57/12 (ZPCP-2D) y 109/12.

<sup>123</sup> Marčič, R., Smolej, S., Dremelj, P. y Kobal Tomc, B. (2011). *Vmesna evalvacija Akcijskega programa za invalide 2007-2013: končno poročilo* (Evaluación provisional del Programa de Acción para las Personas con Discapacidad 2007-2013: informe final). Liubliana: Instituto de Protección Social de la República de Eslovenia.

<sup>124</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 110/09 y 88/10.

están separados de otros estudiantes con necesidades especiales en relación con la matrícula y otras cuestiones (actividades deportivas, relación con los progenitores y otras).

170. En virtud del artículo 20 de la Ley de Becas (ZŠtip-1)<sup>125</sup> y del artículo 13 de las Normas de Concesión de Becas Públicas<sup>126</sup>, que determinan el importe y los criterios para la asignación de becas para los estudiantes con necesidades especiales, se les concede una beca cuyo importe es de aproximadamente 50 euros.

171. La información sobre el acceso a las escuelas y a los materiales figura en la sección sobre el artículo 9 de la Convención de este informe y en los documentos relacionados con la educación mencionados anteriormente.

## **Artículo 25**

### **Salud**

172. En Eslovenia, el seguro médico obligatorio se rige por la Ley de Atención Sanitaria y Seguro Médico, que establece que todas las personas residentes en el país que tienen la nacionalidad eslovena y todas las personas que ejercen una actividad económica en el territorio de la República de Eslovenia deben tener un seguro médico obligatorio. La inscripción de los ciudadanos desempleados en el seguro médico obligatorio se realiza mediante una solicitud de la municipalidad o el Servicio de Empleo. La ley establece un sistema de factores, medidas y servicios sociales, colectivos e individuales que abarca la promoción de la salud, la prevención y la detección temprana de las enfermedades, el tratamiento oportuno, y la atención y rehabilitación de las personas enfermas o lesionadas, y que garantiza la seguridad social en caso de enfermedad, lesiones o fallecimiento. La ley también establece el alcance y el tipo de derechos que se derivan del seguro médico obligatorio, que se definen más detalladamente en las Normas del Seguro Médico Obligatorio.

173. El seguro médico obligatorio otorga a los asegurados el derecho al pago de los servicios de salud, incluidos los medicamentos y los dispositivos mecánicos y técnicos, así como el derecho a recibir prestaciones en efectivo, como una compensación salarial por baja laboral temporal, una asignación por fallecimiento y para gastos de sepelio, y el reembolso de los gastos de viaje para poder recibir determinados servicios de salud. En el contexto del derecho al pago de los servicios de salud, este seguro también otorga a las mujeres el derecho a recibir una atención integral preventiva, que incluye programas de salud reproductiva, de prevención y detección temprana del cáncer, y de prevención de las enfermedades cardiovasculares. Los servicios de salud reproductiva incluyen reconocimientos médicos, servicios de asesoría sobre planificación familiar, controles preventivos periódicos durante el embarazo, controles ginecológicos preventivos sobre el uso de anticonceptivos, reconocimientos después del parto, y servicios preventivos de enfermería. Estos programas están destinados a todas las mujeres a partir de una determinada edad y son gratuitos.

174. Las personas con discapacidad ejercen sus derechos en materia de atención de la salud en las mismas condiciones que el conjunto de ciudadanos y según el mismo procedimiento.

175. La Ley de Atención Sanitaria y Seguro Médico, al detallar el derecho al pago de los servicios de salud, se ocupa de determinados grupos de personas con discapacidad aseguradas, que, además de los derechos generales, gozan de ciertas ventajas adicionales. Se proporciona a esas personas el pago completo y sin costes adicionales de todos los

---

<sup>125</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 56/13 y 99/13 (ZUPJS-C).

<sup>126</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 51/08, 40/09 (ZŠtip-A) y 45/09.

servicios, incluidos en el tratamiento y la rehabilitación, entre otras, de las enfermedades musculares y neuromusculares, la paraplejía, la tetraplejía, la parálisis cerebral, y las formas desarrolladas de la diabetes mellitus y la esclerosis múltiple. Las enmiendas a la ley realizadas en 2008 ampliaron el derecho al pago completo del conjunto del tratamiento, incluidas la terapia y la rehabilitación, a los casos de ceguera y deficiencia visual, de conformidad con la clasificación vigente de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los casos de pérdida total o grave de la audición, de conformidad con la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías de la OMS (1980), los casos de fibrosis quística, los casos de autismo y las personas con lesiones craneoencefálicas debido a un accidente. La ley especifica las personas con discapacidad (entre otras) a las que se deben proporcionar tratamientos de emergencia sin costo adicional, aunque no estén cubiertas por el seguro voluntario correspondiente, que son: las personas a las que se ha concedido la asistencia de otra persona para el desempeño de la mayoría o la totalidad de las tareas cotidianas; las personas con una discapacidad física de, al menos, el 70%, de conformidad con el Reglamento de Pensiones y Seguros de Discapacidad; y las personas que residen en la República de Eslovenia y reciben una compensación en virtud de la Ley de Asistencia Social para Personas con Discapacidad Mental y Física. Además, se proporciona a los militares y los civiles con discapacidad (personas con discapacidad a causa de la guerra) el pago completo de los servicios de salud, corriendo a cargo del presupuesto de la República de Eslovenia la cantidad que supere el nivel del seguro médico obligatorio.

176. En 2009, en el contexto de la regulación general de los dispositivos de ayuda, se aprobó la Ley de Dispositivos Médicos (ZMedpri)<sup>127</sup>, a fin de garantizar el acceso a dispositivos médicos que cumplan los estándares de calidad del mercado europeo y evitar el acceso a aquellos productos que no cumplan los requisitos de seguridad, rendimiento y calidad.

177. Se incluyó a las personas aseguradas en la ampliación de los programas de tratamiento y las nuevas terapias. Para ello, sobre la base del acuerdo general para cada año contratado<sup>128</sup>, se destinaron 41,3 millones de euros en 2007, 52.039 millones de euros en 2008, 6.218 millones de euros en 2009 y 17,444 millones de euros en 2010. De esos fondos, 14,29 millones de euros en 2007 y 16,06 millones de euros en 2008 se destinaron a programas de salud para personas con discapacidad (atención de enfermería, logoterapia, defectología y sistemas auditivos), ejecutados por instituciones de asistencia social que se dedican a la formación, instituciones de formación, servicios de atención a domicilio en combinación con centros de actividades ocupacionales, centros dedicados a la audición y el habla, instituciones para personas con discapacidad física, instituciones de rehabilitación de lesiones craneoencefálicas, centros educativos para niños y adolescentes con trastornos del desarrollo y un centro de asesoramiento (contratistas en el marco de la Asociación de Organizaciones de Formación para Personas con Discapacidad de la República de Eslovenia).

178. Con el fin de asegurar la igualdad de acceso, se han organizado cursos de lengua de señas para estudiantes de medicina, a los que se han sumado algunos médicos y estudiantes de otras disciplinas. Aunque las personas sordas tienen derecho de asistir a los reconocimientos médicos acompañadas por un intérprete, la relación entre el médico y el

<sup>127</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 98/09.

<sup>128</sup> Todos los años, de conformidad con el artículo 63 de la ZZVZZ, el Ministerio de Salud, el Instituto del Seguro Médico de Eslovenia, la Asociación de Instituciones de Salud de Eslovenia, el Colegio de Médicos de Eslovenia, el Colegio de Farmacéuticos de Eslovenia, la Asociación de Balnearios de Eslovenia, la Asociación de Institutos Sociales de Eslovenia y la Asociación de Organizaciones de Formación para Personas con Discapacidad de la República de Eslovenia aprueban el acuerdo general para el año contratado de que se trate.

paciente es más personal si el médico conoce, al menos, los gestos básicos de comunicación.

179. En 2008 se aprobó la Ley de Salud Mental, que regula la protección de los derechos de las personas con trastornos mentales. Muchas personas con problemas de salud mental obtuvieron el estatuto de persona con discapacidad; como resultado de ello, los trastornos mentales son una de las principales causas de jubilación por discapacidad. La ley proporciona la base jurídica para la adopción de un programa específico de salud mental de ámbito nacional, mediante el que se determinarán los objetivos de desarrollo y las necesidades en materia de prevención, tratamiento psiquiátrico, tratamiento integral en el marco de la seguridad social, tratamiento controlado y tratamiento en la comunidad para un período mínimo de cinco años.

180. Uno de los instrumentos que concreta los compromisos adquiridos en virtud de la Convención es la Resolución sobre el Plan Nacional de Atención de la Salud 2008-2013<sup>129</sup>, que se basa en la Ley de Atención Sanitaria y Seguro Médico y sigue las directrices de la estrategia europea de salud (Estrategia de Salud de la Unión Europea "Juntos por la salud" 2008-2013)<sup>130</sup>, aprobada por el Consejo de Europa en 2007. El Plan Nacional se centra en la promoción de la salud y la prevención, teniendo en cuenta al mismo tiempo la importancia de la rehabilitación y la reintegración de las personas enfermas en su entorno laboral y familiar, y en la sociedad en general.

181. La Estrategia Nacional de Salud para Promover la Actividad Física en Eslovenia 2007-2012<sup>131</sup> y el Programa de Acción para las Personas con Discapacidad 2007-2013 también contienen medidas de salud que afectan a las personas con discapacidad. Por ejemplo, algunas de ellas están destinadas a asegurar un mejor acceso a los programas y servicios de salud, tener en cuenta las necesidades específicas de las mujeres con discapacidad, asegurar la detección y el tratamiento integral tempranos de los niños con necesidades especiales y sus familias, y prestar servicios de rehabilitación integral a las personas adultas ciegas y con deficiencias visuales, sordas y con audición reducida, y sordociegas.

## **Artículo 26**

### **Habilitación y rehabilitación**

182. En la República de Eslovenia, el alcance de la habilitación y la rehabilitación de las personas con discapacidad en los ámbitos de la salud, el empleo y los asuntos sociales está regulado, en particular, por las siguientes leyes:

- Ley de Atención Sanitaria y Seguro Médico, que regula el sistema de atención de la salud y el seguro médico en la República de Eslovenia. De conformidad con esa ley, la atención de la salud incluye un sistema de actividades, medidas y servicios sociales, colectivos e individuales que abarca la promoción de la salud, la prevención y detección temprana de las enfermedades, el tratamiento oportuno, y la atención y rehabilitación de las personas enfermas o lesionadas. La ley también establece los derechos que se derivan del seguro médico, que prevén la cobertura por parte de la seguridad social en caso de enfermedad, lesión, parto o fallecimiento.

<sup>129</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 72/08.

<sup>130</sup> Se puede consultar en: <http://register.consilium.europa.eu/pdf/sl/07/st14/st14689.sl07.pdf> (22 de marzo de 2012) (en español: [http://ec.europa.eu/health/ph\\_overview/Documents/strategy\\_wp\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/health/ph_overview/Documents/strategy_wp_es.pdf)).

<sup>131</sup> Estrategia Nacional de Salud para Promover la Actividad Física 2007-2012 (aprobada en la 112ª reunión del Gobierno de la República de Eslovenia, celebrada el 7 de marzo de 2007).

- Normas del Seguro Médico Obligatorio, que, entre otras cosas, regulan con más detalle la naturaleza y el alcance de los derechos, las condiciones y los procedimientos para ejercerlos, y los estándares de los servicios de atención de la salud y los dispositivos de ayuda; proporcionan a los asegurados servicios de rehabilitación médica, programas de tratamiento y rehabilitación en balnearios y el derecho a que un progenitor reciba capacitación para la futura rehabilitación de su hijo en el hogar; e imponen al Instituto del Seguro Médico de Eslovenia la obligación de cofinanciar la rehabilitación de seguimiento y la capacitación organizada para aprender a vivir con una enfermedad concreta en el marco de programas específicos.
- Ley de Pensiones y Seguros de Discapacidad, que regula el sistema de pensiones y seguros por discapacidad en Eslovenia; entre otras cosas, regula el derecho a la rehabilitación profesional.
- Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad, que regula el derecho a la rehabilitación profesional y algunas cuestiones relacionadas con el empleo de las personas con discapacidad. Además, esta ley establece mecanismos, medidas e incentivos adicionales en relación con el empleo de dichas personas y el método de financiación de todo ello. El objetivo de la ley es aumentar la empleabilidad de las personas con discapacidad y establecer condiciones para su participación en pie de igualdad en el mercado de trabajo, eliminando las barreras y asegurando la igualdad de oportunidades.
- Ley de Protección Social, que regula la orientación, la atención y el empleo en condiciones específicas. En cuanto a la rehabilitación, se otorga especial importancia al empleo en condiciones específicas, que consiste en formas de empleo que permiten que los afectados preserven las aptitudes que ya tienen y adquieran nuevas competencias.

183. Entre los proveedores de servicios de rehabilitación integral, destaca el Instituto Universitario de Rehabilitación de la República de Eslovenia, que es la principal institución en ese sector. Este Instituto se dedica sobre todo a la rehabilitación médica, y su labor abarca una amplia gama de eventos, programas, terapias, cursos de formación, actividades de investigación y elaboración de la doctrina pertinente, la incorporación de innovaciones y nuevos conocimientos en medicina física y rehabilitación, y la formación y el empleo de personas con discapacidad.

184. Una parte importante de la rehabilitación médica de las personas con discapacidad es la rehabilitación de seguimiento. Anualmente, el Instituto del Seguro Médico de Eslovenia cofinancia la participación de las personas aseguradas o con determinadas enfermedades o discapacidades en grupos de rehabilitación adaptados a sus necesidades, bajo la dirección de una clínica adecuada, un instituto o una institución sanitaria de otro tipo. Se cofinancian los costos de la fisioterapia y el alojamiento a las personas que participan en la rehabilitación de seguimiento, que en su mayoría son personas con discapacidad. La cuantía que se asigna a la cofinanciación de la rehabilitación de seguimiento colectiva se fija anualmente en el plan económico del Instituto del Seguro Médico de Eslovenia, que se aprueba en la reunión de la Asamblea General del Instituto. En 2010 la rehabilitación de seguimiento incluyó a 3.134 personas aseguradas<sup>132</sup>.

<sup>132</sup> Smolej, S., Marčič, R., Boljka, U., Kobal Tomc, B. y Nagode, M. (2011). *Estudio sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Otorgados por el Estado y su Efectividad*. Liubliana: Instituto de Protección Social de la República de Eslovenia.

Cuadro 5

**Fondos destinados a la cofinanciación de la rehabilitación de seguimiento colectiva**

(En euros)

	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Cofinanciación de la rehabilitación de seguimiento colectiva	2 937 106	3 072 500	3 311 000	3 325 000	3 418 823	3 308 079

*Nota:* Se cofinancia la rehabilitación de seguimiento colectiva de los parapléjicos, los parálíticos, los pacientes con esclerosis múltiple, los pacientes con trastornos neuromusculares, los adultos con parálisis cerebral, los niños con parálisis cerebral, los pacientes con psoriasis grave, los niños con artritis reumatoide juvenil, las personas que padecen diabetes y fenilcetonuria, y los niños celíacos.

185. Aparte de la rehabilitación médica, cabe destacar los siguientes programas de rehabilitación:

- La rehabilitación profesional, que consiste en un proceso o una serie de servicios cuyo fin es proporcionar una formación adecuada a las personas con discapacidad para que puedan encontrar y mantener un empleo y progresar en su carrera profesional. Se imparte una formación integral para el trabajo práctico, haciendo hincapié en la autonomía en el trabajo, el aliento de la motivación para trabajar, la adquisición y consolidación de hábitos de trabajo, la necesidad de trabajar, el desarrollo de nuevas capacidades, las competencias profesionales y el fomento de la confianza. Las remisiones a los servicios de rehabilitación profesional son realizadas por el Servicio de Empleo de Eslovenia, que, en 2010, remitió a esos servicios a 2.034 personas<sup>133</sup> (1.945 personas en 2011<sup>134</sup> y 1.758 personas en 2012<sup>135</sup>).
- La readaptación profesional es un proceso mediante el que se imparte a la persona asegurada la formación profesional, física y psicosocial necesaria para que pueda ejercer otra profesión u ocupar otro puesto de trabajo, de manera que pueda obtener un empleo adecuado y reintegrarse en el entorno laboral, o mediante el que se reeduca profesionalmente a esa persona para que siga ejerciendo la misma profesión o empleo que tenía anteriormente, por medio de adaptaciones en el lugar de trabajo e instrumentos de trabajo adecuados. Las remisiones a los servicios de readaptación profesional las realiza el Instituto de Pensiones y Seguros por Discapacidad. En 2010, participaron en servicios de readaptación profesional 145 personas aseguradas, y 98 de ellas completaron satisfactoriamente el programa. Ese mismo año, el número medio de participantes en los servicios de readaptación profesional fue de 305 personas<sup>136</sup>.
- Los programas de inclusión social son programas de asistencia social destinados apoyar y mantener las habilidades profesionales de las personas con discapacidad. Se dirigen a las personas con discapacidad que se determinan en el artículo 35 de la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad.

<sup>133</sup> *Ibidem.*

<sup>134</sup> Marčič, R., Smolej, S., Kobal Tomc, B. y Dremelj, P. (2012). *Poročilo o uresničevanju Akcijskega programa za invalide 2007-2013 v letu 2011* (Informe sobre la ejecución del Programa de Acción para las Personas con Discapacidad 2007-2013, de 2011).

<sup>135</sup> Marčič, R., Smolej, S., Kobal Tomc, B. y Dremelj, P. (2013). *Poročilo o uresničevanju Akcijskega programa za invalide 2007-2013 v letu 2011* (Informe sobre la ejecución del Programa de Acción para las Personas con Discapacidad 2007-2013, de 2012).

<sup>136</sup> Smolej, S., Marčič, R., Boljka, U., Kobal Tomc, B. y Nagode, M. (2011). *Estudio sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Otorgados por el Estado y su Efectividad*. Liubliana: Instituto de Protección Social de la República de Eslovenia.

En 2010, participaron en programas de inclusión social 311 personas con discapacidad<sup>137</sup>.

- El servicio de orientación, atención y empleo en condiciones específicas es una forma organizada de atención dirigida a hacer efectivos los derechos humanos fundamentales de las personas con discapacidad adultas, mediante el que pueden acceder a servicios que les permitan participar activamente en la vida social y el entorno de trabajo de acuerdo con sus capacidades. Los servicios se organizan y ejecutan de manera que los usuarios puedan mantener los conocimientos y las capacidades que ya tienen y adquirir otros nuevos, aprender nuevos hábitos sociales y de trabajo, poner en práctica sus propias ideas y desarrollar su creatividad, y fomentar la seguridad personal y la percepción de sentirse útiles. En 2010, participaron en el servicio de orientación, atención y empleo en condiciones específicas 3.077 personas (en 2011, 3.198 personas)<sup>138</sup>.

## **Artículo 27**

### **Trabajo y empleo**

186. En el artículo 6 de la Ley de Relaciones Laborales se prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad (y otras circunstancias personales); en la relación de trabajo y cuando se termina un contrato de trabajo, está prohibido que los empleadores coloquen a una persona que solicita trabajo, o a un empleado, en una situación inferior por motivos de discapacidad. En el artículo 5 de la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad se establece una prohibición análoga. En 2004, la República de Eslovenia aprobó la Ley de Aplicación del Principio de la Igualdad de Trato, que establece las bases comunes y los puntos de partida para garantizar la igualdad de trato de todas las personas en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, así como con respecto a las libertades fundamentales, en todas las esferas de la vida social (artículo 1). En ese sentido, esta ley destaca específicamente la esfera del empleo y la relación de trabajo; entre las circunstancias personales sobre las que se prohíbe toda discriminación, se menciona explícitamente la discapacidad.

187. Cuando trabajan, las personas con discapacidad firman un contrato de trabajo y mantienen una relación de trabajo con los mismos derechos y obligaciones que tiene cualquier otro trabajador. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Relaciones Laborales, existe una norma general que establece que, al iniciar o poner fin a un contrato de trabajo, y durante la relación de trabajo, tanto el empleador como el trabajador deben cumplir las disposiciones de esa ley y otras leyes, los tratados internacionales vinculantes y otros reglamentos, los acuerdos colectivos y las normas generales aplicables al empleador. Salvo en circunstancias excepcionales, el convenio colectivo solo puede establecer derechos que sean más favorables para el trabajador que los establecidos en la ley. El contrato de trabajo de una persona no puede establecer derechos contrarios a las disposiciones de la ley o los acuerdos colectivos antes mencionados, que garantizan los derechos mínimos, pero sí puede establecer derechos que sean más favorables para los trabajadores (artículos 7 y 30 de la Ley de Relaciones Laborales). Estas normas, incluidas las disposiciones sobre el contenido y el formato de los contratos de trabajo, su validez, y otras cuestiones, también se deben respetar al concertar contratos de trabajo con personas con discapacidad.

---

<sup>137</sup> *Ibidem.*

<sup>138</sup> *Fuente:* sitio web de la Oficina de Estadística de la República de Eslovenia. Se puede consultar en: [http://www.stat.si/novica\\_prikazi.aspx?id=4200](http://www.stat.si/novica_prikazi.aspx?id=4200); <http://pxweb.stat.si/pxweb/Dialog/Saveshow.asp>.

188. Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se derivan de la regulación de las relaciones colectivas de trabajo. Pueden, por ejemplo, reclamar derechos basados en la libertad sindical, que incluye el principio de libertad de afiliación a los sindicatos; su práctica laboral se rige por el sistema de negociación colectiva; y se garantiza el derecho de huelga y el derecho de participación de los trabajadores en la gestión (participación de los trabajadores), incluido el derecho a elegir a los representantes de los trabajadores y a postularse como representantes en los consejos de trabajadores.

189. Las personas con discapacidad gozan de una protección especial en relación con la rescisión de los contratos de trabajo. En Eslovenia no hay una protección absoluta contra los despidos, pero la protección de las personas con discapacidad prevalece sobre la normativa general en esta esfera. En la Ley de Relaciones Laborales, entre otras cosas, se establece expresamente que la discapacidad es una razón absolutamente injustificada para la rescisión ordinaria de un contrato de trabajo (artículo 89).

Cuadro 6

**Número de personas con discapacidad que participan en el mercado de trabajo**

<i>Número de personas con discapacidad empleadas</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
Entorno de trabajo ordinario	27 346	26 305	25 323	24 923	23 979
Empresas que emplean a personas con discapacidad	6 358	5 708	4 841	5 319	5 672
Centros de trabajo protegidos	187	223	235	303	317
<b>Total de personas con discapacidad empleadas</b>	<b>33 891</b>	<b>32 236</b>	<b>30 399</b>	<b>30 545</b>	<b>29 968</b>
<b>Total de personas empleadas en el país</b>	<b>866 710</b>	<b>829 551</b>	<b>809 357</b>	<b>805 723</b>	<b>784 829</b>
Porcentaje de personas con discapacidad empleadas en relación con la población ocupada total	3,91%	3,89%	3,76%	3,79%	3,82%
Número de personas con discapacidad desempleadas	11 025	13 132	14 920	16 873	7 454
Número de personas con discapacidad que participan en el mercado de trabajo	44 916	45 368	45 319	47 418	37 422
<b>Total de personas desempleadas</b>	<b>66 239</b>	<b>96 672</b>	<b>110 021</b>	<b>112 754</b>	<b>118 061</b>
Porcentaje de personas con discapacidad desempleadas en relación con el total de personas desempleadas	16,6%	13,6%	13,5%	14,9%	14,7%
Número de empleos relacionados con personas con discapacidad desempleadas	1 776	1 629	1 618	2 107	2 694
Número de propuestas de rescisión de contratos de trabajo	572	913	964	712	698

*Fuentes:* Ministerio de Trabajo, Familia y Asuntos Sociales, Servicio de Empleo de la República de Eslovenia, Fondo de Promoción del Empleo de las Personas con Discapacidad de la República de Eslovenia.

190. El sistema de cuotas para el empleo de personas con discapacidad (Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad, artículo 62 y siguientes) significa que, en las condiciones prescritas, los empleadores deben contratar a un porcentaje mínimo de personas con discapacidad en relación con el número total de empleados. La ley establece que el Gobierno, a propuesta del Consejo Económico y Social

y por medio de una norma, determinará una cuota adecuada para el empleo de personas con discapacidad. La cuota variará según la actividad económica del empleador, pero no puede ser inferior al 2% ni superior al 6% del número total de trabajadores empleados. Están obligados a cumplir con esa cuota todos los empleadores, personas jurídicas, personas físicas o personas de derecho público que empleen a 20 personas como mínimo, con excepción de las embajadas y los consulados extranjeros, las empresas sociales y los centros de empleo. Esta norma, entre otras cosas, recompensa a los empleadores de personas con discapacidad que superen la cuota mínima establecida.

191. El Fondo de Promoción del Empleo de las Personas con Discapacidad financia los distintos incentivos para el empleo de las personas con discapacidad. Se trata de un fondo financiero público establecido por el Gobierno con el fin de promover el empleo de las personas con discapacidad y mantener puestos de trabajo para ellas (párrafo 1 del artículo 77 de la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad). Los incentivos incluyen subvenciones salariales para las personas con discapacidad, el pago del costo de la adaptación de los puestos de trabajo, el pago de los servicios para el empleo con apoyo, la exención del pago de las contribuciones del sistema de pensiones y los seguros de invalidez, bonificaciones por superar la cuota mínima establecida, primas anuales para los empleadores por ser ejemplo de buenas prácticas en el empleo de personas con discapacidad, incentivos en la esfera del empleo y el mantenimiento de los puestos de trabajo de las personas con discapacidad, y otros incentivos relacionados con el desarrollo.

192. Las empresas protegidas (Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad, artículo 52 y siguientes) son especialmente importantes para asegurar el empleo de las personas con discapacidad. Representan un tipo de economía social que, en la práctica, es una de las escasas posibilidades de empleo de las personas con discapacidad. Su creación se remonta a 1976, cuando se establecieron los talleres protegidos; estos funcionaron hasta 1988 y a partir de entonces se transformaron en empresas protegidas.

193. El sistema general de contratación de personas con discapacidad desempleadas se establece en la Ley de Empleo y Seguro de Desempleo (ZZZPB)<sup>139</sup> (el 1 de enero de 2011, esta ley sustituyó a la Ley de Reglamentación del Mercado de Trabajo<sup>140</sup>). El sistema se mejoró con derechos y medidas adicionales para el empleo de personas con discapacidad, de conformidad con la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad.

194. La República de Eslovenia ha desarrollado un sistema de políticas activas para promover el empleo, eliminar las desigualdades en el mercado de trabajo y reducir los obstáculos de acceso al empleo, en particular para las personas con escasa empleabilidad. Las medidas de las políticas activas de empleo son puestas en práctica por las instituciones y los particulares, con el apoyo de concesiones, los fondos de empleo y el Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades. Algunas de estas medidas están reguladas por la Ley de Empleo y Seguro de Desempleo, y los reglamentos de aplicación correspondientes las regulan con más detalle. Estas medidas se han dirigido sobre todo a las personas cuya empleabilidad es escasa, lo que incluye a las personas con

<sup>139</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 107/06 (versión consolidada oficial), 114/06 (ZUTPG), 59/07 (ZŠtip), 51/10 (Decisión del Tribunal Constitucional) y 80/10 (ZUTD).

<sup>140</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 80/10, 40/12 (ZUJF), 21/13, 63/13 (ZIUPTDSV) y 63/13.

discapacidad. Abarcan cuestiones tales como la orientación profesional y la ayuda en el empleo, la educación y formación, incentivos al empleo y la creación directa de empleo<sup>141</sup>.

195. El propósito de la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad es aumentar la empleabilidad de las personas con discapacidad y facilitar su participación en pie de igualdad en el mercado de trabajo, eliminando las barreras y asegurando la igualdad de oportunidades (artículo 2). En el artículo 5 de la ley se prohíbe la discriminación directa e indirecta de las personas con discapacidad en todo el período laboral, en la terminación del empleo y en los procedimientos que se establecen en la ley.

196. La Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad ha introducido el derecho de las personas con discapacidad a la rehabilitación profesional, que consiste en una serie de servicios dirigidos a proporcionar a las personas con discapacidad la formación necesaria para poder desempeñar un empleo adecuado, obtener un empleo, mantenerlo, progresar en la carrera profesional o cambiar de profesión.

197. La obtención de la condición de persona con discapacidad en virtud de la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad se rige por el artículo 10, y en el artículo 11 se establecen los criterios para la obtención de esa condición, esto es, el reconocimiento de los efectos duraderos de una discapacidad física o mental, o de una enfermedad, las dificultades para realizar actividades que afectan a la empleabilidad, y las barreras para la integración en el entorno laboral. Este reconocimiento se establece mediante una decisión del Servicio de Empleo de Eslovenia. Una vez finalizado el proceso de rehabilitación profesional, el Servicio de Empleo evalúa las competencias de la persona con discapacidad (artículo 33 de la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad). La evaluación debe establecer, en primer lugar, si una persona con discapacidad puede emplearse en un entorno de trabajo ordinario o en un empleo con apoyo o protegido, el trabajo para la que está cualificada, y el tipo de servicios de apoyo o adaptaciones que puede necesitar en el lugar de trabajo. Sobre la base de esa evaluación, el Servicio de Empleo proporciona asistencia a esa persona para que encuentre un empleo adecuado en un entorno de trabajo ordinario, en empresas protegidas, o un empleo con apoyo o protegido.

198. Si una persona con discapacidad, aún con la rehabilitación y las adaptaciones en el lugar de trabajo y el entorno de trabajo, no es capaz de lograr un desempeño equivalente, como mínimo, a un tercio de la eficiencia que tienen los empleados en un lugar de trabajo ordinario, debe ser considerada como no apta para trabajar debido a la discapacidad (Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad, artículo 33, párrafo 2). Cuando la falta de aptitud para trabajar de la persona con discapacidad se determina en una decisión, la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad establece que la persona con discapacidad debe participar en los programas de inclusión social. Estos programas tienen el propósito de fomentar y mantener las competencias profesionales de las personas con discapacidad.

199. En el caso de las personas con discapacidad que son aptas para trabajar, la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad establece distintos tipos de empleo: el empleo en un entorno de trabajo ordinario, el empleo en empresas protegidas, el empleo con apoyo y el empleo protegido en centros de trabajo.

200. El empleo protegido (Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad, artículo 41 y siguientes) es el empleo de personas con discapacidad en lugares de trabajo protegidos, adaptados a las capacidades y las necesidades de las personas

---

<sup>141</sup> Kresal, B. (2007). "Empleo y trabajo", en B. Kresal y otros (eds.): *Guía sobre los Derechos de las Personas Comisión Discapacidad en la Legislación de Eslovenia*, págs. 27 a 44. Liubliana, Instituto del Trabajo de la Facultad de Derecho.

con discapacidad que pueden trabajar en lugares de trabajo ordinarios. El trabajo desde el propio domicilio también puede clasificarse como lugar de trabajo protegido. Las personas con discapacidad que trabajan en condiciones de empleo protegido tienen derecho a recibir subvenciones salariales. Los centros de empleo proporcionan puestos de trabajo en condiciones de empleo protegido. Un centro de empleo es una entidad jurídica establecida con el propósito de contratar a personas con discapacidad únicamente en lugares de trabajo protegidos. Estos centros de empleo se rigen por las Normas de los Centros de Empleo<sup>142</sup>.

201. El empleo con apoyo (Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad, artículo 48 y siguientes) es el empleo de una persona con discapacidad en un entorno de trabajo ordinario con apoyo especializado y técnico para esa persona, el empleador y el entorno de trabajo. El apoyo especializado incluye: información, asesoramiento y formación, asistencia personal, supervisión en el trabajo, desarrollo de métodos de trabajo personalizados y evaluación del desempeño de la persona con discapacidad. El apoyo técnico incluye las adaptaciones de los lugares y los medios de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad. Además, se proporciona apoyo especializado mediante información y asesoramiento para el empleador y el entorno de trabajo. Como norma, las personas con discapacidad firman contratos de trabajo con el empleador y tienen derecho a recibir subvenciones salariales<sup>143</sup>.

202. El derecho a la readaptación profesional, a una compensación por el período de readaptación profesional y a una compensación temporal se regulan en la Ley de Pensiones y Seguros de Discapacidad. La readaptación profesional a cargo del Instituto de Pensiones y Seguros de Discapacidad está destinada a aquellas personas empleadas que, en el trabajo, se enferman o sufren una lesión (que les impide continuar trabajando o que puede incidir en la conservación del empleo). Se trata de un proceso complejo en el que se imparte a la persona con discapacidad la formación profesional, física y psicosocial necesaria para que pueda obtener un empleo adecuado o reintegrarse en el entorno laboral. La readaptación profesional también incluye la reeducación profesional para poder desempeñarse en la misma profesión o empleo introduciendo adaptaciones y ajustes en el lugar de trabajo de la persona con discapacidad, por medio de ayudas técnicas adecuadas.

203. La readaptación profesional se realiza de distintas formas, adaptándose a las habilidades de la persona con discapacidad. Se puede llevar a cabo por medio de:

- Educación en escuelas adecuadas y mediante otros tipos de educación;
- Trabajo práctico en un lugar de trabajo adecuado con el mismo empleador, u otras formas de capacitación basada en el trabajo;
- Capacitación en el lugar de trabajo.

204. La readaptación profesional también incluye, cuando es necesario, un período de adaptación al trabajo para el que el asegurado se ha capacitado en el proceso de rehabilitación, con el fin de realizar otro trabajo adecuado con una presión laboral normal.

205. Completar satisfactoriamente la readaptación profesional es una condición previa para que se conceda a una persona con discapacidad el derecho a ser trasladada a otro puesto de trabajo, o el derecho a trabajar a tiempo parcial, esto es, un mínimo de cuatro horas diarias, desempeñando otro tipo de trabajo que sea adecuado.

206. La obligación de proporcionar la readaptación profesional al trabajador discapacitado incumbe al empleador que empleaba al trabajador cuando comenzó su discapacidad. Si la persona con discapacidad no mantenía una relación de trabajo cuando

---

<sup>142</sup> *Ibidem.*

<sup>143</sup> *Ibidem.*

comenzó su discapacidad, carecía de empleo o no estaba asegurada, la readaptación profesional estará a cargo del Instituto de Pensiones y Seguros de Discapacidad, en colaboración con el Servicio de Empleo de Eslovenia.

207. El monto de la compensación en relación con el derecho a la readaptación profesional, como la compensación por discapacidad o la compensación parcial, se calcula como un porcentaje de la pensión por discapacidad que hubiese correspondido al asegurado cuando comenzó su discapacidad. El cálculo depende del tipo de seguro y de la situación laboral de la persona afectada. El importe de la compensación en relación con el derecho a la readaptación profesional se ajusta con las mismas tasas que se aplican a las pensiones.

208. También se han establecido otros derechos conexos:

- El derecho a adaptar las instalaciones y el lugar de trabajo, a expensas del Instituto de Pensiones y Seguros de Discapacidad de Eslovenia, que proporciona la readaptación profesional y empleo a las personas aseguradas que tienen derecho a la readaptación profesional;
- El derecho a adaptar el lugar de trabajo con las ayudas técnicas adecuadas, a fin de que el trabajador con discapacidad pueda ejercer la misma profesión o actividad laboral;
- El derecho al alojamiento en los casos en que, dada la distancia de la residencia de la persona asegurada a la escuela o la empresa de formación y empleo de las personas con discapacidad, esto es, el lugar asignado por el empleador para llevar a cabo la readaptación profesional, sea necesario utilizar un medio de transporte, y la persona afectada, debido a su discapacidad, no pueda utilizar los medios de transporte públicos y no se le haya proporcionado otro medio de transporte especial;
- El derecho al reembolso de los gastos de viaje si el trabajador con discapacidad debe trasladarse a otra localidad para poder participar en la readaptación profesional; y
- El derecho a una compensación en relación con el derecho a la readaptación profesional (compensación por el período de readaptación profesional, compensación temporal).

## **Artículo 28**

### **Nivel de vida adecuado y protección social**

209. La garantía de un nivel de vida adecuado y la protección social de las personas con discapacidad se rige por las leyes relativas a la seguridad social, las pensiones y la atención por discapacidad, las personas con discapacidad a causa de la guerra, y el cuidado de los padres y la familia. El marco legislativo fundamental que asegura un nivel de vida adecuado y la protección social de las personas con discapacidad está compuesto por las siguientes leyes: Ley de Ejercicio de los Derechos a los Fondos Públicos (ZUPJS)<sup>144</sup>, Ley de Protección Social, Ley de Prestaciones de Asistencia Social, Ley de Protección Parental y Prestaciones Familiares (ZSDP)<sup>145</sup>, Ley de Pensiones y Seguros de Discapacidad, Ley de

---

<sup>144</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 62/10, 40/11, 40/12 (ZUJF), 57/12 (ZPCP-2D), 14/13, 56/13 (ZŠtip-1) y 99/13.

<sup>145</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 110/06 (versión consolidada oficial), 114/06 (ZUTPG), 10/08, 62/10 (ZUPJS) y 99/13 (ZSVarPre-C).

Asistencia Social para Personas con Discapacidad Mental y Física, Ley de Personas con Discapacidad a causa de la Guerra y Ley de Víctimas de la Guerra (ZZVN)<sup>146</sup>.

### **Prestaciones en efectivo**

210. La Ley de Prestaciones de Asistencia Social establece el derecho de las personas con discapacidad a recibir un subsidio complementario si son personas que están permanentemente desempleadas, no aptas para trabajar de manera permanente o mayores de 63 años (mujeres) o de 65 años (hombres), y tienen derecho a la prestación de asistencia social, o podrían tener derecho a ella. Este derecho en virtud de la citada ley comenzó a hacerse efectivo en 2012; en 2010 se abonaba esta prestación en virtud de la Ley de Apoyo a la Pensión Mínima (ZvarDod)<sup>147</sup>. El subsidio complementario es un apoyo a la pensión mínima (incluidas las pensiones por discapacidad) que se abona mensualmente y prevé la seguridad social de los beneficiarios.

211. La Ley de Prestaciones de Asistencia Social establece, entre otras cosas, el derecho a un aumento de la prestación de asistencia social que se abona como subsidio de asistencia y ayuda. Si una persona con derecho a recibir la asistencia social financiera, para poder satisfacer sus necesidades básicas debido a la edad, una enfermedad o una discapacidad, necesita urgentemente la ayuda de otra persona y no recibe el subsidio de cuidado y asistencia en virtud de otras disposiciones, tiene derecho a que se aumente su asistencia social financiera mediante el subsidio de asistencia y ayuda.

212. La Ley de Pensiones y Seguros de Discapacidad garantiza el derecho a recibir la pensión por discapacidad. Este derecho está condicionado a la existencia de la discapacidad de la persona asegurada y a otras condiciones que se especifican en la ley. Este derecho garantiza la seguridad social incluso si posteriormente la persona pierde su capacidad de trabajar, es decir, si el asegurado ya no puede realizar el empleo remunerado o la actividad en virtud de los que estaba asegurado.

213. La ley también establece el derecho al subsidio de asistencia y cuidados. Es una prestación mensual en efectivo a la que pueden tener derecho los beneficiarios de pensiones y algunos asegurados con residencia permanente en la República de Eslovenia. Está destinada a abonar algunos de los gastos efectuados por el beneficiario como consecuencia de los cambios permanentes en su estado de salud, debido a que necesita con urgencia cuidados y asistencia externos para satisfacer sus necesidades básicas.

214. La citada ley también establece el subsidio por discapacidad. Es una prestación mensual en efectivo a la que tienen derecho las personas aseguradas o beneficiarias de una pensión debido a una deficiencia física producida durante el período abarcado por el seguro o la pensión. Se determina que existe una deficiencia física en los casos de pérdida, lesiones graves o discapacidad sustancial de algún órgano o parte del cuerpo de la persona asegurada que dificulta su actividad física y requiere un esfuerzo mayor para poder satisfacer las necesidades vitales, independientemente de que la deficiencia haya dado lugar a o no una discapacidad.

215. La Ley de Asistencia Social para Personas con Discapacidad Mental y Física establece el derecho a una compensación vinculada al subsidio por discapacidad y el subsidio de asistencia y cuidados. Las personas con discapacidad adquieren este derecho

<sup>146</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 18/03 (versión consolidada oficial), 54/04 (ZDoh-1), 68/05 (Decisión del Tribunal Constitucional), 61/06 (ZDru-1), 114/06 (ZUTPG), 72/09 y 40/12 (ZUJF).

<sup>147</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 10/08 y 61/10 (ZSVarPre (Ley de Prestaciones de Asistencia Social, *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 61/10, 40/11, 110/11 (ZDIU12), 40/12 (ZUJF), 14/13 y 99/13)).

cuando cumplen 18 años, o cuando se determine su discapacidad si ello ocurre posteriormente. Este subsidio equivale al 36% del promedio del ingreso neto mensual *per capita* del conjunto de empleados de la República de Eslovenia en el último año (salario neto). Toda persona con discapacidad que, para satisfacer sus necesidades básicas de vida, necesite urgentemente la ayuda y la asistencia permanente de otra persona tiene derecho al subsidio de asistencia y ayuda, excepto si ya es receptora de ese subsidio en virtud de otra disposición.

216. De conformidad con la Ley de Protección Parental y Prestaciones Familiares, los niños con necesidades especiales y sus progenitores tienen algunos derechos específicos. Se garantiza un nivel de vida adecuado y la protección social de estas familias por medio de dos derechos importantes: el subsidio para el cuidado de los hijos que necesitan una atención y protección especiales; y el abono de una compensación parcial por la pérdida de ingresos. La primera de ellas es una prestación en efectivo para los niños que necesitan cuidados especiales, destinada a cubrir el costo de vida más elevado que supone para la familia hacerse cargo del cuidado y la protección de ese niño. Esta prestación se asigna a uno de los progenitores o a otra persona (si el niño tiene su residencia permanente en la República de Eslovenia). La segunda es una prestación personal que se asigna a uno de los progenitores cuando haya tenido que interrumpir su actividad laboral o acogerse a una jornada de tiempo parcial para poder atender a algún hijo con un trastorno del desarrollo mental grave o una discapacidad motriz grave.

217. Los derechos de las personas con discapacidad a causa de la guerra y otras víctimas de la guerra se regulan en la Ley de Personas con Discapacidad a causa de la Guerra y la Ley de Víctimas de la Guerra. En la primera ley se establecen los siguientes derechos:

- Prestación por discapacidad (cantidad mensual por beneficiario según la categoría de la discapacidad);
- Subsidio especial por discapacidad (derecho de las personas a las que se ha reconocido una discapacidad a causa de la guerra debido a la amputación de las extremidades, una lesión grave en sus funciones, o la pérdida completa de la visión en ambos ojos como consecuencia directa de la lesión o la enfermedad);
- Subsidio de ayuda y de asistencia (se reconoce el derecho a este subsidio a las personas con discapacidad a causa de la guerra con, al menos, un grado de discapacidad V, que requieren ayuda y asistencia permanente para satisfacer sus necesidades básicas, o ayuda permanente debido a que son personas ciegas o están postradas en cama);
- Subsidio por discapacidad (al que tienen derecho los beneficiarios cuando los ingresos familiares *per capita* no tengan el nivel necesario para tener derecho a las prestaciones por discapacidad o a su importe);
- Subsidio para progenitores solteros para los casos en los que el beneficiario que recibe el subsidio por discapacidad es el único que mantiene a la familia;
- Subsidio familiar por discapacidad, que, de acuerdo a una serie de condiciones específicas, se asigna a los familiares de los combatientes fallecidos y de las personas con discapacidad a causa de la guerra (categorías I a VII) después de su fallecimiento;
- Prestación familiar, que se concede, de acuerdo a una serie de condiciones específicas, a los beneficiarios del subsidio familiar por discapacidad.

218. La Ley de Víctimas de la Guerra establece el derecho a una pensión vitalicia mensual, como forma de compensación material parcial para las víctimas de la guerra.

Cuadro 7  
**Promedio mensual de receptores de prestaciones en efectivo, por tipo de prestación, 2010-2012**

<i>Tipo de prestación en efectivo</i>	<i>Promedio mensual de receptores</i>			
	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	
Aumento de la prestación de asistencia social en efectivo que se abona como subsidio de asistencia y ayuda	290	286	267	
Pensión por discapacidad	91 051	90 219	89 384	
Subsidio de ayuda	30 497	30 731	30 069	
Subsidio por discapacidad	56 297	56 493	56 241	
Compensación salarial parcial	49 902	48 576	48 484	
Compensación por discapacidad	Compensación	5 573	5 562	5,563
	Diferencia	478	529	545
Subsidio para cuidados y asistencia	4 322	3 893	3 933	
Subsidio para un hijo que necesita atención y protección especiales	5 992	5 961	6 040	
Compensación parcial por la pérdida de ingresos	577	631	667	
Subsidio por discapacidad (en virtud de la ZVI)	3 634	3 253	2 939	
Subsidio especial por discapacidad	631	561	512	
Subsidio de asistencia y ayuda (en virtud de la ZVI)	261	245	202	
Subsidio por discapacidad	631	633	507	
Subsidio para progenitores solteros	28	55	51	
Subsidio familiar por discapacidad	1 744	1 511	1 348	
Subsidio familiar	686	624	535	
Pensión vitalicia mensual	53	55	53	

*Fuentes:* Smolej, S., Marčič, R., Boljka, U., Kobal Tomc, B. y Nagode, M. (2011). *Estudio sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Otorgados por el Estado y su Efectividad*. Liubliana: Instituto de Protección Social de la República de Eslovenia; Instituto de Pensiones y Seguros de Discapacidad (ZPIZ) (2012). Informe Anual de 2011. Liubliana: ZPIZ; ZPIZ (2013). Informe Anual de 2012. Liubliana: ZPIZ.

219. Teniendo en cuenta los costes adicionales que se derivan de vivir con alguna discapacidad, las personas con discapacidad tienen derecho a algunas desgravaciones y exenciones fiscales. Entre ellas figuran las siguientes: desgravaciones y exenciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (desgravación fiscal para las personas con discapacidad que ejercen una actividad, desgravaciones por el empleo de personas con discapacidad, exención en el impuesto sobre la renta para algunas prestaciones en materia de seguridad social, desgravación especial para las personas con discapacidad con una deficiencia física del 100% y discapacidad laboral, aumento de la desgravación fiscal especial por hijos dependientes que necesitan una atención y protección especiales); el impuesto de sociedades (desgravación por el empleo de personas con discapacidad); el impuesto sobre el valor añadido (IVA) (tipo de IVA reducido para equipos médicos, instrumentos y otros medios destinados a aliviar o tratar problemas médicos o de discapacidad, medicamentos y productos de protección higiénica; y exención del IVA en los servicios de las organizaciones de personas con discapacidad prestados a sus miembros a cambio de la cuota de afiliación, los suministros para las organizaciones de personas con discapacidad a fin de organizar eventos para recaudar fondos de manera ocasional y

exclusivamente en su propio beneficio, los servicios sociales prestados por las organizaciones de personas con discapacidad y los traslados de emergencia y atención de la salud realizados por ambulancias); el impuesto sobre vehículos automóviles (algunas exenciones en los vehículos adquiridos para el transporte de personas con discapacidad); la recaudación de impuestos (exención en los ingresos provenientes del trabajo ocasional de las personas con discapacidad que no están empleadas y participan en algunos programas de bienestar social y empleo, la compensación por discapacidad en virtud de la ley que rige la protección social de las personas con discapacidad mental y física, y la compensación por lesiones físicas); tasas administrativas (algunas exenciones); el impuesto anual de circulación de vehículos por carretera (algunas exenciones en los vehículos adquiridos para el transporte de personas con discapacidad); el impuesto de bienes inmuebles (desgravación para las personas con discapacidad que se desplazan con la ayuda de una silla de ruedas).

220. Además, las personas con discapacidad tienen derecho a algunas exenciones en el pago de servicios, como el canon de radio y televisión, la tasa turística, el derecho a billetes con descuento o gratuitos en el transporte público de pasajeros (este derecho expiró el 10 de diciembre de 2010), la exención del pago de los envíos postales para las personas ciegas, y la exención del pago de los servicios de asistencia social.

221. Los derechos de las personas con discapacidad en relación con los programas y servicios de la seguridad social figuran en la sección correspondiente al artículo 19 (Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad).

## **Artículo 29**

### **Participación en la vida política y pública**

222. La accesibilidad no solo es importante para la inclusión social, sino que también es una condición previa para el ejercicio pleno de los derechos políticos y civiles. Sin un entorno accesible y funcionalmente construido, o sin acceso a la información, es difícil o incluso imposible ejercer los derechos políticos, por ejemplo, el derecho a votar, y a participar en la gestión de los asuntos públicos (artículos 43 y 44 de la Constitución).

223. La Ley de Enmienda de la Ley de Elecciones a la Asamblea Nacional<sup>148</sup> establece que la comisión electoral de distrito debe asegurar que haya, como mínimo, una mesa electoral accesible para las personas con discapacidad (artículo 79). Los votantes que deseen votar en esa mesa electoral deberán comunicarlo a la comisión electoral de distrito al menos tres días antes de las elecciones. En esa mesa electoral se puede facilitar el voto por medio de papeletas específicamente adaptadas y mecanismos electrónicos de votación.

224. El tercer objetivo del Programa de Acción para las Personas con Discapacidad (Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a las instalaciones, el transporte, la información y las comunicaciones) incluye medidas relacionadas con la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública. Estas medidas requieren lo siguiente:

- Adaptar los materiales relacionados con la toma de decisiones de ámbito nacional y local a un formato de fácil lectura (por ejemplo, materiales de las elecciones para las personas con trastornos del desarrollo mental);
- Usar la lengua de señas eslovena para las personas sordas y con audición reducida, y la lectura oral de subtítulos con descripciones de lo que se muestra en pantalla para las personas ciegas, al menos en los informativos diarios, los programas científicos y otros programas educativos que se emiten por televisión;

<sup>148</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 78/06.

- Asegurar la igualdad de acceso a la información y a los servicios de la administración pública en Internet para todos los ciudadanos.

225. Las personas con discapacidad y sus representantes legales se unen de forma voluntaria e independiente en asociaciones basadas en intereses comunes, como una forma de organización de las personas con discapacidad para determinar, defender y satisfacer sus necesidades específicas y representar sus intereses. El estatus, el alcance de la actividad, la financiación y los bienes de las organizaciones de las personas con discapacidad se rigen por la Ley de Organizaciones de Personas con Discapacidad. El artículo 4 de esa ley establece la obligación de consultar a las organizaciones de las personas con discapacidad, esto es, que esas organizaciones deben participar en la formulación de las políticas y las medidas nacionales que hagan referencia a la igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad, y que en todos esos asuntos las autoridades nacionales deben consultar a esas organizaciones. La ley también establece las funciones de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

226. Las organizaciones que representan a las personas con discapacidad tienen que:

- Representar a las personas con discapacidad y sus intereses en el diálogo con las autoridades a nivel nacional e internacional;
- Proponer, de acuerdo con los reglamentos, a los representantes de las personas con discapacidad en los grupos de trabajo de los organismos nacionales y otros organismos que se ocupan de las cuestiones que afectan a esas personas;
- Proponer o designar a los representantes de las personas con discapacidad en los organismos de las organizaciones internacionales y asociaciones análogas;
- Integrar y unificar sus intereses con los de otras organizaciones de personas con discapacidad.

227. Las autoridades estatales y otros organismos públicos tienen la obligación de permitir que las organizaciones de personas con discapacidad que no tengan la condición de organización representante también puedan exponer los intereses y las opiniones de las personas con discapacidad (Ley de Organizaciones de Personas con Discapacidad, artículo 18).

### **Artículo 30**

#### **Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte**

228. La mayoría de las medidas relacionadas con el ejercicio de los derechos culturales de las personas con discapacidad se derivan de los documentos estratégicos que la República de Eslovenia ha aprobado en esta esfera.

229. En la Resolución sobre el Programa Nacional de Cultura 2008-2011<sup>149</sup>, el Estado se compromete a facilitar, tan pronto como sea posible, el acceso de las personas con discapacidad a todas las instituciones, programas y proyectos culturales. La Resolución establece que, para ello, es necesario que los empleados de esas instituciones adquieran conocimientos más sistemáticos y proactivos sobre las necesidades de las personas con discapacidad. También deben tenerse en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad en todas las enmiendas legislativas y los reglamentos de aplicación relacionados con la cultura. Todas las mejoras en materia de accesibilidad de las instituciones culturales y su contenido para ese grupo de la población benefician al mismo

<sup>149</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 35/08 y 95/10.

tiempo a las personas de edad, cuestión nada desdeñable si se tiene en cuenta el envejecimiento de la población eslovena. Es por ello que los productores culturales, en sus respectivas esferas, deben formular una estrategia de accesibilidad a su oferta cultural.

230. Las medidas del documento estratégico antes mencionado persiguen los siguientes objetivos:

- Ampliar la disponibilidad de textos y otros materiales en formatos adaptados a las personas con discapacidad;
- Facilitar el acceso a eventos literarios y a lugares relacionados con los libros, y asegurar una adecuada adaptación técnica del contenido de los libros para las personas con discapacidad;
- Prestar servicios de biblioteca a las personas con discapacidad en el sistema de bibliotecas públicas, mediante técnicas adaptadas a sus necesidades;
- Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los espacios escénicos y proporcionar adaptaciones técnicas que posibiliten el mayor contacto posible con las bellas artes, la música y las artes teatrales;
- Mejorar el acceso a los espacios de artes intermedias y al material audiovisual en formatos adaptados a las personas con discapacidad;
- Promover el acceso al patrimonio del país y a la información a ese respecto por parte de todas las personas, en particular los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad, y asegurar la mayor accesibilidad posible a los museos y otros materiales y archivos relacionados con el patrimonio para las personas con discapacidad, en formatos adaptados;
- Proporcionar a las personas con discapacidad el mejor acceso posible a los archivos en formatos adaptados;
- Asegurar la igualdad de oportunidades de participación en la vida cultural de las personas con discapacidad y otras personas que pertenecen a grupos vulnerables;
- Incorporar a las comunidades minoritarias (grupos culturales de asociaciones de personas con discapacidad o jubiladas y grupos culturales de las comunidades minoritarias de Eslovenia) al programa organizado de actividades de aficionados, ya que esos grupos también necesitan ayuda organizativa y especializada;
- Asegurar la igualdad de oportunidades de participación en la vida cultural de las personas con discapacidad;
- Velar por que la labor de la empresa de televisión nacional en su transición hacia la tecnología digital preste especial atención a la adquisición de componentes técnicos que mejoren la accesibilidad de sus programas para las personas con discapacidad.

231. En la Resolución sobre el Programa Nacional de Política Lingüística 2007-2011<sup>150</sup> el Estado se compromete a:

- Fomentar el desarrollo y la estandarización de la lengua de señas eslovena para las personas sordas;
- Difundir y promover las clases de lengua de señas eslovena (entre los familiares, amigos y allegados) y organizar la formación de los intérpretes de lengua de señas; y
- Ampliar la diversidad del contenido de los programas disponibles para las personas ciegas, con deficiencias visuales, sordas y con audición reducida.

---

<sup>150</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 43/07.

232. En el capítulo "Instalaciones para los usuarios" de las Normas de las Bibliotecas Públicas (2005-2015)<sup>151</sup>, aprobadas en 2005, se establece explícitamente que "las salas del edificio deben estar funcionalmente conectadas mediante conexiones cortas, transparentes y con barreras mínimas, ser cómodas y seguras para los empleados y los visitantes, y accesibles para las personas con discapacidad".

233. El Ministerio de Cultura financia los proyectos culturales de las personas con discapacidad por medio de licitaciones públicas o de otra forma. Entre las principales convocatorias para la presentación de solicitudes realizadas por el Ministerio de Cultura en 2008-2010, por conducto del Departamento de Diversidad Cultural y Derechos Humanos, figura la licitación pública para la selección de proyectos culturales destinados a la difusión de programas para las personas con discapacidades sensoriales, mediante técnicas adaptadas, y al desarrollo de infraestructura técnica para esas personas. En la convocatoria de 2008, destinada a cofinanciar proyectos culturales para personas con deficiencias sensoriales, en particular para personas ciegas, con deficiencias visuales, sordas, con audición reducida y con traumatismo craneoencefálico, se cofinanciaron ocho proyectos por un valor total de 178.113 euros; en 2009, otros ocho proyectos por valor de 182.566 euros en total; y en 2010, ocho proyectos culturales que ascendieron en conjunto a 182.566 euros.

234. Como ejemplo de buenas prácticas, en 2010 el Ministerio de Cultura cofinanció el proyecto cultural internacional (europeo) de la Sociedad Cultural y Educativa Mavrica de Personas Sordas de Murska Sobota (por un total de 6.000 euros), en el contexto del "6º Festival Europeo de Arte y Cultura de Personas Sordas - SALVIA 2010", que tuvo lugar del 2 al 9 de octubre en Liubliana. El Festival SALVIA es un festival europeo de grupos de teatro de artistas sordos y con audición reducida que, desde 1997, se celebra bianualmente en un país europeo distinto.

235. El Servicio Lingüístico de Eslovenia convocó una licitación pública para la cofinanciación de proyectos destinados a dar a conocer, promover y desarrollar la lengua eslovena; en ese contexto, en 2010 se cofinanció la publicación del Manual para la Enseñanza de la Lengua de Señas Eslovena, partes I y II, junto con material didáctico multimedia para la enseñanza y el aprendizaje de esa lengua. En el mismo período, el Ministerio de Cultura cofinanció la biblioteca especializada de la Asociación de Personas Ciegas y con Deficiencias Visuales de Eslovenia, que presta servicios a esas personas teniendo en cuenta sus necesidades de acceso a materiales culturales. Esta biblioteca tiene más de 6.000 ejemplares adaptados a las necesidades de las personas ciegas y con deficiencias visuales.

236. De 2008 a 2010, el Departamento de Diversidad Cultural y Derechos Humanos convocó una licitación pública de dos años de duración para seleccionar proyectos de desarrollo destinados a mejorar la empleabilidad de los grupos vulnerables en el ámbito de la cultura y apoyar su inclusión social. En ese contexto, en 2008, se cofinanciaron seis proyectos culturales para personas con discapacidad, con una cuantía total de 540.230,03 euros; en 2009, se cofinanciaron seis proyectos culturales similares, con una cuantía de 519.920,48 euros; y, en 2010, se cofinanciaron siete proyectos culturales con una cuantía de 616.114,67 euros.

237. El Fondo Público para Actividades Culturales ha desempeñado un papel importante en la inclusión de las personas con discapacidad en las actividades culturales y su acceso a los bienes culturales, por medio de licitaciones públicas y convocatorias de cofinanciación de proyectos culturales, la reforma de las instalaciones y la compra de equipos para las personas con discapacidad.

---

<sup>151</sup> Se pueden consultar en: [http://www.mk.gov.si/fileadmin/mk.gov.si/pageuploads/Ministrstvo/Podrocja/NSKD/standardi\\_spl\\_k\\_sprejeti.pdf](http://www.mk.gov.si/fileadmin/mk.gov.si/pageuploads/Ministrstvo/Podrocja/NSKD/standardi_spl_k_sprejeti.pdf) (15 de marzo de 2012).

238. La cuestión de los deportes para las personas con discapacidad depende del Ministerio de Educación y Deportes, que cofinancia las actividades y la preparación de los atletas con discapacidad, por conducto de la Federación de Deportes para Personas con Discapacidad de Eslovenia - Comité Paralímpico. También financia los premios que se conceden a los mejores atletas con discapacidad por las medallas ganadas en los Juegos Paralímpicos y los Campeonatos del Mundo, de acuerdo con su categorización. El Ministerio de Educación y Deportes apoya las iniciativas de la Federación de Deportes para Personas con Discapacidad de Eslovenia para que se preste más atención a los programas deportivos y las actividades recreativas para las personas con discapacidad. La cofinanciación de esos programas se realiza en el contexto de otros sectores, ya que las solicitudes de las federaciones deportivas al Ministerio de Educación y Deportes hacen referencia principalmente a los deportes de competición.

239. La Federación de Deportes para Personas con Discapacidad de Eslovenia - Comité Paralímpico es una organización fundamental en las actividades deportivas de ámbito nacional y en todos los asuntos relacionados con la selección, la preparación y el rendimiento de los mejores atletas con discapacidad de Eslovenia en las competiciones oficiales internacionales, como los campeonatos europeos y mundiales y los Juegos Paralímpicos. Facilita la organización de aproximadamente 30 campeonatos nacionales y 20 programas deportivos para los atletas con discapacidad de Eslovenia que participan en campeonatos internacionales. En los campeonatos nacionales anuales suelen participar más de 1.100 atletas, y en los campeonatos internacionales anuales suelen participar unos 130 representantes del equipo nacional.

240. En el ámbito de los deportes para las personas con discapacidad, se deben adoptar medidas adicionales para asegurar lo siguiente:

- Acceso a las instalaciones deportivas de los gimnasios;
- Accesibilidad de las instalaciones deportivas (pistas, estadios, estaciones de esquí, boleras, piscinas y otras) para las personas con deficiencias físicas y sensoriales;
- Acceso a determinados lugares de las instalaciones (asientos en las gradas, vestuarios y otros);
- Servicios de aseo adaptados y accesibles para los usuarios de sillas de ruedas;
- Duchas y vestuarios adaptados y accesibles para los usuarios de sillas de ruedas;
- Espacios de aparcamiento reservados (al menos, dos por instalación deportiva);
- Aseos para los visitantes con discapacidad en los eventos deportivos.

### **III. Situación específica de los niños, las niñas y las mujeres con discapacidad**

#### **Artículo 6 Mujeres con discapacidad**

241. Los derechos de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades, de trato y de participación en la vida comunitaria, así como el derecho a escoger libremente y otros derechos análogos, se establecen en una serie de documentos de ámbito internacional y nacional. Las leyes y los reglamentos requieren la eliminación de cualquier tipo de discriminación; establecen la necesidad de eliminar los diversos obstáculos y limitaciones en el entorno, así como la de prestar apoyo para facilitar la vida independiente de las personas con discapacidad y su participación en la sociedad en pie de igualdad.

242. La prohibición y la prevención de la discriminación basada en la discapacidad y el sexo se establecen en las disposiciones de la Constitución, la Ley de Aplicación del Principio de la Igualdad de Trato, la Ley de Relaciones Laborales, la Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad, la Ley de Prevención de la Violencia en la Familia<sup>152</sup> y la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Esta última ley es la disposición legislativa fundamental en materia de prevención de la discriminación de las personas con discapacidad en Eslovenia.

243. Eslovenia ha ratificado la mayoría de instrumentos pertinentes en la esfera de los derechos humanos, algunos de los cuales incluyen cuestiones relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad, como el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales<sup>153</sup>, la Carta Social Europea<sup>154</sup> y las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.

244. Desde 1991, se han adoptado algunas disposiciones normativas en materia de educación, salud, empleo, eliminación de barreras en el entorno y prestación de asistencia económica, y se han incorporado muchas medidas importantes para la vida de las personas con discapacidad en distintos programas nacionales y planes de desarrollo en distintos sectores. El Programa de Acción para las Personas con Discapacidad es uno de los documentos más importantes en relación con la igualdad de oportunidades.

## **Artículo 7**

### **Niños y niñas con discapacidad**

245. La República de Eslovenia no tiene una legislación específica sobre los niños con discapacidad, ya que Eslovenia se ha comprometido a respetar la prohibición de la discriminación por motivos de discapacidad y sexo en todos los ámbitos de la vida humana. Debido a su importancia, además de los instrumentos relativos a los derechos humanos (Declaración Universal de Derechos Humanos y Constitución de la República de Eslovenia), se ha prestado especial atención a los derechos de los niños y los jóvenes menores de 18 años. Estos derechos se definen con más detalle en la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada por la República de Eslovenia.

246. La República de Eslovenia es parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la base de su sucesión (Ley por la que se Notifica la Sucesión en las Convenciones de las Naciones Unidas y los Convenios Aprobados por el Organismo Internacional de Energía Atómica<sup>155</sup>). La política del Gobierno se basa en los principios fundamentales establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño; el propósito es velar por el respeto del principio de que ningún niño sea discriminado por motivos de raza, color, origen nacional, étnico o social, sexo, religión, discapacidad o cualquier otra razón similar. La Constitución de 1991 (aprobada el 23 de diciembre de 1991) contiene una sección especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículos 14 a 65), en la que se establecen los derechos del niño. El artículo 14 de la Constitución establece que se garantizará a toda persona la igualdad en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de su origen nacional, raza, sexo, idioma, religión, convicción política o de otro tipo, patrimonio, nacimiento, educación, situación social, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal. El artículo 56 establece que todo niño disfrutará de los derechos humanos y las libertades fundamentales acordes a su edad y

<sup>152</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 16/08.

<sup>153</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 7-41/94.

<sup>154</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 24/99.

<sup>155</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 9/92, 9/93, 5/99, 9/08, 13/11 y 9/13.

grado de madurez. El artículo 52 establece que los niños con necesidades especiales tendrán derecho a la educación y la formación para poder desarrollar una vida activa en la sociedad. Esta educación y formación se financiará con fondos públicos.

247. En la República de Eslovenia, se garantiza a los niños con discapacidad el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo que incluye los derechos del niño, esto es, cuestiones tales como el derecho a mantener el contacto con los progenitores, la pensión de alimentos, prestaciones para el cuidado de los hijos, la administración de los bienes de un niño, el acogimiento familiar, la custodia y la atención institucional, los niños con necesidades especiales, y los niños pertenecientes a minorías y grupos vulnerables, entre otras. La correcta aplicación de estos derechos requiere la ayuda proporcionada por el Defensor del Pueblo Adjunto: los niños pueden solicitar ayuda al Defensor del Pueblo o a su personal adjunto si consideran que se ha vulnerado alguno de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del niño, la Constitución, las leyes u otras disposiciones normativas.

248. En Eslovenia solo se permite que los niños sean escuchados legalmente en los procedimientos civiles (por ejemplo, los que tratan de la custodia y el derecho a visitas oficiales), pero no en otros procedimientos judiciales o de adopción de decisiones, incluido el funcionamiento de los centros de trabajo social. De conformidad con la Ley de Enmienda de la Ley de Procedimiento Civil (ZPP-D)<sup>156</sup>, los niños menores de 10 años que son capaces de comprender el significado de los procedimientos y las consecuencias de la decisión de que se trate pueden expresar sus opiniones, sea por sí mismos o por medio de una persona de confianza de su elección. Muy a menudo, esas personas son sus progenitores, ya que en Eslovenia no hay una institución independiente de defensa de los niños. El Defensor de los Derechos Humanos, en colaboración con organizaciones gubernamentales, ONG y el representante de los niños y los jóvenes, ha establecido un grupo de trabajo para poner en marcha un proyecto piloto con el fin de reforzar la opinión de los niños por medio de un asesor cuando sea necesario (esto es, cuando los progenitores no puedan o no sean capaces de proporcionar una defensa adecuada). Los objetivos del proyecto son, entre otros, velar por la aplicación efectiva de los derechos del niño en todos los procedimientos y actividades que los afectan, y que en esos procedimientos se examine y ponga en práctica el interés superior del niño<sup>157</sup>.

249. En Eslovenia, los niños y adolescentes pueden participar en los asuntos públicos por medio del Parlamento de los Niños, auspiciado por la Asociación Eslovena de Amigos de la Juventud (*Zveza prijateljev mladine Slovenije*). El propósito del Parlamento de los Niños es educar a los niños en los procesos democráticos y promover las mejores condiciones para la participación de los jóvenes. Este programa se lleva a cabo en la mayoría de las escuelas de enseñanza primaria del país y en los locales municipales, y concluye en la Asamblea Nacional; se ejecuta en varios niveles (en las clases escolares y a nivel municipal, intermunicipal, regional y nacional).

250. Otro programa importante para promover la participación de los niños y los jóvenes en los procesos democráticos de adopción de decisiones es el Programa para los Niños y los Jóvenes 2006-2016<sup>158</sup>, cuyo objetivo es mejorar las condiciones de vida de los niños y los adolescentes. En 2009, se aprobó el Plan de Acción para la aplicación del Programa para

<sup>156</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núm. 45/08.

<sup>157</sup> Jenkole, M. (2009). *Defensa del Niño: La Voz del Niño*, Conferencia Internacional sobre los Derechos del Niño y la Protección contra la Violencia. Liubliana, Asamblea Nacional de la República de Eslovenia, 6 y 7 de octubre de 2009.

<sup>158</sup> *Fuente*: Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades. Se puede consultar en: [http://www.mddsz.gov.si/fileadmin/mddsz.gov.si/pageuploads/dokumenti\\_\\_pdf/pom2006\\_2016\\_splet\\_241006.pdf](http://www.mddsz.gov.si/fileadmin/mddsz.gov.si/pageuploads/dokumenti__pdf/pom2006_2016_splet_241006.pdf) (15 de marzo de 2012).

los Niños y Jóvenes en Eslovenia 2009-2010<sup>159</sup>. Está dirigido a los niños con necesidades especiales y se basa en la idea de que las familias con niños y jóvenes con necesidades especiales deben disponer de un mayor grado de asistencia profesional personal a domicilio. Sus necesidades especiales también deben tomarse en consideración a fin de concederles un mayor grado de asistencia económica y en materia de servicios, teniendo en cuenta la situación concreta de esos niños y sus familias. Sobre la base del programa correspondiente, los centros de trabajo social deben prestar especial atención a mejorar la eficacia de los procesos de información y educación para los niños con necesidades especiales. En el contexto del objetivo de reducir la pobreza y la exclusión social, el Estado también debe tener en cuenta la situación concreta de las familias con necesidades especiales. Se debe velar por que esos niños cuenten con un tratamiento integral, puedan ejercer la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo, y se mejore su acceso a las actividades educativas y de esparcimiento.

251. Además, la Resolución sobre el Programa Nacional de Prevención de la Violencia en la Familia 2009-2014 presta especial atención a los niños, sobre todo a los niños con discapacidad, ya que se trata de un grupo particularmente vulnerable a ese tipo de prácticas.

252. Sobre la base de las disposiciones de los programas mencionados, los niños y los adolescentes de Eslovenia cuentan con una atención adecuada en las instituciones de salud, incluida la atención especializada. Así pues, en el contexto de los servicios básicos de atención de la salud, se imparte educación familiar antes del nacimiento de los niños, se prestan servicios preventivos de atención de la salud durante el primer año de vida y se realizan reconocimientos médicos a los niños hasta una determinada edad. Cuando un pediatra detecta anomalías en el desarrollo de un niño, lo remite a un equipo de tratamiento de la red de clínicas de desarrollo infantil o a un servicio de tratamiento especializado, según el problema de que se trate. La República de Eslovenia ha establecido una red de clínicas especializadas en los trastornos del desarrollo. Su propósito es supervisar el desarrollo de los niños con factores de riesgo perinatales; prestan servicios de tratamiento temprano, de seguimiento y de rehabilitación para los niños con trastornos del desarrollo y sus familias. El objetivo del tratamiento adicional es realizar un control sistemático de los niños, proporcionarles un tratamiento integral y una atención médica personalizada, y mantener una estrecha colaboración con las familias, las instituciones educativas y las asociaciones. Todo ello constituye también un requisito previo para lograr un objetivo común: capacitar al niño en la mayor medida posible para que pueda vivir y trabajar en su comunidad. Para poder proporcionar un tratamiento adecuado y de calidad a los niños más pequeños con necesidades especiales es necesaria la colaboración y la coordinación de distintos sectores: el sector educativo, el de la salud y el de la asistencia social.

253. En la educación preescolar y, de hecho, en todos los niveles educativos, se garantizan los derechos de los niños con necesidades especiales que figuran en la sección de este informe correspondiente al artículo 24.

---

<sup>159</sup> Fuente: Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades. Se puede consultar en: [http://www.mddsz.gov.si/fileadmin/mddsz.gov.si/pageuploads/dokumenti\\_\\_pdf/10122009\\_akcijski-nacrt-otroci-mladina.pdf](http://www.mddsz.gov.si/fileadmin/mddsz.gov.si/pageuploads/dokumenti__pdf/10122009_akcijski-nacrt-otroci-mladina.pdf) (15 de marzo de 2012).

## IV. Obligaciones especiales

### Artículo 31

#### Recopilación de datos y estadísticas

254. La institución responsable de las estadísticas nacionales es la Oficina de Estadística de la República de Eslovenia, cuyo funcionamiento se rige por la Ley de Enmienda de la Ley Nacional de Estadísticas (ZDSta-A)<sup>160</sup>. Esta Oficina es el principal proveedor de estadísticas nacionales y el organismo responsable de coordinar el conjunto de actividades en esta esfera. Su misión es proporcionar datos de calidad, oportunos y nacional e internacionalmente comparables sobre la situación y las tendencias en los ámbitos económico, demográfico, social, medioambiental y de recursos naturales, a las autoridades y organizaciones de la administración pública, el sector económico y el público en general<sup>161</sup>.

255. La mayoría de los datos relacionados con la discapacidad se recopilan y publican en los ámbitos demográfico y social, como la protección social, el mercado de trabajo y la educación. La Oficina de Estadística no proporciona directamente los datos sobre los objetivos o las medidas específicas establecidas en el Programa de Acción para las Personas con Discapacidad 2007-2013 o la Convención. No obstante, proporciona a los distintos responsables de las actividades en las esferas antes mencionadas la información necesaria y los datos disponibles para su labor.

256. En cuanto a la recopilación sistemática de datos sobre el estado de salud y las necesidades de las personas con discapacidad y los niños con necesidades especiales, cabe mencionar especialmente el Instituto de Salud Pública de la República de Eslovenia. Este Instituto ha realizado esa labor en sus actividades ordinarias relacionadas con las estadísticas de salud, en las que, además de recopilar y analizar los datos disponibles sobre la salud y la atención de la salud, realiza una labor continuada sobre las cuestiones metodológicas más importantes y los organismos responsables de las estadísticas en materia de salud, prestando especial atención a la comparabilidad metodológica en el contexto de la Unión Europea. El Instituto es muy activo en los grupos interministeriales y participa en proyectos internacionales destinados a mejorar la situación de las personas con problemas de salud a largo plazo y capacidades reducidas, esto es, la discapacidad.

257. El Instituto de Pensiones y Seguros por Discapacidad de Eslovenia se encarga de realizar los estudios estadísticos de ámbito nacional relacionados con las pensiones y los seguros por discapacidad.

258. A iniciativa de las organizaciones de las personas con discapacidad, el Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades encargó al Instituto de Protección Social que realizara un estudio sobre los derechos de las personas con discapacidad otorgados por el Estado. El informe se terminó en 2011. Hace referencia a la situación en 2010 y proporciona un inventario de las transferencias sociales y otros derechos de las personas con discapacidad en nueve esferas, su evaluación económica y una evaluación de la idoneidad de la atención pública que se presta a grupos particulares de personas con discapacidad. El inventario proporciona conocimientos acerca de los datos básicos sobre los derechos de las personas con discapacidad, pero no se puede utilizar para determinar con precisión los derechos de una persona en una situación particular. Los investigadores han concluido que no se puede determinar la cantidad exacta de los fondos

<sup>160</sup> *Boletín Oficial de la República de Eslovenia* núms. 45/95 y 9/01.

<sup>161</sup> Oficina de Estadística de la República de Eslovenia. Se puede consultar en: [http://www.stat.si/drz\\_stat.asp](http://www.stat.si/drz_stat.asp) (15 de marzo de 2012).

totales asignados por el Estado a las personas con discapacidad y al ejercicio de sus derechos. La mayoría de las transferencias sociales y los derechos de las personas con discapacidad se aplican tanto a las personas con discapacidad como a otras personas, es decir, se trata de derechos que también pueden ser ejercidos por otras personas. En otras palabras, la recopilación de datos sobre estos derechos no se limita específicamente a las personas con discapacidad. De la cantidad de financiación total asignada a un derecho específico, por lo tanto, no es posible determinar la cantidad destinada exclusivamente a las personas con discapacidad, y menos aún para las personas con un tipo concreto de deficiencia. Lo único que es posible determinar a partir de los datos recopilados en cada esfera específica de derechos es el número de partidas presupuestarias desde las que se financian los derechos y un nivel indicativo de la financiación dispuesta para el ejercicio de esos derechos destinada exclusivamente a las personas con discapacidad. Por lo tanto, una estimación sobre qué grupo de personas con discapacidad recibe la mayor cantidad de fondos por parte del Estado y cuál la menor cantidad parece prácticamente imposible.

259. Por lo tanto, para garantizar una mayor transparencia en la financiación de los derechos de las personas con discapacidad será necesario especificar con precisión las bases de datos pertinentes que deberán recopilar los departamentos responsables y los proveedores de servicios o ejecutores de programas<sup>162</sup>.

### **Artículo 32** **Cooperación internacional**

260. Dado el tamaño y la población del país, las actividades de cofinanciación internacional de Eslovenia dependen también del volumen del PIB. No se han asignado de antemano fondos presupuestarios para las necesidades de cooperación internacional en el ámbito de las políticas sobre discapacidad. En la práctica, los fondos dependen de los proyectos seleccionados y se distribuyen por sectores. A finales de 2009, por ejemplo, el Consejo de Europa y el Ministerio de Trabajo aportaron fondos para la organización de la Conferencia Internacional "Envejecer con Discapacidad". El Estado cofinancia una serie de proyectos más pequeños (2 o 3 por año) en el sudeste de Europa, con el objetivo, por ejemplo, de contribuir a la formación de las personas con necesidades especiales y su rehabilitación. La República de Eslovenia, como receptor de fondos del Fondo Social Europeo, también cofinancia diversos programas de políticas activas de empleo para las personas con discapacidad.

### **Artículo 33** **Aplicación y seguimiento nacionales**

261. La Convención establece que los Estados partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.

262. A nivel del Gobierno, de conformidad con la Ley por la que se Ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, así como

---

<sup>162</sup> Smolej, S., Marčič, R., Boljka, U., Kobal Tomc, B. y Nagode, M. (2011). *Estudio sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Otorgados por el Estado y su Efectividad*. Liubliana: Instituto de Protección Social de la República de Eslovenia.

con el conjunto de políticas de Eslovenia en materia de discapacidad, se ha designado al Ministerio de Trabajo como mecanismo central de contacto para las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención.

263. La Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (artículo 28) regula la composición, las funciones y la financiación del Consejo del Gobierno de la República de Eslovenia para las Personas con Discapacidad, que se estableció como "un órgano tripartito independiente integrado por representantes de las organizaciones de las personas con discapacidad pertinentes, de las organizaciones profesionales del sector de los seguros por discapacidad y del Gobierno" (párrafo 1). Una de las tareas del Consejo es "promover y supervisar la aplicación de la Ley por la que se Ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" (párrafo 5). Los fondos para la labor del Consejo correrán a cargo del presupuesto de la República de Eslovenia (párrafo 7). Así pues, la República de Eslovenia ha designado a este Consejo como el mecanismo independiente al que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 33 de la Convención.

---